

86
25



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

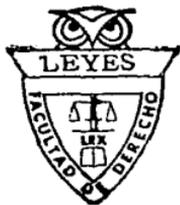
**SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL
Y JURIDICA**

**"ESTUDIO DE LA PROTECCION JURIDICA
INSTITUCIONAL AL NIÑO CALLEJERO EN MEXICO"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
TERESA DE JESUS BECERRA RAMIREZ

ASESOR: DR. HECTOR FIX FIERRO



MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FAJETA DE ORIGEN**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	9
-------------------	---

PRIMERA PARTE PANORAMA HISTORICO Y SITUACION ACTUAL DEL MENOR EN MEXICO

CAPITULO I TERMINOLOGIA

1.- CONCEPTOS DE: NIÑO, MENOR E INFANCIA.....	12
2.- CONCEPTOS DE: NIÑO DE LA CALLE, NIÑO EN LA CALLE Y NIÑO EN RIESGO.....	13
3.- CONCEPTO DE NIÑO CALLEJERO.....	16
4.- CONCEPTO Y PERFIL DEL EDUCADOR DE CALLE.....	17

CAPITULO II MARCO HISTORICO

1.- MEXICO PREHISPANICO.....	20
2.- MEXICO NOVOHISPANO (DE 1521 a 1821).....	22
3.- MEXICO INDEPENDIENTE (DE 1821 a NUESTROS TIEMPOS).....	31
4.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	45

CAPITULO III LEGISLACION Y NORMAS PROTECTORAS DEL MENOR

1.- DERECHO CONSTITUCIONAL.....	47
2.- DERECHO CIVIL.....	48
3.- DERECHO DEL TRABAJO.....	50
4.- LEGISLACION SOBRE MENORES INFRACTORES.....	58
5.- PROYECTOS DE LEY.....	63
6.- CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES.....	74
7.- DERECHO COMPARADO.....	83

CAPITULO IV INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL NIÑO CALLEJERO

1.- INSTITUCIONES OFICIALES.....	86
a) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)	86
b) CONSEJO DE MENORES.....	91

2.- INSTITUCIONES PRIVADAS.....	97
a) EDUCACION CON EL NIÑO CALLEJERO (EDNICA).....	98
b) CASA ALIANZA.....	103
c) HOGARES PROVIDENCIA.....	104
d) VISION MUNDIAL.....	106
e) CENTRO MEXICANO PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA A.C. (CEMEDIN).....	107

SEGUNDA PARTE
 PROBLEMÁTICA DEL NIÑO CALLEJERO Y PROGRAMAS DE ATENCION
 (INVESTIGACION EMPIRICO-SOCIOLOGICA)

CAPITULO I
 EL PROBLEMA DE LOS MENORES CALLEJEROS

1.- ENTREVISTAS A NIÑOS CALLEJEROS.....	111
2.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA INDIGENCIA INFANTIL.....	115

CAPITULO II
 PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS CALLEJEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO

1.- ANTECEDENTES.....	127
2.- DESCRIPCION METODOLOGICA DEL ESTUDIO DEL NIÑO CALLEJERO.....	131
3.- FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA.....	142
a) OBJETIVOS.....	143
b) FASES DEL PROGRAMA.....	143
c) METAS Y RETOS.....	145
d) POLITICAS Y ESTRATEGIAS.....	146
e) METODOLOGIA.....	147
f) CONCERTACIONES.....	150
g) CURSOS Y SEMINARIOS.....	152
h) ESTRUCTURA ORGANICA.....	153
i) RESULTADOS.....	153
4.- EVALUACION PERSONAL DEL PROGRAMA.....	160

CAPITULO III
 SUBPROGRAMA MENORES EN SITUACION EXTRAORDINARIA (MESE)

1.- PROBLEMÁTICA DEL MENOR EN SITUACION EXTRAORDINARIA.....	166
2.- FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA.....	168
a) BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.....	170
b) METAS Y ESTRATEGIAS.....	172
c) MARCO JURIDICO E INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA.....	173
d) ORGANIZACION DEL PROGRAMA.....	173
e) RESULTADOS.....	175
3.- EVALUACION PERSONAL DEL PROGRAMA.....	176

CONCLUSIONES.....	180
BIBLIOGRAFIA.....	185
ANEXO 1. "PROYECTO DE LEY DE PROTECCION AL MENOR".....	188
ANEXO 2. "CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO".....	204
ANEXO 3. "OTROS ESTUDIOS".....	220

INTRODUCCION

Un problema que se ha venido acrecentando en los últimos tiempos es el del niño callejero, ante el cual la sociedad se ha deshumanizado a tal grado que al verlos en las calles tratando de sobrevivir ya no los tomamos en cuenta.

La situación en que se encuentran estos pequeños fue lo que nos motivó a realizar el presente trabajo de tesis, en el cual tratamos de dar un panorama de la forma como se ha trabajado por ellos, esto es, dar una visión del trabajo que han realizado algunas instituciones públicas y privadas en favor de los niños callejeros; estudiar algunas leyes referentes a la protección del menor, así como analizar algunos programas de atención en pro de estos niños.

Hemos visto u oído que existen diversas instituciones no gubernamentales que realizan trabajo con los niños callejeros. Por lo tanto, analizaremos cual es la dinámica que siguen algunas de ellas para alejar al niño de la calle.

Asimismo, estudiaremos la forma de trabajar de dos de los principales programas en pro de los niños callejeros, tales como el "Programa de Atención a Niños Callejeros de la Ciudad de México", llevado a cabo por el Departamento del Distrito Federal, de más reciente creación; y el "Subprograma Menores en Situación Extraordinaria", mejor conocido como MESE, el cual está a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Por lo que respecta a instituciones gubernamentales en pro de éstos pequeños, encontramos al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual brinda ayuda a toda la comunidad a través de sus diferentes

programas, llegando hasta los lugares más recónditos de nuestro país.

Por otro lado estudiaremos la organización del Consejo de Menores, con el objetivo de ver en qué forma se protege a los menores que han transgredido la ley, situación en la que están propensos de caer los niños callejeros, por el ambiente en que se desarrollan.

El marco legal juega un importantísimo papel, pues es a través de las leyes como se tutelan los principales derechos humanos de los niños.

Las leyes encargadas de proteger a los menores las encontramos dispersas en los diversos ordenamientos que nos rigen, como son: la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil, entre otros. Lamentablemente aún no contamos con un cuerpo legal, elaborado específicamente para la protección de los menores y, por otro lado, las leyes que protegen a los niños son flagrantemente violadas, por no existir una verdadera fuerza coercitiva, lo que coloca al menor en un estado de indefensión permanente.

Nuestro gobierno debe tomar medidas que pongan remedio inmediato al problema de los niños callejeros, pues de lo contrario alcanzará grandes dimensiones, más difíciles de controlar; en sí, toda la sociedad debe actuar en favor de esa niñez desvalida, que como es bien sabido por todos, los niños son el futuro de nuestra Nación.

PRIMERA PARTE

PANORAMA HISTORICO Y SITUACION ACTUAL DEL MENOR

CAPITULO I
TERMINOLOGIA

1.- CONCEPTOS DE NIÑO, MENOR E INFANCIA.

En el presente trabajo estudiaremos la protección que se otorga al niño callejero, tanto jurídica como institucionalmente. Pero qué debemos entender por "niño callejero" A continuación explicaremos brevemente los términos más usados: "niño", "menor", "infancia".

Cualquier diccionario define al "niño", como aquél que se halla en la infancia. Por su parte, "infancia" deriva del latín infantia y se define como el período de la vida del hombre desde su nacimiento hasta la pubertad. De niño se desprende la palabra "niñez", la cual tiene una gran relación con el significado de la palabra infancia, pues niñez se define como el primer período de la vida humana que llega hasta la adolescencia.

Por último veamos que se entiende por "menor". Esta palabra se usa como adjetivo y significa "más pequeño".¹

El significado de la palabra "niño" puede tener diferentes enfoques, dependiendo de la disciplina que se encargue de su estudio. Para la nuestra, que es el Derecho, tomaremos como base el significado que le da el artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, pues a

1. CFR. Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. Tercera ed. Larousse. París, 1964, pp. 576, 674 y 722.

nuestro parecer abarca de manera clara y concisa todos los significados antes mencionados de niño, menor e infancia:

"ARTICULO 1o. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."²

2.- CONCEPTOS DE: NIÑO DE LA CALLE, NIÑO EN LA CALLE Y NIÑO EN RIESGO.

Es importante definir bien en qué casos nos referimos a un "niño de la calle", y en cuáles otros a un "niño en la calle". Sería fácil pensar que se trata del mismo asunto, pero como veremos ahora no es así.

El Programa Coordinador de Organismos No Gubernamentales Sobre Niños y Adolescentes de la Calle señala: "Por niño de la calle se entiende aquellos para quienes la calle, en lugar de su familia, se ha convertido en su verdadero hogar, y quienes se hayan en una situación en la que no existe ni protección, ni supervisión, ni dirección de adultos responsables."³

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) cuenta con un Subprograma llamado MESE (Menores en Situación Extraordinaria), el cual hace una clasificación de éste tipo de niños en tres grupos:

-
2. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Compilación de Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. C.N.D.H. México, 1991/9, p. 251
 3. GRUPO PARLAMENTARIO INTERAMERICANO SOBRE POBLACION Y DESARROLLO. La Alta Incidencia de Mortalidad y las Condiciones de Vida de los Niños de la Calle; Problemas Especiales en América Latina y en el Caribe, 1989. (s.l.), 1989, p. 5.

- NIÑO DE LA CALLE.
- NIÑO EN LA CALLE.
- NIÑO EN RIESGO.

A continuación se dan las características de cada uno de ellos - con su respectiva definición operacional:

NIÑO DE LA CALLE

- Vive en la calle.- Se entenderá que el niño duerme en la calle y realiza - todas sus necesidades en ella.
- No hay vínculo familiar.- El niño no da ningún domicilio como propio y nadie responde por él.
- No va a la escuela.- El niño no se encuentra inscrito en ningún plantel escolar.

NIÑO EN LA CALLE

- Existe vínculo familiar.- El niño da un domicilio y lo conocen en el mismo.
- Situación laboral permanente.- El niño trabaja en el mismo sitio, realizando la misma actividad por períodos largos.
- Asiste a la escuela con regularidad.- El niño no obstante que trabaja en - la calle, respeta su horario escolar y asiste con la frecuencia requerida por la institución.
- Recibe atenciones en el hogar.- El niño es atendido en su alimentación, -- educación e integridad física.
- Estancia cotidiana en el hogar.- El niño duerme en su casa y pasa algunas horas del día en ella.

NIÑO EN RIESGO

- Existe vínculo familiar.- El niño da un domicilio y lo conocen en el mismo.
- Tiene obligación económica con su familia.- El niño tiene que aportar una cantidad diariamente en su familia y de eso depende su estancia y aceptación en la misma.
- Recibe malos tratos de algún miembro de la familia.- El niño comenta ser golpeado o insultado constantemente por algún miembro de la familia o presenta signos de maltrato físico.
- No recibe atención necesaria en la familia.- La familia no se interesa en su alimentación, educación e integridad física.
- Estancia irregular en el hogar.- El niño no asiste diariamente a su casa.
- Asiste irregularmente a la escuela.- El niño no asiste cotidianamente a la escuela.⁴

De lo expuesto se desprende que no es lo mismo niños "de" la calle que niños "en" la calle. Este último grupo lo forman aquellos menores que trabajan bajan en la calle, ya sea todo el día, medio día o únicamente fines de semana, pues con su salario ayudan a la familia o tal vez sirva únicamente para solventar sus propias necesidades.

En cambio, el primer grupo se compone por niños que hacen de la calle su casa, viviendo en condiciones inhumanas. Son pequeños que saben que tuvieron padres, pero muchos de ellos nunca los conocieron, ya sea por haber quedado huérfanos o por haber sido abandonados desde muy pequeños. Entre estos niños también se encuentran los que han abandonado definitivamente su ho-

4. CFR. Informe de Actividades del Subprograma MESE del Distrito Federal.
DIF. Mayo - Octubre 1986.

gar, razón por la cual no hay quien responda por ellos.

Recientemente el DIF realizó un censo de niños "de" y "en" la calle. Tomemos como ejemplo los resultados obtenidos en dos Estados de la República Mexicana:

En Saltillo, Coahuila se detectaron alrededor de 200 niños trabajadores "en" la calle y solamente un niño "de" la calle.

En Monterrey, Nuevo León se detectaron alrededor de 2,500 niños trabajadores "en" la calle y entre 30 y 40 niños "de" la calle.⁵

Como vemos, el número de niños "de" la calle no es muy grande en relación con el de los niños trabajadores "en" la calle. Habiendo explicado cada una de las características de estos menores, veamos qué se entiende por niño callejero?

3.- CONCEPTO DE NIÑO CALLEJERO.

La Lic. Andrea Barcena da la siguiente definición de niño callejero:

"Es todo niño que para su supervivencia depende o está en condiciones de depender de sus propias actividades en la calle; es además todo menor de 18 años en ruptura o en grado de ruptura con las instituciones que idealmente creó el Estado".⁶

5. CFR. STAELENS, Patrick. La Problemática del Niño en México. U.A.M.-UNICEF. México, 1991. p. 29.

6. CENTRO MEXICANO DE INSTITUCIONES FILANTRÓPICAS. Acercamiento a un Trabajo en Favor de los Niños Callejeros. México. (Documento de Trabajo). P. 7.

Por otro lado, la institución denominada Educación con el Niño Callejero (EDNICA), da una definición descriptiva y otra explicativa de niño callejero.

Descriptivamente, lo define como: "Menor de 18 años, en situación de permanente violencia múltiple, cuya sobrevivencia depende o está en condiciones de depender de su propia actividad en la calle.

La definición de carácter explicativo considera que el niño callejero es aquél que:

- Se encuentra en una situación de abandono a causa de problemas familiares,
- de cualquier forma, sabe sobrevivir en la calle,
- dispone de una red social callejera,
- comparte, con los miembros de esta red elementos de una cultura callejera,
- padece y aprende el uso de violencia,
- sufre la imposición de una imagen deformada del callejero, en la sociedad donde vive".⁷

Habiendo explicado cada una de las características de éstos menores, deducimos, que niño callejero es el género, y niño "de" o "en" la calle es la especie.

4.- CONCEPTO Y PERFIL DEL EDUCADOR DE CALLE.⁸

Al Educador de Calle lo describe una metodología y un proceso de aprendizaje que tiene como meta final liberar al niño callejero del ambiente -

7. Ibidem. p. 44.

8. LOPEZ ECHEVERRI, Ovidio. Menor en Situación Extraordinaria. Acciones, Logros y Perspectivas en Favor de los Niños Trabajadores y de la Calle. UNICEF - DIF. México 1990. pp. 82-83.

explotador de la calle; por lo tanto, debe aprender los conceptos más significativos del ambiente en que se desenvuelven los menores y emplearlos para ayudar a pensar críticamente acerca del mundo en que éstos viven.

El Educador de Calle está al servicio de los muchachos callejeros, es un amigo, compañero, orientador, consejero, confidente, que comparte los problemas y anhelos de superación; es el que propicia un ambiente de expansión y espontaneidad, igualmente de responsabilidad, en el que el niño callejero puede ir plasmando su personalidad, sus convicciones, enriqueciendo su inteligencia, formando su voluntad, su capacidad de solidaridad, compromiso y entrega, pensando en su porvenir y encontrando así su camino.

El Educador de Calle es el que está con el muchacho callejero en su propio mundo, siendo allí donde se dan los mejores momentos para conocer sus cualidades y defectos, intuir sus problemas; es el lugar donde se expresa como es, con toda espontaneidad, es donde revelan tanto de ellos mismos como de lo que quieren ser; ese mundo en el que tienen que desenvolverse, crecer, enriquecerse y llegar a la plenitud, por lo tanto la educación en la calle debe ser activa y vital y adaptarse a las demandas y necesidades de los niños callejeros.

El Educador de Calle, debe retomar la humanización de los niños, — rescatando sus valores y fuerzas organizacionales.

PERFIL DEL EDUCADOR DE CALLE.

Según la opinión de varios coordinadores y educadores, las características que debe reunir el Educador de Calle son las siguientes:

- No tener antecedentes penales.
- Una gran disposición para el trabajo de campo.
- Madurez emocional.
- Capacidad para las relaciones humanas y las relaciones públicas.
- Saludable física y psicológicamente.
- Sin adicción al alcohol o a las drogas.
- Con carisma para el trabajo con los niños.
- Capacidad y espíritu de trabajo en grupo.
- Capacidad para tomar decisiones.
- Dinámico, creativo, autocrítico, sensato y responsable.
- Capacidad para orientar.
- Capacidad para planear, investigar, sistematizar y evaluar las experiencias.
- Reservado y prudente.
- Sincero en su relación con los niños.
- Tolerancia a la frustración.
- Capacitado para el diálogo.
- Vocación de servicio.

CAPITULO II
MARCO HISTORICO

1.- MEXICO PREHISPANICO.⁹

Para referirnos a los antecedentes históricos de la protección que se ha dado al menor de la calle, en este primer punto tomaremos como referencia el pueblo de los mexicas, ya que ellos eran los que habitaban en el centro del país y los que tuvieron mayor contacto con el conquistador.

Los mexicas tenían un derecho predominantemente consuetudinario. La familia era la base de la sociedad jurídica y política y la patria potestad se ejercía por el padre y la madre.

Los hijos eran cuidados con dedicación, hasta que tenían entendimiento y uso de razón. Esto era aproximadamente hasta los cuatro años de edad.

Desde pequeño el niño participaba en las actividades de los adultos, razón por la cual a los seis años ya eran complementarios en el trabajo, misma edad en que la educación era pública.

Los hijos de nobles se educaban en el "CALMPCAC", y el resto del pueblo enviaba a sus hijos a los "TELPOCHICALLI", lugar donde quedaban inter-nos. Unicamente abandonaban el instituto determinados días para ayudar a sus padres en el trabajo de campo.

9. Para la redacción de este apartado nos basamos en: BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara. Primer Congreso Nacional Sobre el Régimen Jurídico del Menor. México 1973. pp. I-B,CH:4 - I-B,CH: 15.

Las niñas recibían educación dentro del núcleo familiar, aunque también para ellas había establecimientos a los cuales podían asistir, sin sustraerlas del cuidado de sus padres.

Tanto en el "CALMECAC" como en los "TELPOCHCALLIS" los jóvenes y niños quedaban sujetos a la rígida disciplina, sin hacer distinción alguna.

La enseñanza que se daba a los varones era práctica, encaminada a hacerlos capaces de desempeñar cargos dentro de su ejército, comunidad religiosa o político-administrativa. Por otro lado las mujeres recibían educación para desempeñarse en el hogar.

Algo que nos parece muy interesante es el trato que se les daba a los menores que quedaban huérfanos:

Al morir el padre, el menor caía bajo la patria potestad del tío paterno, o bien el padre podía encargarse a su muerte, determinada persona se hiciera cargo de la tutela de sus hijos.

Los tutores tenían la obligación de dar cuenta de los bienes del pupilo y del cuidado que le prestaban; si no cumplían con esta obligación se hacían acreedores a graves castigos, incluso a la pena de muerte.

En el caso de que nadie se pudiera o quisiera hacerse cargo del menor, el "CALPULLI" le daba la protección necesaria, pues por el hecho de pertenecer a la comunidad todo miembro gozaba de seguridad y subsistencia. Para los huérfanos el "CALPULLI" funcionaba entonces como la gran familia.

Los mexicas trataban con gran afecto a los niños y eran llamados joyas inestimables o plumas preciosas.

Como podemos ver contaban con una asistencia social integral, pues cubrían las necesidades del hombre, desde el nacimiento hasta la muerte.

Hasta este momento observamos que los menores eran protegidos ya sea por su familia o por el Estado y podemos suponer que en ésta época no se dió el problema del niño callejero. Consideramos que un factor importante para que esto no se diera es que desde pequeños se les mantenía ocupados, primero aprendiendo el oficio de sus padres y después estudiando en las escuelas. Desde niños se les inculcaba el amor al trabajo y a llevar una vida útil.

2.- MEXICO NOVOHISPANO (DE 1521 A 1821)¹⁰

A continuación estudiaremos la forma en que se dio protección a los menores desprotegidos durante la fase de la Nueva España, época en que la asistencia al necesitado se desarrolló mediante la caridad cristiana, de la Corona y de algunos particulares.

Nos hemos podido percatar que durante el México prehispánico no existía el abandono de menores, pues el "CALPULLI" funcionaba como la gran familia de estos niños desamparados. Lamentablemente no sucedió lo mismo durante el México Novohispano, pues existieron diversos factores que dieron como

10. Para la redacción de este apartado nos basamos en: VELASCO CEBALLOS, Rómulo. El Niño Mexicano ante la Caridad y el Estado. Cultura. México, 1935, pp. 17 - 39.

consecuencia un sinnúmero de niños huérfanos y abandonados, como eran la miseria de los nativos, el abuso de los conquistadores y las enfermedades.

Iremos estudiando en forma cronológica las instituciones de Asistencia Social de esta época, desarrollando el presente capítulo por siglos para un mejor entendimiento.

SIGLO XVI

Los huérfanos y abandonados recibían Asistencia Social a través de hospitales, escuelas y hospicios. Notaremos que durante este siglo fueron los particulares los que tenían la preocupación de los niños huérfanos y abandonados y ocasionalmente la Corona y la Iglesia.

Empezaremos citando lo que se puede considerar como el primer servicio de Asistencia Social instaurado en este siglo, y corresponde a la ESCUELA PARA NIÑAS, ubicada en Texcoco, creada en el año de 1523, dos años después de la Conquista.

También en el año de 1523 el emperador Carlos V, ordenó a los conquistadores la creación de hospitales para indios y para castellanos.

En 1524 se funda el HOSPITAL DE LA LIMPIA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, el cual más tarde recibió el nombre de HOSPITAL DE JESUS. En 1526 se funda el HOSPITAL DE LA SANTISIMA, pero estos hospitales eran únicamente para españoles.

En 1529 Gante funda una institución que recibe el nombre de COLEGIO DE MUCHACHOS MESTIZOS DEDICADOS A SAN JUAN, donde se criaban niños pobres.

Años más tarde abrió sus puertas el colegio de niñas con el mismo programa que el de varoncitos. Ambos colegios recibieron el nombre de "así--- los".

Corresponde a Vasco de Quiroga ser el creador de los primeros sistemas asistenciales en México.

Quiroga ocupaba el puesto de oidor de la Audiencia, lo cual le dio oportunidad de conocer las miserias y desamparos de los indios. Por esta razón, el 14 de agosto de 1531 propone al Consejo de Indias se utilicen las tierras baldías y la creación de nuevos centros de población para recoger en ellos a los millares de huérfanos que andan en los tianguis comiendo lo que dejan los puercos y perros. La Corona Española aprobó el plan y así, en el año de 1532, funda en las cercanías de la Ciudad de México la primera casa de niños expósitos, que comprendía un hospital, una casa de cuna y un colegio y al lugar de estas fundaciones le dio el nombre de SANTA FE. Funda también otros hospitales para indios donde se atendían problemas de salud inmediatos; asimismo adiestra a los indios en trabajos que les fueran útiles para su subsistencia.

Estas instituciones reunían alrededor de treinta mil almas y desaparecieron en el año de 1776.

En el mismo año de 1532, el señor Buenleal funda el COLEGIO DE LA SANTA CRUZ en Tlaltelolco, que tenía como finalidad formar un pueblo en la perfección cristiana.

En 1535 Carlos V ordena: Que se recogieran a los muchos niños vagabundos; que se buscaran a sus padres y se les entregaran; que los que se hallaren huérfanos, si tenían la edad bastante, se aplicaran a algún oficio, -- los muy niños que se entregaran a los encomenderos, para que los mantuvieran hasta que fuesen capaces de entrar en aprendizaje.

Fray Bernardino Alvarez, quien tenía un gran amor hacia los niños, afirmaba que la mejor utilidad que se puede traer a una ciudad es criarle la juventud.

Bernardino funda un hospital al cual llama HOSPITAL DE CONVALECIENTES Y DESAMPARADOS, y más tarde funda el HOSPITAL DE SAN HIPOLITO y dentro de él una escuela para niños que él mismo recogía. La enseñanza estaba en manos de viejos preceptores que a causa de su edad ya no conseguían trabajo. De esta forma los preceptores ganaban su pan dignamente y los niños no quedaban no ociosos, ni sin letras.

En 1547 el Virrey D. Luis de Velasco funda el HOSPITAL DE INDIOS, - dedicado exclusivamente a los naturales.

El doctor Pedro López funda en el año de 1572 el HOSPITAL DE SAN LAZARO.

Diez años después, en el año de 1582 abre un nuevo hospital llamado primero HOSPITAL DE LA EPIFANIA, más tarde se le conoció como HOSPITAL DE LOS DESAMPARADOS y finalmente por el de SAN JUAN DE DIOS, junto a este hospital fundó una casa de cuna. La obra del doctor Pedro López desaparece en el año de 1604.

Este siglo se caracterizó:

- 1.- Porque la ayuda de Asistencia Social fue brindada por parte de los particulares y ocasionalmente por la Corona y la Iglesia.
- 2.- El hospital es el centro, y dentro de él se encuentra el hospicio o colegio para niños.
- 3.- Sus principales promotores fueron: Fray Bernardino Alvarez, Don Vasco de Quiroga y el doctor Pedro López, los cuales señalaron al siglo XVI como la centuria caritativa

SIGLO XVII

El siglo XVII es conocido como el siglo de oro de la Iglesia, calificado así por el auge en la edificación de sus templos. En este siglo casi no se dio la Asistencia Social por parte de ésta.

Sin embargo durante este siglo la Corona si se preocupó por los niños huérfanos y abandonados y ordenó la creación de casas de recogimiento. -- Asimismo se establecía que los hijos de españoles que anduvieran perdidos, deberían ser recogidos y depositados en casas virtuosas, donde sirvieran y --- aprendieran buenas costumbres.

Los Virreyes y los Oidores debían visitar cada año EL COLEGIO DE NIÑOS RECOGIDOS. observando la buena distribución de sus labores e ingresos.¹¹

Como característica de este siglo, encontramos que la escasa Asistencia Social fue brindada por la Corona. Podemos concluir diciendo que hubo

11. BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara. (Primer Congreso...). Ob.-cit. pp. I-B,-CH: 26 y 27.

una ausencia de caridad en lo concerniente a la caridad del menor.

SIGLO XVIII

La situación de olvido para con los niños, manifestada durante el - siglo XVII, se prolongó hasta la primera mitad del siglo XVIII. Durante este período únicamente encontramos pestes y hambres.

"Por Real Orden de 30 de abril de 1745, se declararon vagos: los muchachos naturales de los pueblos que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna, ya sea por haber quedado huérfanos, o ya sea porque el descuido de - los padres los abandona a este modo de vida, en la que, creciendo sin crianza, sujeción ni oficio, por lo regular se pierden, cuando la razón mal ajercida les enseña el camino de la ociosidad voluntaria".¹²

Es en el año de 1760 cuando empieza la caridad en firme para con to dos los niños.

Empezaremos por mencionar al doctor Fernando Ortíz Cortés, quien el 12 de septiembre de 1763 comienza a levantar un hospicio y el 3 de abril de - 1764 informa a la Corona de dicho proyecto, siendo autorizado por el rey Carlos III con la condición de que se diera especial protección a los niños expó sitos (niños recién nacidos abandonados en la vía pública), pero desafortuna damente este hospicio no entra pronto en funcionamiento debido a que el Señor Arzobispo Lorenzana se adelanta al doctor Ortíz y alquila una casa por el ba rrio del Carmen y declara en enero de 1767 inaugurada LA CASA DE NIÑOS EXPOSI TOS, formándose para tal efecto un patronato que duro hasta principios del si

12. VELASCO CEBALLOS, Rómulo. Ob. cit. p. 54.

glo XIX.

Haro y Peralta cambia la casucha del barrio del Carmen por una gran casa y crea en ella la CASA DE CUNA y una congregación a la que denomina "CONGREGACION DE LA CARIDAD", la cual se encargará de gobernar la casa.

Contaba con una maestra de niñas y un maestro de niños, siendo ---ellos quienes deberían de educarlos en buenas costumbres; también tenían la -colaboración de un médico cirujano.

Otra de las obras del doctor Haro y Peralta es la creación de un --hospital que funcionó bajo el nombre de HOSPITAL DE SAN ANDRES, el cual es hoy nuestro HOSPITAL GENERAL.

Años más tarde Fray Antonio María de Bucareli propone que el hospicio iniciado por el doctor Ortíz sea abierto, y nombra una comisión para que estudie todos los detalles, la cual dictamina que dicho establecimiento debe ser abierto, y así el 19 de febrero de 1773 es inaugurado, con 250 mendigos, hombres, mujeres y niños.

Los niños son mezclados con los adultos y esto resulta perjudicial, considerándolo el Capitán Francisco Zúñiga, razón por la cual comienza su ---obra e favor de los menesterosos. Junto a la casa del doctor Ortíz Cortés levanta un edificio únicamente a los niños y le da el nombre de ESCUELA PATRIOTICA, inaugurada el 10. de julio de 1806 con 16 niños y 12 niñas que fueron -retiradas del hospicio.¹³

13. Ibídem. pp. 64-82, 88.

Quiere que en esta escuela, los niños huérfanos reciban educación - cristiana y civil que los hagan útiles a sí y al Estado. Y lo destina también "para la corrección y enmienda de los jóvenes díscolos y para que los padres y jueces tengan esta proporción en donde destinar para su enmienda a los que por sus excesos se hicieren acreedores de la reclusión".¹⁴

Las ideas del doctor Ortíz Cortés nos parecen sumamente importan--- tes. Define de manera clara los objetivos de su escuela. Tiene preocupación - no solo por la educación de niños huérfanos y abandonados, sino también por - la corrección de aquellos chicos que por la falta de orientación han tomado - caminos adversos. Su ideal es hacer hombres de bien. Lamentablemente en 1819 la escuela ya no podía subsistir y los niños se reúnen nuevamente con los men- digos.

Carlos IV siente predilección por los niños expósitos y marca un ca- pítulo brillante en la beneficencia. En su primer decreto del 8 de enero de - 1794 ordena que todos los expósitos de ambos sexos, existentes y futuros, --- sean tenidos por legítimos para todos los efectos civiles: cumplida la edad - en que otros niños son admitidos en colegios de pobres o casa de huérfanos, - también han de ser admitidos sin diferencia alguna.

Finalmente ordenó que no se impusiera a los expósitos la pena de -- vergüenza pública, ni la de azotes, ni la horca, sino que únicamente se les - aplicaran aquellas que en iguales delitos se impodrían a personas privilegia- das.¹⁵

14. *Ibidem.* p. 69.

15. *Ibidem.* pp. 86, 87.

En resumen, durante el siglo XVIII se creó:

- 1.- LA CASA DE NIÑOS EXPOSITOS.
- 2.- LA CASA DE CUNA.
- 3.- EL HOSPITAL DE SAN ANDRES.
- 4.- EL HOSPICIO.
- 5.- LA ESCUELA PATRIOTICA.

SIGLO XIX

El principio de este siglo se caracteriza por la preocupación de legislar en materia de niños expósitos.

"En bando de 7 de septiembre de 1803 se conceden más privilegios a los niños expósitos.

EL 10. de junio de 1806 se dictaron providencias para los niños -- abandonados. En 1812, la Constitución española estableció que los ayuntamientos tendrían a su cargo los establecimientos de beneficencia.

A partir de 1821 se aplicó en la Nueva España el decreto de supresión de las órdenes de hospitales dado por las Cortes españolas en 1820".¹⁶

En 1821 las escuelas para huérfanos y abandonados empezaron a cerrarse, razón por la cual los niños se vieron obligados a ir a vivir con los -- adultos mendigos.

16. BIALOSTOSKY, Sara. Ob. cit. p. I-B,CH: 30.

3.- MEXICO INDEPENDIENTE (DE 1821 A NUESTROS TIEMPOS).

En el México Independiente, encontraremos importantes obras en favor de los niños de la calle.

En 1823 es clausurada la "casa cuna", permaneciendo cerrada durante cuatro años, pero el Presidente Guadalupe Victoria ordena su reapertura.

En decreto del 2 de julio de 1824 se autoriza la explotación de una rifa semanal en favor de la "casa de expósitos" y en decreto del 28 de marzo de 1835 se le exceptúa de las contribuciones. 17

Por otro lado, como mencionamos con anterioridad, el Capitán Zúñiga deseaba que los jóvenes con problemas de conducta tuviesen un lugar donde se les corrigiera. Lamentablemente esto no se cumplió de inmediato, pues fue hasta el año de 1841 en que Manuel Eduardo de Gorostiza funda, con la ayuda del Ayuntamiento, una casa de corrección que se inaugura en un departamento del Hospicio de Pobres.

Más tarde, por el año de 1850 el General José Joaquín de Herrera, - por conducto del Ministerio de Relaciones y Gobernación, a cargo de Don José María de Lacunza, estableció un asilo destinado a jóvenes delincuentes, a --- efecto de segregarlos del común de los presos de la cárcel nacional. Esta institución tuvo el carácter de sucursal de la prisión y recibió el nombre de -- "TECPAN DE SANTIAGO" que, pasados tres años, le fue cambiado por el de "COLEGIO CORRECCIONAL DE SAN ANTONIO". En dicha institución eran admitidos los jó-

17. Ibídem. p. I-B,CH: 31.

venes menores de dieciséis años que hubiesen sido sentenciados por los jueces del Distrito Federal a la pena de reclusión; dicha institución contaba con -- una escuela en su interior y al mismo tiempo contaban con talleres para la enseñanza de artes mecánicas. Dentro de la misma institución se llevaban a cabo las diligencias correspondientes al juicio. Para el año de 1863 el "COLEGIO - CORRECCIONAL DE SAN ANTONIO" estaba ocupado por jóvenes de ambos sexos en departamentos separados.

En la Ley de Desamortización de Bienes del 2 de febrero de 1861 dictada por el Presidente Juárez, señala en su artículo primero: "Quedan secularizados todos los hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta esta fecha han administrado las autoridades o corporaciones eclesiásticas; el artículo segundo a su vez señala: el Gobierno de la Unión se encarga del cuidado, dirección y mantenimiento de dichos establecimientos en el Distrito Federal, arreglando su administración como le parezca conveniente."¹⁸

Los ingresos de la casa cuna disminuían, por lo que Juárez emite -- un decreto el 4 de febrero de 1861, en donde autorizó la fundación de una lotería, tomándose el 15% de sus utilidades para dicha casa.

El 10 de octubre de 1861 Juárez dispone: "Cada regidor en su respectivo cuartel tiene la obligación de enviar a las escuelas gratuitas a todos los niños de siete a doce años que no justifiquen estar recibiendo educación o tengan certificado de impedimento notorio.- A todo niño de seis a doce años que se encuentren vagando en las calles de ocho a doce de la mañana y de tres

18. VELASCO CEBALLOS, Rómulo. Ob. cit. p. 103.

a cinco de la tarde aunque tenga boleta de educación, se le recogerá y llevará a la escuela gratuita más cercana".¹⁹

En decreto del 6 de noviembre de 1861 el Presidente Juárez manda -- que se establezca un hospital de maternidad e infancia.

En el mismo año de 1861 Juárez dona al Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla el edificio nombrado "COLECTURIA DE ANIMAS" para que fuese una escuela de artes y casa de corrección. Expide un decreto capitalizando los montepíos y pensiones de viudas y huérfanos y, así mismo, expide una circular a todos los gobernadores de la República en donde expresa que ha resuelto que las Hermanas de la Caridad continúen prestando sus importantes servicios a la humanidad afligida y a la niñez menesterosa.

Por último, en 1861 la Secretaría de Hacienda extiende una circular en la que señala que los fondos destinados a dotes o socorros de huérfanos debían considerarse como de beneficencia pública y no admitirse redención, denuncia, ni acción que tendiese a desvincularlos.

Como nos podemos percatar, en año de 1861 fue muy importante en lo que a beneficencia pública se refiere, pues en dicho año quedan secularizados los establecimientos de beneficencia que venía administrando la Iglesia; --- ahora sería el gobierno el que se ocuparía de ello y los niños ya no recibirían únicamente limosnas, sino que serían tratados más dignamente.

En 1861 se deja a un lado la caridad cristiana y se inicia la bene-

19. Idem.

ficencia pública, siendo el Presidente Juárez quien la adscribe al Gobierno del Distrito Federal y crea la Dirección General de Fondos de Beneficencia y exceptúa de toda contribución los bienes afectos al propio Fondo, y pone en vigor el reglamento interno de la Dirección.

Don Ignacio Trigueros funda el 24 de marzo de 1870 la Escuela Nacional de Ciegos como institución particular y el 9 de mayo de 1871 se convirtió en plantel oficial.

Anteriormente habíamos hablado del Hospicio de Pobres, fundado por Don Ortíz Cortés, mismo que fue ocupado por adultos más que por niños. Pues bien, el 30 de enero de 1883, los 39 únicos ancianos que formaban la población son trasladados a un asilo fundado por Don Francisco Díaz de León y así el Hospicio de Pobres se convierte en Hospicio de Niños, el cual es demolido totalmente en el año de 1906 y los niños son trasladados a un nuevo edificio bautizado con el nombre de "CASA DEL NIÑO", la cual estudiaremos más adelante.

Doña Carmen Romero Rubio de Díaz fundó el 10 de diciembre de 1887 una institución que denominó "CASA AMIGA DE LA OBREIRA", cuya función era recoger por las mañanas y entregar por las tardes a los niños de las mujeres pobres que necesitaban este servicio para poder asistir a sus centros de trabajo.

En esta institución encontramos una organización excelente, por lo que nos parece necesario mencionar como funcionaba.

Se contaba con un Jardín de Niños y una Primaria. A los niños que estaban en los tres últimos años se les enseñaban oficios, como son jabone-

ría, electricidad, bolsas de piel, zapaterías, sombrerías, modas, cultura de belleza y perfumería.

"Los niños participaban en el gobierno del plantel y en las demás actividades del mismo, mediante el ejercicio de su experiencia, su criterio y su propia iniciativa.

El solo nombre de los grupos en que estaban organizados dará idea de como funcionaba "La Casa Amiga de la Obrera". Estos son: boletín escolar, escritorio público, cooperativas y comité comercial, sindicato de comerciantes ambulantes, comité de veracidad, grupo defensor del correcto idioma, banco de maestros, campaña contra la violencia, comité de limpieza, reincorporación social de indigentes que recibían alimentación en la misma casa, comité de festejos, ceremonias cívicas y reuniones sociales y grupo de desalfabetización del vecindario."²⁰

A estos grupos podríamos agregar el grupo contra la prevención de la drogadicción, pues en la actualidad las drogas constituyen un medio de escape para los menores de la calle.

Fue tan útil dicha institución que el 28 de noviembre de 1928 se fundó otra que llevó el nombre de "CASA AMIGA DE LA OBRERA 2".

Esta institución también prestaba alojamiento permanente a un grupo de niños que eran recogidos de entre los mendigos.

En 1889 se establece un dormitorio público, en el cual tenían cabi

20. *Ibidem.* p. 135.

da todos los niños, pero lamentablemente no tuvo éxito con los pequeños, por lo que más tarde también se aceptaron adultos.

El 21 de marzo de 1891 se expide la Ley de Instrucción Primaria -- Obligatoria, que se hizo extensiva a los hospicianos.

El 7 de noviembre de 1899 el Presidente Porfirio Díaz decreta la -- primera Ley de Beneficencia Privada, que sería independiente de las asociaciones religiosas y estaría vigilada por el poder público.

Volvamos al TECPAN DE SANTIAGO o COLEGIO CORRECCIONAL DE SAN ANTONIO, el cual, en nuestra forma de ver, tiene un funcionamiento adecuado, razón por la cual nos permitimos transcribir algunos párrafos para así evitar -- transformar la información que se nos da acerca de dicha institución y poder ver con claridad como funcionaba, pues esto nos puede ayudar a solucionar en parte el problema tan grande que existe en nuestros días con la indigencia infantil, lo cual será explicado con mayor claridad en la segunda parte del presente trabajo.

Velasco Ceballos resume en estos términos la descripción de Juan -- de Dios Peza, respecto al gobierno interior:

"Los alumnos del Tecpan están organizados por compañías y famili--
as, siendo las primeras de sesenta alumnos y las segundas de doce; las compa--
ñías están a las órdenes de un vigilante cada una; y de las familias es jefe
el alumno que más se distingue por su comportamiento, y el cual queda encargado,
como un hermano mayor, de ver por todas las necesidades de sus camaradas,
cuidarlos y vigilarlos y atenderlos constantemente.

El Tecpan fue tomando sucesivamente otros nombres, uno de los últimos, es el de "ESCUELA INDUSTRIAL DE HUERFANOS", que el señor Sáenz cambió -- por el de "ESCUELA INDUSTRIAL VOCACIONAL" y que corresponde a su misión, que es de descubrir la vocación del alumno, para llevarle a un último establecimiento de beneficencia, el "CENTRO INDUSTRIAL RAFAEL DONDE", encargado del -- perfeccionamiento en el oficio o carrera elegida.

Fuera de la educación académica, en esta escuela se dan cursos de solfeo y bandas de música y de guerra, de dibujo comercial artístico, constructivo de máquinas y proyección de talla directa.

Sus talleres son de carpintería, de mecánica, de talabartería, imprenta con sus anexos de encuadernación y rayado; reparación de automóviles, electricidad, escultura, juguetería, y panadería. Este último produce de 10 mil a 12 mil piezas de pan, con las que surte siete establecimientos de la Beneficencia Pública y cuatro comedores gratuitos de la misma.

Cuenta con equipos de voli-bol, fut-bol, beis-bol y fron-tenis los cuales han asistido a diferentes eventos deportivos.

Su organización semi-militar le ha permitido tomar parte, con lucimiento, en los desfiles de las Ceremonias Cívicas.

El contingente de ingreso de alumnos para este plantel lo da en su mayor parte la "CASA DEL NIÑO"; por donde vemos que la asistencia social en favor del niño se realiza en cuatro etapas: la Cuna, donde se reciben desde lactantes y que por medio de su Jardín de Niños pone las bases para la educa-

ción y la enseñanza; la CASA DEL NIÑO, que imparte la instrucción primaria y comienza a sondear la vocación para el trabajo, o para el estudio, o para el arte de los alumnos; la ESCUELA INDUSTRIAL VOCACIONAL, que define la vocación por medio de sus talleres, y el CENTRO INDUSTRIAL RAFAEL DONDE, que los hace expertos en sus distintas actividades y los reintegra a la sociedad."²¹

Para ser alumno del antiguo Tecpan se requería tener doce años cumplidos y no ser mayor de quince; y acreditar indigencia, orfandad menesterosa o abandono por los padres.

Otras obras de importancia que beneficiaron a la niñez fueron el "HOSPITAL DE LA INFANCIA" y la "CASA DE MATERNIDAD" que se encontraba junto a la primera. Ambas instituciones se refundieron en el "HOSPITAL GENERAL", construido bajo la dirección del doctor Eduardo Liceaga.

Se dice que en la casa de maternidad las embarazadas hacían costuras para la casa, sábanas y ropa de niño.²²

La "CASA DEL NIÑO" fue sustituida en el año de 1938 por el "INTERNADO NACIONAL INFANTIL".

El espectáculo de niños vagabundos durmiendo en las calles llevó a la beneficencia pública a establecer un nuevo dormitorio, inaugurándolo el 4 de noviembre de 1927, pero este dormitorio no era visitado por los pequeños ni en los días de invierno.

21. *Ibidem.* pp. 125 y 126.

22. *Ibidem.* pp. 127, 129 - 131.

Es hasta el año de 1930 en que empieza a tener éxito. La sujeción de estos niños a una casa se logró por medio de la persuasión y la dulzura. - No se les imponía nada, se esperaba a que poco a poco, después de tomarle cariño y confianza a la casa, los pequeños fuesen haciendo las cosas por sí mismos.

Pero principalmente el éxito consistió en organizar una brigada, - compuesta por varios "capitanes" (título que les envanecía), dado a muchachos que asistían regularmente al dormitorio; los cuales repartidos en varios sectores de la ciudad iban recojiendo pequeños, de lugares sólo conocidos por -- los capitanes. Tenían instrucciones de no hacer uso de la violencia, hablaban su propio calor y así los pequeños iban gustosos al establecimiento de beneficencia. Cuando el dormitorio estuvo bien organizado se estableció una escuela.

Fue en el año de 1930 en que por primera vez se combatió este problema bajo la dirección del señor Sáenz y del Lic. Ramón Beteta.

Labor importante del profesor Sáenz fue el establecimiento de seis comedores públicos gratuitos, en los que se alimentaban 234 niños diariamente.²³

El 24 de enero de 1929 se consolida la asociación civil denominada "ASOCIACION DE PROTECCION A LA INFANCIA", cuyos objetivos eran brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos. Distribuía desayunos a los menores que acudían a la Asociación. Asimismo suministraba desayunos a las escuelas, tratando de complementar la alimentación de la niñez desnutrida.

23. *Ibidem.* pp. 138 - 141.

En 1930 existía una campaña que se encargaba de recoger a las personas que vagaban por la ciudad y eran llevadas al asilo "NICOLAS BRAVO".

En 1931 Doña Carmen G. de Portes Gil funda la "ASOCIACION NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA".

En decreto del 30 de junio de 1937 se creó el Departamento de Asistencia Social Infantil.

El Presidente Lázaro Cardenas establece la Secretaría de Asistencia Pública el 31 de diciembre de 1937, la cual comprende todos los establecimientos de Beneficencia Pública. Esta Secretaría perduró hasta el 18 de octubre de 1943, día en que se fusionaron sus actividades con el "DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA", dando origen a la "SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA". Sus principales objetivos eran:

- Cuidar la niñez.
- Disminuir la mortalidad y lograr mejores generaciones para México, sin descuidar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.
- Aumentar la capacidad de los trabajadores, de la familia y de la comunidad con carencias.

En el año de 1932 se inició la fundación del "HOSPITAL DEL NIÑO" a petición del General José María Tapia, quien en ese entonces era Presidente de la Junta Directiva de Beneficencia.

Durante el gobierno del Presidente Lázaro Cardenas, en el año de -

1938, se crean los hogares sustitutos, con el objetivo de brindar asistencia social a preescolares huérfanos y abandonados.

Originalmente se crearon cuatro tipos de hogares:

- 1.- Hogares Sustitutos Infantiles para menores de hasta 8 años de edad.
- 2.- Para jóvenes de 8 a 20 años de edad.
- 3.- Para adultos de 20 hasta la ancianidad.
- 4.- Para ancianos.

Los Hogares Sustitutos y Colectivos se integraron con niños de la Escuela Hogar Liberación, que era una institución que atendía exclusivamente a menores que recogía de la calle. De esta forma para el año de 1938, se atendía a un promedio de 29 niños, al finalizar 1940 se habían transferido de la casa cuna a los Hogares Sustitutos 240 niños. Es así que para fines de 1942 - existían en los Hogares Sustitutos 1679 menores, 722 niños y 957 niñas.

En 1941 el Presidente Avila Camacho promulga la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores e Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal Y Territorios Federales.

En 1943 el Internado Nacional Infantil albergaba a menores:

- Recogidos de la vía pública.
- Menores procedentes de familias de escasos recursos.
- Menores huérfanos o abandonados total o parcialmente.
- Menores procedentes de los Estados de la República que emigran a la ciudad.

A partir de 1953 empiezan a funcionar las campañas invernales, las

cuales tenían como objetivo albergar a los niños que dormían en la calle.

Entre sus funciones estaban las siguientes:

- Proporcionar un camión de tipo escolar que recogiera por las noches a los menores; y
- Dar alimento y cama.

Cada día después del desayuno los niños volvían a la calle, repitiéndose la operación de recolección diariamente por las noches, siendo hasta el año de 1956 en que se da la orden de no dejar salir a los pequeños. Así se cambia el nombre de campaña invernal por el de "CAMPAÑA PERMANENTE DE PROTECCION SOCIAL", creándose el "ALBERGUE INFANTIL NUMERO 1", el cual albergaba únicamente niños, y las niñas eran albergadas en el albergue "REGINA".

En 1960 se crea la "ASOCIACION DE PROTECCION A LA INFANCIA A.C.", la cual se encargaba de distribuir desayunos en las escuelas del Distrito Federal.

El 31 de enero de 1961 el Presidente Lic. Adolfo López Mateos decreta la creación de un organismo público descentralizado denominado "INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA" (INPI), el cual contaba con un departamento de Integración Social que tenía como objetivos:

- Proteger a los menores por medio de la Unidad Familiar; y
- Proteger a los menores abandonados y huérfanos, para lo cual contaba con un albergue temporal.

El 16 de marzo de 1965 se crea el albergue para niñas denominado "LA CASCADA".

En 1966 se elaboró el Reglamento de Hogares Sustitutos.

Por decreto presidencial de fecha 15 de julio de 1968, publicado - en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del mismo año, se crea un organismo público descentralizado denominado: "INSTITUTO MEXICANO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ" (IMAN), el cual se encargaba de resolver los problemas de abandono y explotación de menores, para lo cual contaba con una casa cuna, en donde recibía menores hasta los cuatro años de edad, que eran abandonados, -- huérfanos o extraviados y con un hospital infantil.

No debe pensarse que el IMAN vino a sustituir al INPI, todo lo contrario, ambas instituciones funcionaron paralelamente.

El 2 de septiembre de 1974 comienza a funcionar el Centro de Información y Recepción "HEROES DE CELAYA", el cual sigue funcionando hasta nuestros días, pues a él son llevados los menores que se encuentran en la calle - para después canalizarlos a las instituciones correspondientes.

Por decreto del 24 de octubre de 1974, se ampliaron los objetivos del INPI. El principal de ellos era procurar el desarrollo integral y afectivo de la niñez, pero para el año de 1975 ya no correspondía a sus funciones, por lo cual se da la creación del "INSTITUTO MEXICANO PARA LA INFANCIA Y LA FAMILIA" (IMPI), como organismo público descentralizado, mediante decreto del 30 de diciembre de 1975.

Otros hechos importantes de 1975 son, la apertura del Primer Hogar Familiar por iniciativa de la Jefa del Departamento de Hogares Sustitutos ---

Sra. Dolores Vda. de López; y la reforma que se hace al Internado Nacional Infantil, con la cual se trata de habilitar al menor, por medio de una asistencia integral y educación funcional capacitadora, que permitiera el desarrollo armónico de la personalidad del menor en un clima de afecto y cordialidad.

Tomando en cuenta la importancia del niño en la familia y la sociedad, se fusionan el INSTITUTO MEXICANO PARA LA INFANCIA Y LA FAMILIA (IMPI) y la INSTITUCION MEXICANA DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ (IMAN), creándose así el --- "SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" (DIF), mediante decreto presidencial del 10 de enero de 1977, cuya función principal es promover el bienestar social en el país.

Por decreto presidencial, en diciembre de 1982 el SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA se integra como organismo descentralizado al sector que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, teniendo la función de realizar los programas de Asistencia Social del Gobierno de la República, razón por la cual se adecuaron sus objetivos y se pusieron a su disposición los bienes muebles e inmuebles y los recursos que la Secretaría mencionada venía destinando a servicios de Asistencia Social y de rehabilitación de carácter no hospitalario.²⁴

Con el DIF llegamos hasta nuestros días, pues es ésta la última institución pública con que contamos hoy en día, encargada de proteger a los

24. CORNEJO GARCIA, Elizabeth, et. al. Caracterización de los Menores en Situación Extraordinaria. México. (Documento de Trabajo) s.f. pp. 3 - 21. Programas Institucionales DIF. México. (Documento de Trabajo). s.f. BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara. Primer Congreso Nacional Sobre el Régimen Jurídico del Menor. ob. cit. pp. I-B, Ch: 54-56.

menores a través de sus programas.

4.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES.²⁵

Finalizaremos el presente capítulo hablando de los antecedentes u orígenes de la protección internacional del menor.

El país precursor en pro de la infancia es Francia, al haber presentado a la Convención Francesa el 9 de agosto de 1793 una disposición, la cual establecía que "los padres no tienen sino deberes con los hijos y asumen la obligación de protegerlos".

En las Constituciones europeas que se promulgaron entre las dos -- guerras mundiales (1918-1939) también se reglamentó la protección a la infancia.

Eglantyne Jebb fue una salvadora de los niños durante la guerra de los Balcanes (1913), durante la Primera Guerra Mundial (1914-1918) y en la - primera porguerra. Fue la fundadora de "SAVE THE CHILDREN FUND" (FUNDACION DE SOCORRO A LOS NIÑOS), sus siglas son V.I.S.E.

Eglantyne Jebb, defensora de los derechos de los niños, redactó -- en agosto de 1923 la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por unanimidad en la Asamblea de la Sociedad de Naciones en sesión del 26 de septiembre de 1924.

25. FOSAR BENLLOCH, Enrique. El Derecho Internacional de Protección al Menor El Consejo de Europa en la Organización de las Naciones Unidas. En Revista de Documentación Jurídica. T. XI, Num. 41. Madrid, España, enero-marzo de 1984. p. 37.

LA VISE actualmente se denomina VIPE (UNION INTERNACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA). Es una organización no gubernamental que colabora con los organismos internacionales competentes en cuestiones de infancia.

CAPITULO III

LEGISLACION Y NORMAS PROTECTORAS DEL MENOR

1.- DERECHO CONSTITUCIONAL.

Es en nuestra Constitución donde se encuentran consagradas las garantías de todos los mexicanos. Asimismo, es donde se tutelan los principales derechos humanos que se otorgan a los niños a través de documentos internacionales; como el derecho a la educación, consagrado en el artículo 3o.; el derecho a la salud, a una vivienda digna y decorosa y el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, consagrados en el artículo 4o. constitucional.

En el artículo 18 encontramos el fundamento del Consejo de Menores, al establecer en su cuarto párrafo que la Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

El derecho a expresar las ideas, otorgado a los menores a través de la Convención de los Derechos del Niño, lo encontramos tutelado en el artículo 6o.

El artículo 31 señala las obligaciones de los mexicanos, entre las que destaca la establecida en la fracción I, que señala:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de 15 años, concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado.

El artículo 123 en sus fracciones II y III, reglamenta el trabajo de menores, el cual será estudiado con mayor amplitud en el apartado de Derecho del Trabajo. Asimismo, la fracción V da protección al menor desde antes de su nacimiento, reglamentando el trabajo de las mujeres embarazadas.

Estos son algunos de los artículos que consideramos principales en la protección de la niñez, los cuales, como vemos en la realidad, son violados cotidianamente respecto de los niños callejeros, pues muchos de ellos han dejado la escuela por verse en la necesidad de trabajar, para cubrir sus principales necesidades, y no sólo éstas, sino también las de su familia, estando expuestos a la explotación de gente sin escrúpulos, que lo único que les interesa es enriquecerse más.

2.- DERECHO CIVIL.

A través de la materia Civil se da una amplia protección a los menores. En el presente apartado, únicamente mencionaremos los principales derechos que tutela el Código Civil.

Si bien es cierto que existe mucho material sobre este tema, nosotros no tratamos de hacer un estudio exhaustivo. Nuestro objetivo consiste en dar solamente una visión general de dicha protección.

Así, encontramos un principio que marca el punto de partida de --- nuestro estudio, el cual está plasmado en el artículo 22 del Código Civil, al señalar que desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley.

Un derecho importante que establece la presente legislación es el derecho a los alimentos, el cual comprende de acuerdo con el artículo 308, la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, así como para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesto y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Asimismo, dentro del presente ordenamiento legal encontramos otros artículos encargados de reglamentar la situación jurídica de los menores, a través de las siguientes instituciones:

a.- LA PATRIA POTESTAD.

La cual se ejerce sobre dos aspectos esenciales:

- 1.- La guarda y educación de los menores (Art. 413), Y
- 2.- La administración legal de los bienes que le pertenecen a los menores de edad o incapacitados. (Art. 425)

b.- LA TUTELA.

El objeto de la Tutela es la guarda de la persona y bienes de los que, no estando sujetos a la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. (Art. 449)

En este caso la integridad del incapacitado es preferente a la administración de sus bienes.

c.- LA ADOPCION.

Por último tenemos la adopción (Art. 390), la cual constituye una garantía de que al menor o incapaz se le brindarán los medios suficientes para su subsistencia y educación; ésta siempre deberá ser benéfica para la persona que trata de adoptarse.

Estos son a grosso modo los principales mecanismos de tutela con que cuenta el menor dentro de la legislación Civil, aclarando nuevamente, como lo hicimos al principio, que no se trata de un estudio detallado, sino de una visión general, que nos da la pauta para ampliar nuestro estudio central.

3.- DERECHO DEL TRABAJO.

Uno de los principales problemas que enfrentan los niños callejeros es tener que trabajar a temprana edad, estando expuestos a la explotación y a una serie de peligros que ocasionan que el niño no tenga un desarrollo sano, tanto físico como mental.

La legislación laboral busca precisamente proteger la salud y la vida del niño. Veamos algunos antecedentes:

- El Programa del Partido Liberal Mexicano del 10. de julio de 1906 en el capítulo "Capital y Trabajo", punto 24, prohíbe en absoluto el empleo de niños menores de 14 años.

- La ley que por primera vez se refiere al trabajo de menores es la Ley del Trabajo de la República de Manuel Aguirre Berlanga, del 7 de octubre de 1914, que establece en su artículo 2o. la prohibición del trabajo de

los menores de 9 años; asimismo, establece que los mayores de esta edad y menores de 12 años podían ser utilizados en labores compatibles con su desarrollo físico y siempre que pudieran concurrir a la escuela. Su salario se fijaría de acuerdo con la costumbre del lugar, y los mayores de 12 años y menores de 16 recibirían un salario mínimo de 40 centavos.

- Nuestra Constitución de 1917 fija las bases para la protección - de los menores trabajadores en su artículo 123, fracción II y III.

- La Ley Federal del Trabajo del 27 de agosto de 1931, fija como - edad mínima para el trabajo, 12 años, exigiendo que los contratos de trabajo para menores de 12 a 16 años deberán celebrarse con el padre o representante legal y a falta de ellos con aprobación del sindicato.

Esta ley, prohíbe también el trabajo de menores en labores peli-
grosas o insalubres.²⁶

La Ley Federal del Trabajo vigente regula el trabajo de menores en el Título Quinto Bis, en el cual se establecen los siguientes lineamientos -- que marcan la protección Jurídica de los pequeños:

- La vigilancia y protección especial de la inspección del trabajo. (Art.173)
- Los menores deben de presentar un certificado médico que acredite su apti-
tud para el trabajo. (Art. 174)
- La prohibición de desempeñar actividades que puedan afectar su desarrollo -
físico y mental. (Arts. 175 y 176)
- El establecimiento de una jornada máxima de seis horas. (Art. 177)
- La prohibición de prestar servicios en jornada extraordinaria, así como la
prohibición de trabajar en domingos y en días de descanso obligatorio. (Art.

26. INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TRABAJO. Prontuario de Legislación so-
bre Menores. S.T.P.S. México, 1981, p. 369.

178)

- El señalamiento de un período anual de vacaciones de 18 días laborables pagados. (Art. 179)
- Las obligaciones de los patrones que tengan a su servicio menores de 16 años. (Art. 180)

Asimismo, existen otras disposiciones relativas al trabajo de los menores dispersas dentro de la Ley, por ejemplo:

El artículo 5o. retoma las disposiciones constitucionales (Art. -- 123 Fracciones II, III y IX) al estipular:

"Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, -- sea escrita o verbal la estipulación que establezca:

- I. Trabajo para niños menores de 14 años;
- IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de 16 años;
- XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las 22 horas, para menores de 16 años.

El artículo 22 establece: "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo."

El artículo 23 señala: "Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad política."

El artículo 29 prohíbe la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y en general de trabajadores especializados.

En el Título Quinto, relativo al trabajo de mujeres, también encontramos reglas que protegen a los niños desde antes de su nacimiento; así, vemos, que el artículo 165 establece que el propósito fundamental de este capítulo es la protección de la maternidad.

El artículo 166 dispone que no se podrá utilizar el trabajo de mujeres, ya sea durante el estado de gestación o de lactancia, en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las 10 de la noche, así como en horas extraordinarias; cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o del producto, sin que sufra perjuicio en su salario.

El artículo 170 establece los derechos de las madres trabajadoras y el 171 la prestación de servicios de guardería infantil que estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El artículo 191 establece la prohibición del trabajo de menores de

quince años y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros en los buques.

El artículo 267 prohíbe la utilización de menores de dieciséis --- años en trabajos de maniobras de servicio público bajo la jurisdicción federal, como sería carga, descarga, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal.

El artículo 362 permite a los niños mayores de catorce años formar parte de los sindicatos y el artículo 372 fracción I, sube la edad a los dieciséis años para formar parte de la directiva de los mismos.

El artículo 541 fracción I marca como deber de los Inspectores del Trabajo, vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo encargadas de reglamentar a las mujeres y a los menores.

En cuanto al derecho procesal laboral, el artículo 691 otorga capacidad a los menores para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, y en el caso de no estar asesorado en juicio, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de dieciséis años, dicha Procuraduría les designará un representante.

El artículo 988 establece: "Los trabajadores mayores de catorce -- años, pero menores de dieciséis, que no hayan terminado su educación obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen

convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo. La Junta de Conciliación y Arbitraje, inmediatamente de recibida la solicitud, acordará lo conducente."

El artículo 995 señala que: "Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se impondrá multa de 3 a -- 155 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo -- 992."

Esto es, que la cuantificación de las sanciones pecuniarias se hará tomando como base de cálculo la cuota diaria del salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la violación.

Después de analizados los artículos que protegen al menor trabajador, nos damos cuenta que no se trata de un problema de desprotección legal, más bien el problema radica en la falta de aplicación de las normas.

Asimismo, se constata que el trabajo infantil está ampliamente reglamentado, pero muchas veces son los niños quienes desconocen los derechos que tienen en materia laboral, cosa de la que abusan los adultos, empleándolos con bajos sueldos, en jornadas excesivas y sin ninguna prestación, y como realmente no se le impone ninguna sanción al patrón, éste abusa de los menores, explotándolos al máximo y siendo él quien se enriquece.

Por otro lado tenemos el trabajo autónomo de los menores, o sea -- los que vemos trabajando en las esquinas vendiendo chicles, limpiando parabrisas, haciendo piruetas, etc. Esta situación no está comprendida en nuestra legislación laboral, por lo tanto, es necesario otorgarles una protección de se

guridad social.

CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL
TRABAJO DE MENORES

A nivel internacional, el trabajo de menores también ha sido reglamentado. Así tenemos que a partir de 1919 la Organización Internacional del Trabajo ha elaborado una serie de convenios que a continuación nombramos:

- 1.- Convenio 5. Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales (1919).
- 2.- Convenio 6. Convenio relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria (1919).
- 3.- Convenio 7. Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (1920).
- 4.- Convenio 10. Convenio relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola (1921).
- 5.- Convenio 15. Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los menores al trabajo en calidad de pañoleros o fogoneros (1921).
- 6.- Convenio 16. Convenio relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques (1921).
- 7.- Convenio 33. Convenio relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales (1932).
- 8.- Convenio 58. Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (revisado en 1936).
- 9.- Convenio 59. Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales (revisado en 1937).

- 10.- Convenio 60. Convenio relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales (revisado en 1937).
- 11.- Convenio 77. Convenio relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria (1946).
- 12.- Convenio 78. Convenio relativo al examen médico de aptitudes para el empleo de los menores en trabajos no industriales (1946).
- 13.- Convenio 79. Convenio relativo a la limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales (1946).
- 14.- Convenio 90. Convenio relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria (revisado en 1948).
- 15.- Convenio 112. Convenio relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores (1959).
- 16.- Convenio 123. Convenio relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas (1965).
- 17.- Convenio 124. Convenio relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas (1965).
- 18.- Convenio 138. Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973)
- 19.- Convenio 140. Convenio relativo a la licencia pagada de estudios (1974).²⁷

De estos convenios, México únicamente ha ratificado los número 16, 58, 90, 112, 123, 124 y 140.

Por último veamos, que la Convención Internacional de los Derechos del niño, en su artículo 32, regula el trabajo de los menores, estableciendo:

27. *Ibidem.* pp. 397-398.

- "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su edad o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas y administrativas, sociales y educacionales para asegurar la aplicación de éste artículo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de --- otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar.
 - b) Dispondrá la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación eficaz de este artículo."

Nuestra Ley Federal del Trabajo cumple con todos los señalamientos contenidos en el artículo antes citado. Lo único que consideramos que falta es una protección para el menor que trabaja por su propia cuenta, pues éste lo hace con una jornada excesiva para su corta edad y está expuesto a una serie de peligros.

4.- LEGISLACION SOBRE MENORES INFRACTORES.

En materia de legislación sobre menores infractores contamos con la "LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, que sustituyó a la Ley de 1974.

En el contenido de la exposición de motivos de dicha ley se señala que: "...la prevención de los delitos y el adecuado tratamiento a quienes delinquen, son tareas prioritarias del Estado en atención al interés general y por la afectación a la colectividad. Cuando se trata de menores infractores, la prevención social cobra una mayor importancia en virtud de que en este nivel existen posibilidades de corregir a tiempo conductas antisociales, -- que más tarde pueden alcanzar altos niveles de gravedad".

Encontramos que en dicha materia se expidieron anteriormente:

- La Ley Sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1928.
- La Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y -- sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, publicada el 26 de junio de 1941.
- La Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito -- Federal, publicada en 2 de agosto de 1974.

La aprobación a nivel internacional de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Nueva Justicia de Menores (REGLAS DE BEIJING), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIRECTRICES DE RIAD) y la adopción por México de la Convención sobre los Derechos del Niño, dan sustento y dirección a la ley en estudio.

Esta Ley da a los menores de edad la calidad de sujetos de derecho, buscando la adaptación social de éstos, así como la protección de sus derechos, con irrestricto respeto a los Derechos Humanos consagrados en nuestra

Carta Fundamental y en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país.

La presente Ley se aplicará a mayores de 11 y menores de 18 años de edad, lo que modifica en forma importante lo previsto por la ley anterior, que se aplicaba a mayores de 6 años.

En el caso de que los menores de 11 años lleguen a cometer una -- conducta tipificada por las leyes penales, será motivo de medidas de asistencia social exclusivamente.

Esta Ley se compone por 128 artículo, divididos en 6 títulos:

TITULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE MENORES.

Entre los aspectos centrales de la presente Ley destaca la creación del Consejo de Menores, en sustitución al anterior Consejo Tutelar de Menores Infractores; encargado de conocer, a través de órganos unipersonales - en primera instancia, de las infracciones cometidas por menores, y a través - de un órgano colegiado en superior grado, de los recursos que se interpongan durante el procedimiento.

Así pues, en este título se regulará su integración, organización y atribuciones, así como sus órganos y las atribuciones de cada uno de ellos; reglamentando de igual forma la Unidad de Defensa de Menores, pues en la presente Ley se da especial relevancia al derecho a la defensa, el cual se prevé estableciéndose la figura del Defensor de Menores, que es asignado de oficio y en forma gratuita, así como la posibilidad de nombrar a un abogado de su -- confianza para que pueda asistirlo y aconsejarlo y actúe como coadyuvante del defensor.

TITULO SEGUNDO: DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES.

En donde se establece que la Secretaría de Gobernación contará -- con una unidad administrativa, encargada de llevar a cabo las funciones de -- prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores. Asimismo, se establecen las funciones que tendrá a su cargo dicha unidad.

TITULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO.

Encargado de establecer las reglas para substanciar el procedi--- miento, ya que atendiendo al principio de legalidad, se establece que ninguna medida será aplicable sin la comisión de una conducta previamente prohibida - por las leyes penales, impidiendo que se sigan procedimientos por simples vio laciones a disposiciones administrativas, como lo preveía la anterior Ley.

Asimismo, se introduce la presunción de inocencia en la estructu- ra del procedimiento, al impedir que el menor quede sujeto a las medidas de - tratamiento en tanto no se haya probado su plena participación en la comisión - de la infracción.

También se contempla en el procedimiento las notificaciones al me nor de las acusaciones en su contra; el derecho de éste de abstenerse de de-- clarar y a utilizar todos los medios de defensa, careo, examen de testigo, -- presentación de pruebas, acceso al expediente. Se trata de hacer un procedi-- miento ágil y expedito, acorde con los principios de oralidad.

Dada la naturaleza del sujeto activo, se establece que la instruc

ción no debe durar más de 15 días hábiles y de constar de un período de ofrecimiento de pruebas, de una audiencia de desahogo de éstas y los alegatos, -- los que deben formularse por escrito, sin perjuicio de que se conceda a cada parte la oportunidad de exponerlos oralmente. La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los 5 días hábiles siguientes.

La Ley establece un mecanismo de valoración de pruebas que otorga certidumbre y seguridad jurídica a las resoluciones del Consejo.

TITULO CUARTO: DE LA REPARACION DEL DAÑO.

Una innovación importante en la presente Ley lo constituye el establecimiento de un procedimiento para la reparación del daño por parte de -- los representantes del menor; para tal efecto, existirá una audiencia de conciliación, en la cual se procurará el avenimiento de las partes, proponiendo alternativas para la solución de la cuestión incidental planteada; si se llegare a un convenio, éste surtirá efectos de título ejecutivo para el caso de incumplimiento; de no llegarse a ningún acuerdo, se dejarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y términos que a sus intereses convenga.

TITULO QUINTO: DEL DIAGNOSTICO Y DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, DE PROTECCION Y DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.

En donde se regula todo lo relacionado al tratamiento que se dará al menor que ha infringido las leyes, para alcanzar su readaptación.

Asimismo, se establece la separación por grupos de edades y no sólo la separación de sexo, como se venía haciendo.

TITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES.

En donde queda establecido:

- Como se comprobará la edad del sujeto.
- La prohibición a los medios de difusión de publicar la identidad de los menores sujetos al procedimiento y a la aplicación de las medidas de orientación, de protección y tratamiento.
- En qué casos no se suspenderá el tratamiento.
- Se plantea la situación de que cuando intervienen adultos y menores en la comisión de delitos, las autoridades respectivas se remitirán mutuamente copia de las actuaciones del caso.
- Se establece que en ningún caso, las autoridades encargadas de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, podrán modificar la naturaleza de las mismas.
- Se establece que el ejercicio de las autoridades del Consejo es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en la procuración y administración de justicia, en la defensoría de oficio federal o del fuero común, así como en el desempeño de funciones policiacas.
- Se determinan que el Código Federal de Procedimientos Penales se aplicará supletoriamente, en todo lo relativo al procedimiento, notificaciones, impedimentos excusas y recusaciones.

5.- PROYECTOS DE LEY.

Existe una serie de disposiciones legislativas que tutelan los derechos del menor, dispersas en diversos ordenamientos jurídicos, como son la Constitución, el Código Civil, la Ley Federal del Trabajo, etc., lamentablemente no existe una ley en la que estén contenidas todas.

La necesidad de un ordenamiento Jurídico que comprenda todas las leyes relativas a la protección del menor se ha manifestado desde 1942 cuando surgió un Proyecto del Código de Menor, formulado por el Lic. Fernando Ortega, por acuerdo del entonces Secretario de Educación, Lic. Octavio Véjar Vázquez.²⁸

A partir de esa fecha han ido surgiendo una serie de proyectos -- que nombraremos a continuación:

- Proyecto de Código de Protección a la Infancia, del 4 de noviembre de 1952, conocido como Proyecto Casas Alemán.
- Proyecto Alarcón, del año 1953.
- Proyecto Morones Prieto, formulado en 1955 por la Comisión de Estudios Legislativos, a propuesta del Secretario de Salubridad y Asistencia Dr. Ignacio Morones Prieto.
- Proyecto del Código del Menor, elaborado en el año de 1960, en el Seminario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.²⁹
- En 1962 el Dr. Ortiz Urquidi elaboró otro.
- En 1963 Porte Petit dio a conocer otro.
- Finalmente en 1973 el Lic. José Barroso Figueroa concluyó otro más.³⁰

Veamos como estaba elaborado el primer proyecto, del Lic. Fernando Ortega.³¹

El Proyecto del Código del Menor propone la protección de todas -

28. PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MENOR. T.I. México 1973, p. I.M.G. 12.

29. Idem.

30. PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MENOR. T.IV. México, 1973, p. IV-I.G. - 5.

31. Ibídem. pp. IV-OF-2-3.

Las personas menores de 18 años de ambos sexos, a partir de la — etapa prenatal, la cual incluye la educación higiénica de la futura madre, el cuidado de su salud y del estado de su embarazo; después del nacimiento, establece la asistencia conjunta al niño y a la madre, con los medios obligados — médicos--higiénicos y sociales.

Organiza la protección de la primera infancia, hasta los 7 años, límite mínimo de la edad escolar. Divide esta primera infancia en dos periodos: hasta los 3 años y desde los 3 hasta los 7.

Presta una protección general a la segunda infancia (desde los 7 a los 14 años) y dedica especial atención a los múltiples problemas de asistencia escolar.

En otro de sus capítulos establece la asistencia moral, defendiéndola contra cuantos factores puedan corromperla.

Dedica especial atención a la protección del adolescente, en la enseñanza y el trabajo.

Reorganiza con nuevas facultades y con las obligadas garantías, - el cuerpo de Trabajadores Sociales, adquiriendo así la importancia que es necesario concederle para el cumplimiento de la misión que se le va a confiar.

Un título especial está dedicado a la defensa jurídica de los menores.

Todo el Proyecto del Código del Menor está inspirado por la idea de hacer de los menores abandonados, viciosos, extraviados, pervertidos o de-

lincentes, que son todavía susceptibles de reforma y capaces de convertirse - en ciudadanos útiles, una fuerza social apta para la paz y el trabajo.

Otro importante proyecto es el elaborado por el Lic. Araujo Valdivia, presentado durante el Primer Congreso Nacional Sobre el Régimen Jurídico del Menor, llevado a cabo en 1973.

El Título Primero contiene las disposiciones preliminares; en el Título Segundo referente a la Asistencia Social a los menores, establece la - protección pre-concepcional y natal del recién nacido, así como la protección a la primera infancia, preescolar, de la tercera infancia y de la adolescen- - cia.

En el Título Tercero establece la protección familiar de los meno- res a través del Registro Civil, Patria Potestad, Reconocimiento, Alimenta- - ción, Investigación de la Paternidad, Adopción y Divorcio.

El Título Cuarto se refiere al trabajo de menores con una serie - de dispositivos, tales como: los requisitos para la admisión de los menores - al trabajo, la jornada de trabajo, los descansos obligatorios, entre otros.

El Título Quinto habla de la protección Social de los menores, re- glamentando los lugares de recreo y custodia de menores, los espectáculos pú- blicos y las publicaciones.

El Título Sexto protege todo lo relacionado con la educación del menor.

Por último, el Título Séptimo hace referencia a la protección del

menor en estado antisocial.³²

Dentro del Congreso mencionado con anterioridad, el Dr. Eduardo - Peñalosa presenta una ponencia titulada "Bases para la Creación de un Código de los Derechos y Deberes del Menor", en el cual señala que debe constar por lo menos de los siguientes capítulos:

- I. De la paternidad responsable.
 - 1.- De la responsabilidad de la madre.
 - 2.- De la responsabilidad del padre.
 - 3.- De los hijos de matrimonio.
 - 4.- De los hijos de unión libre.
 - 5.- De los niños expósitos, etc.
- II. De la protección prenatal.
- III. De los deberes de la familia y el Estado con el menor desde el nacimiento hasta los 3 años (la infancia).
- IV. De los derechos y deberes del menor, entre los 3 y 13 años (segunda y -- tercera infancia).
- V. De los derechos y deberes de los menores entre los 13 y 18 años.
- VI. De los menores con irregularidades biológicas, físicas, psíquicas y sociales.

Asimismo, el autor señala como necesaria la intervención de especialistas en el régimen civil, penal, laboral, educacional, médico y asistencial, para la elaboración de dicho proyecto.³³

32. PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MENOR. T.III. México 1973. pp. III. A,V: 1-46.

33. *Ibiden*. p. III. E.P. - 10.

El Lic. Conrado Méndez Díaz presenta durante el Congreso antes citado una ponencia titulada "Proyecto de Establecer un Código Federal del Menor y Consejo de Protección Familiar;" que funcione como organismo descentralizado de ámbito nacional.

El Lic. Raúl Ortiz Urquidi elaboró un anteproyecto de "Código de Protección al Menor", el contenido es similar al de los anteriores, razón por la cual únicamente hacemos mención de él.

Finalmente estudiaremos la ponencia presentada por la Dra. Bertha Beatriz Martínez Garza, titulada "Proyecto de Ley de Protección al Menor", señalando en la exposición de motivos lo siguiente:³⁴

"La Dirección de la Facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente a cargo (1967) del Dr. Don Ernesto Flores Zavala, considerando la inaplazable urgencia de atender al trascendental problema que cada vez en mayor grado presenta en la sociedad moderna, la infancia, la niñez y la juventud, designó una Comisión integrada por profesores de esa Facultad, para elaborar un Proyecto de Ley de Protección al Menor".

La Comisión estuvo integrada por el Dr. Ignacio Galindo Garfias, que fungió como Presidente, así como los Licenciados Clementina Gil Guillén -- de Lester, Bertha B. Martínez Garza, Edith Ramírez Díaz, Luis Porte Petit, -- José Ramírez Castañeda y el Dr. Rafael Moreno González.

El Proyecto fue presentado el 30 de noviembre de 1967; para su --

34. PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MENOR. T.I. México 1973. pp. I. M.G. 1 - 14.

elaboración, la Comisión tuvo a la vista el Proyecto del Lic. Fernando Ortega, el Proyecto Casas Alemán, el Proyecto Alarcón, el Proyecto Morones Prieto y el Proyecto elaborado en el Seminario de Derecho Penal de nuestra Facultad.

Asimismo, se tomaron como antecedentes, el Código de Protección a la Infancia del Estado de México, del año de 1954; el Código del Menor para el Estado de Guerrero, del año de 1957, elaborado por la Comisión que trabajó bajo la presidencia del Dr. Don Celestino Porte Petit, así como el Código del Niño de la República de Uruguay, del año de 1948; los trabajos del Seminario Europeo de las Naciones Unidas sobre Bienestar Social (París 1949); la Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra de 1924 y el Estatuto de Menores de Venezuela del año de 1950.

La Comisión incluyó en el título primero, referente a las disposiciones preliminares, un catálogo general de los derechos del niño, que es conocido como Declaración de Ginebra de 1924.

Las disposiciones del Proyecto de Ley son de orden público y en su cumplimiento, están interesados directamente la sociedad y el Estado; asimismo, se establece tajantemente que las disposiciones establecidas en dicho documento son de carácter tutelar antes que correctivo y de ninguna manera punitivo, de la situación en que se encuentren, por verdadero infortunio, los menores desamparados o desatendidos, para impedir así futuras desviaciones que puedan llegar a producir un estado antisocial.

Los redactores del Proyecto tenían la firme convicción de que la protección y prevención no podrán ser nunca plenamente eficaces, sino en la

medida en que el aspecto social, moral y aún económico, la familia encuentra la mayor protección jurídica para alcanzar cada día fortaleza, mejor cohesión y las más íntima solidaridad entre sus miembros.

Los redactores del Proyecto, ofrecen los medios jurídicos que deberán ponerse en práctica cuando la familia del menor ha dejado de cumplir la altísima función que le compete desempeñar frente a la sociedad.

Las medidas sociales que se proponen contra la situación de abandono o estado antisocial, ya sea para prevenirlas o para remediarlas, son de dos clases: las primeras son asistenciales, que abarcan desde el período preconcepcional de la madre, pasando por el estado de embarazo, el momento del parto, el período neonatal del niño, así como la primera, segunda y tercera infancia, se ofrece constantemente hasta que el menor alcanza la adolescencia y más tarde la juventud.

Un segundo aspecto de asistencia muy importante es la familia, -- cuyas relaciones se fundan en el desinterés, la comprensión y el respeto recíprocos, y que incumbe a cada uno de los componentes del grupo vigorizar esos vínculos y mantenerlos en la medida creciente, logrando de ésta forma alcanzar el medio idóneo y eficaz para la formación y desarrollo de los hijos.

La Comisión ha establecido un catálogo de los derechos del menor, en el que se ha querido declarar legislativamente aquellos cuidados y atenciones que constituyen un mínimo ético y que los hijos deben de recibir de los padres en cuanto a su subsistencia, educación, trato digno y vivienda decorosa e higiénica, para desarrollar en forma conveniente el germen de su persona

lidad y sus cualidades humanas.

El capítulo relativo a la protección familiar se integra con el proyecto de Reformas de adiciones del Código Civil para el Distrito Federal, que se consulta por separado; esto es debido a que la Comisión no quiso quitar los artículos establecidos en el Código Civil referentes a la protección del menor, como lo habían propuesto proyectos anteriores, sino todo lo contrario. Se pensó en crear reformas y adiciones a los artículos ya establecidos en el Código mencionado.

En lo relativo al trabajo de los menores, la Comisión incluye medidas que tienden a proteger a aquellos, que por necesidades de sustento han de prestar trabajo remunerado, estableciendo cuáles son las labores que no pueden desempeñar por su edad y condición, los días de descanso con goce de salario íntegro a que tienen derecho a disfrutar por cada 5 días de trabajo, así como de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, también con percepción de sueldo completo y la posibilidad de que su jornada laboral les permita recibir enseñanza secundaria o de ulteriores grados.

Asimismo, el Proyecto se ocupa de que los menores disfruten de lugares de recreo y de espectáculos adecuados en recintos seguros, higiénicos y de sano esparcimiento, atendiendo a la edad de quienes deben disfrutarlos.

Se prohíbe la publicación o difusión por cualquier medio, de noticias relativas a la conducta inmoral o peligrosa en que incurran los menores de edad y se sanciona a quienes den la publicidad de esos hechos.

Los redactores del Proyecto imponen a las autoridades y también a los particulares la obligación de informar al Instituto de Protección al Menor de los casos de abandono de que tengan noticia, con el objeto de que el Instituto realice las investigaciones necesarias para consignar en su caso a los padres o personas encargadas de la custodia del menor, y lograr el cumplimiento de las obligaciones de atención y cuidado que les corresponde y para que, cuando no sea posible la localización de los padres o custodios, instalar al menor abandonado en el internado que debe crear para ese efecto el propio Instituto.

La organización y ubicación de los internados será distinta de aquel otro tipo de internados destinados a la atención de menores de difícil corrección y a los que alberguen a los menores en estado antisocial.

El Proyecto establece que en el tratamiento para los menores de difícil corrección se adoptará un régimen especial educativo de recuperación física, mental y social en centros de rehabilitación para tal efecto.

En el caso de los menores en estado antisocial, la protección que el Proyecto prevé, se otorga a través de la Corte de Protección de Menores, que funcionará bajo la dirección del Instituto de Protección al Menor.

La Corte de Protección al Menor investigará las causas, la dinámica y la naturaleza de la conducta antisocial, tomando en cuenta la situación psíquica, grado de educación y ambiente social en que se encuentre el menor, valorar los resultados y, sólo así, adecuar las medidas de readaptación que se decida implantar, valorando debidamente en qué grado de incidencia las condiciones emocionales, mentales y familiares del menor han provocado la desvia

ción de la conducta. Para lograr este objetivo en el funcionamiento de las Cortes de Protección al menor se ha optado por establecer tribunales unitarios en lugar de cuerpos colegiados. La Comisión considera que así se logrará el principio de la inmediación del sujeto que va a ser educado o readaptado con el funcionamiento que establecerá las medidas aconsejables para tal fin. El Magistrado contará con la asistencia de un Médico, un Pedagogo y los Trabajadores Sociales que se requieran en cada caso.

Las resoluciones de los Magistrados, incluyendo las que ponen fin al proceso, no causan ejecutoria; podrán ser modificadas en cualquier tiempo, aún después de concluido el procedimiento, a petición de parte o de oficio por el Magistrado que las pronunció, cuando cambien los presupuestos circunstanciales que sirvieron de base al pronunciamiento.

En aquellos casos en que los menores sean víctimas de delitos, el Proyecto otorga facultades al Instituto de Protección al Menor para que, a través de un funcionario especializado (preferentemente una mujer abogada), asesore y oriente a los padres o a quienes tengan a su cargo la custodia del menor. Para instar a las autoridades correspondientes al ejercicio de la acción penal y para ejercer la acción de reparación del daño causado.

Como vemos, este Proyecto contempla la protección total del menor, y decimos total, porque abarca todos los problemas que atañen al niño desde antes de su nacimiento hasta la mayoría de edad.

Algo muy importante de este Proyecto es que no busca desaparecer las leyes contenidas en ordenamientos como el Código Civil, que tutelan dere-

chos del menor, sino que opta por el camino de las reformas y adiciones a las leyes ya establecidas, plasmando dichos cambios en el Proyecto. Asimismo no propone como otros proyectos, que sea una ley federal, sino que establece que su ámbito de validez sea local, que rija únicamente en el Distrito Federal, y que cada Estado se encargue de elaborar su propia ley, lo cual a nuestro parecer es muy interesante, ya que en este tipo de problemas no se puede aplicar una sola legislación para toda la República, pues cada Estado tiene una problemática del menor diferente.

Para conocer mejor la estructura de éste proyecto, consúltese el anexo 1 al final del presente trabajo.

6.- CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES.

En materia de Derecho Internacional, encontramos dos instrumentos jurídicos de gran relevancia que tutelan los derechos del niño: la "Declaración Universal de los Derechos del Niño" de 1959 y la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989; veamos cuál es la diferencia entre una declaración y una convención, y cuál es la importancia de ambos documentos.

Las Declaraciones son aceptadas en principio por los gobiernos -- pero no implican obligaciones específicas, en cambio, las Convenciones, requieren de la toma de decisiones de cada Estado antes de ser aceptadas y al ratificarlas, se comprometen a respetar y aplicar las disposiciones establecidas en ella.³⁵

35. STAELENS, Patrick. ob. cit. p.12.

Anteriormente no se contaba con ningún instrumento internacional que determinara o unificara las obligaciones de los Estados respecto de la niñez. Actualmente se cuenta con la Convención sobre los Derechos del Niño, la que no reemplaza a la Declaración, sino todo lo contrario, la complementa.³⁶

Como antecedentes de la Convención, encontramos la Declaración de Ginebra de 1924, documento preparado por la Unión Internacional de Protección de la Infancia (UIPI), y ampliado en 1948, convirtiéndose en la base para la Declaración de los Derechos del Niño, conformada ésta última, por los diez -- principios reafirmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que tuvo como principios la dignidad y el valor humanos.

"La Declaración Universal de los Derechos del Niño fue adoptada -- por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus diez principios funda-- mentales, el 20 de noviembre de 1959 por resolución 1386, constituyendo así -- el antecedente inmediato de la Convención sobre los Derechos del Niño."³⁷

En 1978, el Gobierno de Polonia propone la primera versión de una Convención Internacional relativa a los derechos del niño; posteriormente, el año 1979 se declara "Año Internacional del Niño", lo cual motivó la atención mundial en beneficio de la infancia, por lo que se creó un grupo de trabajo -- parte de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, encargado de revisar la propuesta de Polonia, y presentar un texto definitivo de la Convención, el cual se presentó el 20 de noviembre de 1989, siendo aprobado por una -- nimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es así, como el 2 de

36. Idem.

37. Ibídem. p. 11.

septiembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño entra en vigor, al haber sido ratificada por 20 países.

La Convención en estudio -como cualquier otra- está compuesta por 3 secciones:

- 1.- Preámbulo, que enuncia los principios básicos del tema tratado por la Convención.
- 2.- Artículos de Fondo, que enumera las obligaciones de los Estados que ratifiquen. (Parte I, artículos 1 al 41)
- 3.- Disposiciones relativas a la aplicación, que señalan como se verifica y -promueve el cumplimiento de la Convención y establece las condiciones para que entre en vigor. (Partes II y III, artículos 42 a 54)³⁸

"La Convención sobre los Derechos del Niño, aspira ante todo a colocar el tema del niño, el de su vida y desarrollo, como prioridad internacional y como un imperativo jurídico y moral para cada Estado, imperativo válido tanto en tiempos de paz como de guerra, de bonanza como de recesión, en condiciones normales y en situaciones de emergencia. Este es un instrumento fruto del tenaz y civilizador trabajo de representantes de 43 países durante más de 10 años".³⁹

Entre algunos de sus objetivos, pretende "...establecer para todos los pueblos un instrumento de validez universal que señale y permita exigir el respeto y observancia de esos derechos de los niños y que esta observancia se constituya en un mandato para los padres, la sociedad y el Estado, --

38. *Ibidem*, p.15

39. ALBANEZ, Teresa, et al. *Por qué una Convención sobre los Derechos del Niño ?* En Boletín del Instituto Interamericano del Niño, num. 230, julio -- 1990, p.7.

de la misma manera que los Derechos Humanos de los adultos."⁴⁰

Esta Convención contiene grandes innovaciones en cuanto a legislación de menores se refiere. Enumeraremos a continuación las más importantes:

- 1.- El cumplimiento y respeto de la Convención en estudio podrá ser jurídicamente exigido.
- 2.- Formula claramente el derecho de los niños a la participación activa a través de la expresión de sus intereses, en aquellos asuntos que conciernen a su propia vida y destino.
- 3.- Percibe y toma al niño no como un sujeto pasivo de derechos y de protección, sino como un ente activo que puede expresarse y participar.
- 4.- Sintetiza, bajo un único instrumento, una serie de normas que se encuentran dispersas en el ordenamiento internacional, recogidas en varios instrumentos, básicamente en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, convirtiéndolo se así esta Convención en el instrumento fundamental de los que la comunidad internacional quiere que sean las políticas en relación con el niño.
- 5.- El mayor valor potencial de la Convención es el reconocimiento que hace de la dignidad humana del niño, esto es, que la ayuda que se les brinda no es una caridad, sino que se trata de la respuesta jurídica y social al cumplimiento de unas normas.⁴¹
- 6.- La Declaración de 1959 únicamente contenía derechos sociales, en aquel entonces, nadie pensó en otorgar a los niños derechos civiles y políticos, como lo hace la actual Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención cubre 4 categorías de derechos, analizados a conti-

40. *Ibidem.* p. 8.

41. *Ibidem.* p. 9.

nuación:

DERECHOS DE SUPERVIVENCIA: Se refieren en la protección y cuidados necesarios para garantizar el nacimiento y supervivencia del niño. Aquí encontramos el derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, acceso a servicios médicos, de seguridad social y actividades de prevención en salud.

DERECHOS DE DESARROLLO: Referentes a las condiciones de promoción y protección necesarios para un desarrollo armónico e integral del niño. Aquí encontramos el derecho a la educación, acceso a la información, juego, recreación y actividades culturales, libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a la privacidad y a la identidad cultural.

DERECHOS DE PROTECCION: Los cuales hacen referencia a las acciones de defensa y promoción por parte del Estado y los adultos, referentes a los aspectos fundamentales de la vida del niño. Aquí están comprendidos todos los derechos anteriores y además la protección contra toda clase de explotación o de crueldad, separación arbitraria de la familia y contra el abandono y maltrato y todo abuso del sistema judicial penal.

DERECHOS DE PARTICIPACION: En este grupo se consagra la libertad que tienen los niños para expresar sus opiniones y dar su parecer en los asuntos que afectan su vida.⁴²

Como vemos, esta Convención tan amplia abarca los principales Derechos Humanos del Niño, entre los cuales nos parecen muy importantes los derechos de participación, pues quién mejor que el niño para dar su opinión en

42. MURILLO NIÑO, Marco A. "Niños de Aquí y de Allá". En Revista Perfiles Liberales. Fundación Friedrich Nauman. Año 6. num. 29. México, 1990, p.82.

asuntos que le conciernen directamente?

Ahora veamos, cuales han sido las reacciones que se han tenido en algunas partes del mundo a raíz de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En algunos países como el caso de Colombia, se dan las primeras manifestaciones de derecho positivo con el nuevo "Código del Menor", considerado - como la primera legislación que recoge en forma integral los principios y derechos consagrados por la Convención; por Decreto No. 2737 de 1989 se pone en vigencia dicho Código cuyo título preliminar establece con detalle sus derechos, legisla con amplitud sobre el problema del menor en situación irregular, consagra derechos y garantías cuando es acusado de infracción penal y de normas especiales sobre su rehabilitación. Destacándose la creación de la figura del Defensor de la Familia, funcionario administrativo dotado de amplias facultades. También la Constitución de Brasil promulgada el 5 de octubre de 1988, introduce importantes innovaciones relacionadas con los Derechos y Garantías fundamentales de la persona humana y en la que denomina Orden Social, incluyendo en éste último normas sobre la familia, niñez y adolescencia, disponiendo que el derecho del menor a una protección especial entre otros comprenderá garantías -- plenas y defensa profesional en caso de atribución de infracciones, penalización severa para el caso de maltrato, inimputabilidad penal de los menores de 18 años, deber recíproco entre padres e hijos, llegando así a la promulgación del "Estatuto del Niño y el Adolescente" aprobado en 1990, el cual reglamenta los derechos de la niñez, da normas especiales sobre menores infractores y su rehabilitación, y sobre maltrato de los mismos.

Cabe también recordar que en Costa Rica, por Decreto Ejecutivo No. -

17.733 de 9.9 1987 se creó el Defensor de la Infancia, con características de Ombudsman, orientado a la defensa y promoción de los derechos de la niñez.⁴³

"Otro acontecimiento es la experiencia ecuatoriana de celebrar una elección para escolares acerca de cuales son los derechos que los niños juzgan de mayor significación".⁴⁴

Asimismo, no podemos pasar por alto "La Reunión Cumbre de la Infancia", misma que se llevó a cabo los días 29 y 30 de septiembre de 1990 en la ciudad de Nueva York, en la sede de las Naciones Unidas con la asistencia de más de 80 jefes de Estado.

La iniciativa de la Cumbre fue lanzada por el Primer Ministro de Canadá, por el de Suecia, el de Pakistán y por los Presidentes de México, Egipto y Malí, uniéndoseles posteriormente otros 22 gobiernos, los cuales formaron el Comité Planificador de 28 naciones (Argelia, Bangladesh, China, E.U.A. Ecuador, Finlandia, Francia, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido, Senegal, Uganda, La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zimbawe).

Algunos de los problemas planteados en la Reunión Cumbre, que requieren de atención urgente son:

- Cada año mueren casi 15 millones de niños menores de cinco años de edad, la mayoría por causas prevenibles.
- Medio millón de madres mueren anualmente como consecuencia del embarazo o -

43. Boletín del Instituto Interamericano del Niño. ob. cit. p. 43.

44. Ibídem. p. 3.

parto.

- El 40% de los niños menores de 5 años sufren desnutrición en los países del tercer mundo.
- El 50% de los niños de los países en desarrollo no tienen acceso al agua potable e instalaciones sanitarias.
- Aproximadamente 100 millones de niños en edad escolar primaria, no participan de programas educativos.
- Los niños sufren con mayor impacto las múltiples consecuencias de los conflictos armados de sus países y son también víctimas de la explotación y el abuso.⁴⁵

OTROS DOCUMENTOS IMPORTANTES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DEL NIÑO.

En el ámbito americano encontramos una serie de declaraciones internacionales que han influido en el desarrollo de la legislación nacional e internacional sobre menores de la región. Dentro del Sistema Americano de Protección de los Derechos de la Niñez a gravitado en forma particular el Instituto Interamericano del Niño (IIN), organismo especializado de la OEA, fue creado por resolución del IV Congreso Panamericano del Niño en 1924 y fundado en 1927, con sede en Uruguay; tiene como fin promover el estudio de los problemas relativos a la niñez y la familia en América. Sus órganos son el Congreso Panamericano del Niño, el Consejo Directivo y la Dirección General que funciona en su sede de Montevideo. Sus políticas institucionales provienen de los mandatos de éstos órganos, de las solicitudes de los países y de las resoluciones de la Asamblea General de la OEA.

45. STAELENS, Patrick. ob. cit. pp. 21-22.

El IIN procura estimular y promover la formación de una conciencia alerta, que despierte el sentimiento de responsabilidad social, respecto de los problemas que afectan a la infancia, la adolescencia, la maternidad, la familia y la comunidad americanas. Para ello promueve y desarrolla la cooperación por intermedio de la investigación, la difusión, la capacitación y la asistencia técnica.

El IIN desarrolla el Plan de Acción Interamericano para la Niñez Carente, que contempla aspectos de información, sociales, jurídicos, educativos, estadísticos y de salud y sus ejes temáticos son: información sobre niñez y familia, fortalecimiento de los sistemas de bienestar infantil, derechos de la niñez, problemas educativos, salud y prevención de las farmacodependencias.⁴⁶

El IIN reposa fundamentalmente en la Tabla de los Derechos del Niño, formulada en 1927 y en ocasión de la fundación del mismo, la Carta Constitucional de la Niñez (Conferencia de la Casa Blanca, 1930), la Declaración de Oportunidades para el Niño (VIII Congreso Panamericano del Niño, 1942); la Declaración de Caracas sobre la Salud del Niño (IX Congreso Panamericano del Niño, 1948); la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, (1948) y la Declaración Interamericana sobre los Derechos de la Familia, (1983).⁴⁷

Otros documentos importantes que tutelan los derechos de los niños y de los jóvenes son:

"...Pacto internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos"

46. Boletín del Instituto Interamericano del Niño. ob. cit. p.2.

47. Ibídem. pp. 35-36.

del 16 de diciembre de 1966 (artículos 23 y 24), el "Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales", de la misma fecha, -- (art. 10), la "Convención concerniente a la lucha contra la Discriminación -- en el Dominio de la Enseñanza (adoptada por la Conferencia General de la ---- UNESCO el 14 de diciembre de 1960), la "Convención sobre la Política Social" (adoptada por la Conferencia General de la OIT el 6 de junio de 1962), la "Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social" (de la Asamblea General - de las Naciones Unidas, 11 de diciembre de 1969), sin olvidar los documentos paralelos emanados del Consejo de Europa (Convenciones de 1950 y sus protocolos) y de la Organización de Estados Americanos (Pacto de San José de Costa - Rica de 1969). "48

El país que puede ser considerado como pionero en materia de legislación sobre menores es Uruguay, pues inició dicho proceso en 1911 y su Código del Niño de 1934 consagró principios en materia de protección de menores que hoy mantiene su vigencia. 49

7.- DERECHO COMPARADO.

Al hacer una comparación de nuestra legislación con la de los otros países, nos damos cuenta que hace falta un ordenamiento único, como es el caso de algunos países de Latinoamérica; donde se contengan todas las leyes referentes a la protección del menor, y en el cual se establezcan serias sanciones para sus violadores, pues vemos que existen diversas leyes esparcidas en todos los ordenamientos antes citados, las cuales han sido olvidadas y son co_

48. *Ibidem.* p. 28.

49, *Ibidem.* p. 46.

múnmente violadas, por no existir ninguna obligación real en su cumplimiento.

Encontramos que en todos los Estados de la Unión Americana existe le gislación sobre menores.

En Europa se presentan dos situaciones: las leyes ordinarias (como - las nuestras), que contienen disposiciones sobre menores, un ejemplo sería el Código Civil Italiano, Belga y Francés, etc., o bien, existen disposiciones - específicas como sería la Ley de Protección del Trabajo de Menores en Alema-- nia; en México la única disposición con que contamos es la Ley para Menores - Infractores.

En Latinoamérica existen varios países que tienen ordenamientos jurí dicos encargados de proteger únicamente a los menores, como sería el caso de:

- Brasil con el Código de Menores de 1927.
- Ley Orgánica de la Defensa del Niño de Colombia del año de 1946.
- Código de la Infancia de Costa Rica, del año 1932.
- Ley de Protección de Menores de Chile del año 1920.
- Código de Menores de Ecuador del año 1944.
- Ley del Tribunal Tutelar de Menores de Panamá del año 1951.
- Estatuto de Menores de Venezuela de 1949.
- Código del Niño de Uruguay de 1934.
- Código de Menores de Perú de 1962.

Todos éstos países se han encargado de legislar en la materia, y en el caso del Distrito Federal, específicamente hablando, únicamente existen -- Proyectos de Ley, que se han quedado estancados, y no sabemos por qué nunca - han pasado de simples proyectos.

Un dato que nos parece muy importante resaltar es el contenido del artículo 39 de la Constitución española, que en su cuarto apartado establece: "Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos". Nos pareció importante el hecho de elevar a rango constitucional la protección internacional de los menores, lo cual se logró gracias a la campaña de UNICEF-ESPAÑA en pro del reconocimiento de los derechos del niño.

El hecho anterior es algo que nuestra Constitución no contempla. Lo único que hace es consagrar en general algunos derechos otorgados a los niños.

CAPITULO IV

INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL NIÑO CALLEJERO

1.- INSTITUCIONES OFICIALES.

a) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).

En el presente apartado nos abocaremos al estudio de las instituciones públicas que trabajan por los niños callejeros, analizando cuál es su actuación en dicho problema. Para tal efecto hemos escogido al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (en adelante DIF).

Los organismos existentes en México, para la vigilancia y apoyo de las instituciones de atención a los niños callejeros son: el DIF, para las -- instituciones sociales de asistencia, es decir, las gubernamentales; y la -- Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, para las instituciones de carácter privado o no gubernamentales; ambos son organismos que ejercen -- sus funciones con instituciones dedicadas a una amplia gama de actividades de asistencia, y, en el caso del DIF, realiza además programas diversos, por --- ejemplo: atención a niños, familias, ancianos, asistencia médica, laboral, ca sa cuna, etc.⁵⁰

Hemos considerado conveniente empezar por el DIF, por ser dicha ins titución la de mayor envergadura, y la cual cuenta con una serie de programas encaminados a la promoción del bienestar social de la niñez, la familia y la comunidad.

50. STAELENS, Patrick. ob. cit. p. 53.

Es importante la labor que desempeña dicha institución, pues con sus diversos programas fomenta la unidad familiar y de la comunidad, previniendo de esta forma la desintegración social. Además, trata de reintegrar a las familias que se hallan desunidas. Específicamente, hablando en relación a nuestro tema, la función del DIF es reincorporar a sus hogares a los niños que se encuentran trabajando o vagando en las calles, siempre y cuando la situación lo permita, pues de lo contrario, los canaliza a diversas instituciones que también están a su cargo.

Como vemos, su función es prevenir y solucionar los problemas que atañen a los niños, a la familia y en general a todos los miembros de la comunidad.

A.- CREACION DEL DIF.

Como señalamos en el capítulo II, el DIF surge de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN), tomándose en cuenta que dichas instituciones eran organismos públicos descentralizados, encargados de fomentar el bienestar social del país, coadyuvando a la satisfacción de urgentes necesidades de la población. Asimismo, dada la afinidad en los objetivos de dichas instituciones, se estimó conveniente que sus funciones se realizaran sin duplicaciones, ni interferencias, a través de una sola administración, lo que permitió una mejor utilización de los recursos y mayores beneficios para la colectividad.

El DIF fue creado como organismo público descentralizado, mediante Decreto Presidencial del 10 de enero de 1977 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero del mismo año; y en 1982 se incorporó al sec-

tor salud.

El DIF es el encargado de ejecutar las políticas gubernamentales de asistencia social, a través de programas específicos dirigidos a la población marginada, que brindan:

- Atención y mejoramiento nutricional.
- Promoción del desarrollo familiar y comunitario.
- Protección y asistencia a los desamparados.
- Asistencia a minusválidos.

El DIF es un organismo público perteneciente al sector salud, que por ley, encabeza al subsector de asistencia social y opera en todo el territorio nacional, en cada entidad federativa y en más de dos mil municipios de la República.

Es contraparte o interlocutor de UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) con quien realiza actividades conjuntas; opera a través de un patronato que preside la esposa del Presidente de la República, la toma de decisiones está a cargo de su Junta de Gobierno, y la responsabilidad administrativa recae en una Dirección General, misma que tiene a su cargo la ejecución de los programas institucionales.

Esta estructura recibe el apoyo de las esposas de los Gobernadores y Presidentes Municipales, pues funciona mediante convenios de coordinación con los distintos Estados de la República. Es así, como los programas institucionales se canalizan a través de los sistemas estatales y municipales DIF, con los que mantiene interacción constante.

A través de la creación de los DIF municipales, la atención se pro-

porciona en el lugar mismo en que se generan las necesidades de la población, a la vez que se promueve la organización comunitaria, y la participación activa y comprometida de todos en la solución de los problemas comunes.

Para alcanzar un mayor desarrollo, el DIF se coordina a nivel nacional con dependencias y organismos públicos y privados, para llevar a cabo programas de orientación sexual y planificación familiar, prevención de la -- farmacodependencia, menores en situación extraordinaria, asistencia social -- alimentaria, etc.⁵¹

B.- ESTATUTO ORGANICO.

El Estatuto Orgánico del DIF vigente, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1986, el cual en su artículo - primero, señala que el DIF tiene como objetivo "...la promoción de la asisten- cia social, la promoción de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establez-- can las disposiciones legales aplicables".

En el artículo 2o. encontramos las funciones que realizará el DIF para cumplir con sus objetivos. Dichas funciones se ven plasmadas en los diferentes programas de asistencia social, entre los cuales encontramos:

51. DIF. Para que México Sonría al Futuro... DIF. México, s.f. pp. 4 - 13.

- PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL A POBLACION EN DESAMPARO.- Me---
diante el cual se proporciona atención a ancianos mayores de 60 años.
- PROGRAMA DE ASISTENCIA JURIDICA.- Mediante el cual se otorga atención legal
y gratuita a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Fami---
lia.
- PROGRAMA DE SALUD MENTAL.- A través del cual se atiende las alteraciones de
Salud Mental (INSAME-DIF).
- PROGRAMA DE RED MOVIL NACIONAL.- Integrada por un grupo de promotores que -
trabajan directamente con los miembros de comunidades rurales de menos de -
1500 habitantes y que carecen de servicios públicos básicos.
- PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ADOLESCENTE.- El principal propósito de
este programa es la movilización social de los adolescentes, para que en --
forma comprometida y solidaria participen en programas dirigidos a mejorar
las condiciones de vida de grupos marginados. El programa se desarrolla en
centros escolares e institucionales.
- PROGRAMA DE ASISTENCIA A MINUSVALIDOS.- El cual se desarrolla coordinadamen
te con otras instituciones del Sistema Nacional de Salud y realiza diversas
acciones de rehabilitación para que sus beneficiarios se integren, en el me
nor tiempo posible, al quehacer social con absoluta igualdad de oportunida-
des.
- PROGRAMA NACIONAL DE COCINAS POPULARES Y UNIDADES DE SERVICIOS INTEGRALES.-
Con el cual se pretende beneficiar a toda la familia, principalmente a los
niños menores de cinco años, mujeres embarazadas y en período de lactancia,

mínusválidos y ancianos, que por sus características biológicas, son quienes mayores riesgos tienen en cuanto a desnutrición y salud en general. Las cocinas populares proporcionan desayunos, comidas y cenas nutritivas, variadas y a bajo precio.

- SUBPROGRAMA MENOR EN SITUACION EXTRAORDINARIA.- Este programa tiene como objetivo general prevenir la expulsión y abandono del menor de su núcleo familiar, así como promover cambios en las condiciones de vida del niño abandonado, trabajador y de la calle (educación, salud, nutrición y recreación), - con el propósito de lograr su desarrollo integral y forjar agentes de cambio social.⁵²

b) CONSEJO DE MENORES.⁵³

En el presente apartado nos ocuparemos del Consejo de Menores. Aclaramos que no haremos un amplio estudio de dicha institución y de su loable labor. Únicamente nos limitaremos a analizar su integración, pues consideramos prudente hacerlo, ya que en muchas ocasiones los niños callejeros transgreden la ley y son llevados al Consejo. Solamente tratamos de dar a conocer de modo general como se protege a los niños dentro de dicha institución, siendo el Consejo de Menores, el encargado de readaptar a la sociedad a todo menor infractor a través de medidas de orientación, protección y tratamiento. Como ejemplo de cada una de ellas tenemos:

52. *Ibidem*. pp. 14-29.

53. La información contenida en este apartado, fue obtenida de la Ley para Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Publicada en el D.O.F. el 24 - XII - 1991.

ORIENTACION-EXTERNACION:

- AMONESTACION.
- APERCIBIMIENTO.
- TERAPIA OCUPACIONAL.
- FORMACION, ETICA EDUCATIVA Y CULTURAL.
- RECREACION Y DEPORTE.

PROTECCION-EXTERNACION:

- ARRAIGO FAMILIAR.
- TRASLADO AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FAMILIAR.
- INDUCCION PARA ASISTIR A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS.
- PROHIBICION DE ASISTIR A DETERMINADOS LUGARES Y DE CONducir VEHICULOS.

TRATAMIENTO-EXTERNACION: EN EL MEDIO SOCIOFAMILIAR DEL MENOR.

TRATAMIENTO-INTERNAMIENTO: EN ALGUN CENTRO DE TRATAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA PREVENCION Y TRATAMIENTO, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

El Consejo de Menores, vino a sustituir al Consejo Tutelar de Menores Infractores, este nuevo Consejo constituye un moderno sistema con organización lógica y jerarquizada, encargado de conocer, a través de órganos unipersonales en primera instancia, de las infracciones cometidas por menores, y a través de un órgano colegiado en superior grado, de los recursos que se interpongan durante el procedimiento.

El Consejo tiene su fundamento en el artículo 18 constitucional, -- que es el que se ocupa del sistema para los menores infractores, al prever -- que la Federación y los Estados establecerán instituciones destinadas al tratamiento de éstos.

El artículo 4o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores establece la creación del Consejo de Menores como órgano administrativo -- desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la citada -- Ley.

Las atribuciones del Consejo de Menores están contenidas en el artículo 5o. y son:

- I. Aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley con total autonomía.
- II. Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta Ley en materia de menores infractores.
- III. Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta Ley.
- IV. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.

Por otro lado, anteriormente el Consejo Tutelar para Menores Infractores era competente para conocer de la conducta de niños de 6 años; con la -- reforma, el Consejo únicamente es competente para conocer de la conducta de -- niños mayores de 11 y menores de 18 años de edad.

Los menores de 11 años, estarán sujetos a la asistencia social por

parte de las instituciones de los sectores público, social y privado, las cuales se constituirán como auxiliares del Consejo.

Entre las funciones del Consejo encontramos:

- Instruir el procedimiento.
- Resolver la situación Jurídica de los menores.
- Ordenar y evaluar las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para la adaptación social del menor.

Dentro de los Organos del Consejo de Menores encontramos la Unidad de Defensa de Menores, la cual está regulada en el Título Segundo de la citada Ley.

Esta unidad es técnicamente autónoma y tiene como objetivo la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común.

Las funciones de la Unidad de Defensa de Menores son:

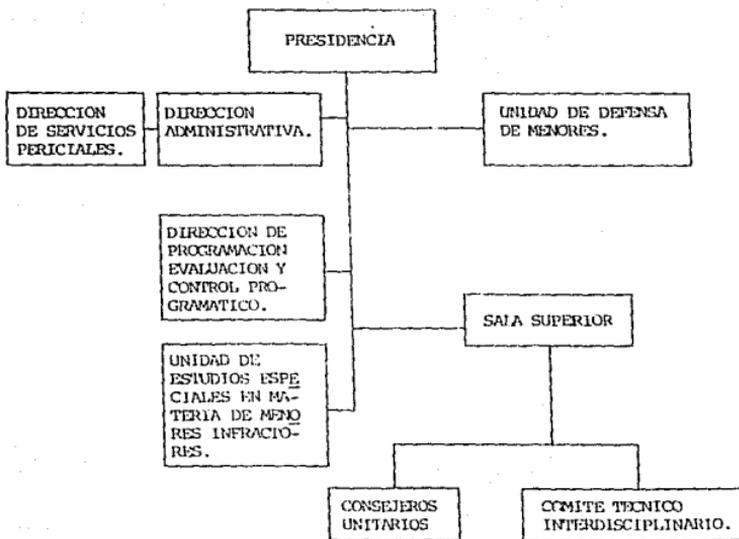
- I. La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general.
- II. La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales.
- III. La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y seguimiento tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante la etapas de aplicación de las medidas de orientación, de

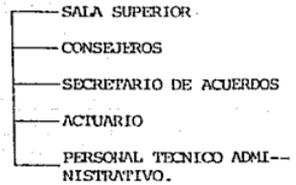
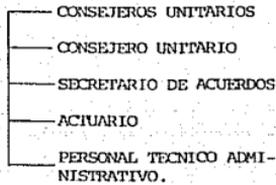
tratamiento interno y externo y en la fase de seguimiento.

Como vemos, los menores no se encuentran desprotegidos al ingresar al Consejo, pues como lo señala el artículo 3o. de la Ley en la materia: "El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato --- justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental".

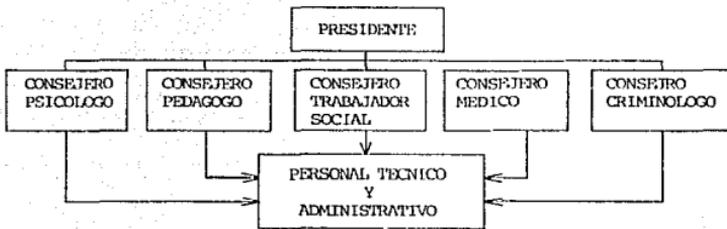
ORGANIGRAMA

CONSEJO DE MENORES

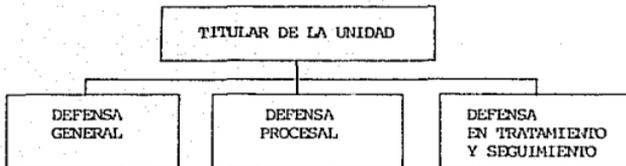




COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO



UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES



2.- INSTITUCIONES PRIVADAS.

En el presente apartado estudiaremos brevemente cómo trabajan algunas instituciones privada por los niños de la calle; para abordar el tema en cuestión, nos hemos basado en un Documento de Trabajo, elaborado por el Centro Mexicano de Instituciones Filantrópicas, titulado: "Acercamiento a un Trabajo - en favor de los Niños Callejeros". Dicho documento nos fue proporcionado por - la institución "Educación con el Niño Callejero" (en adelante EDNICA).

El estudio visulizó tres modelos de atención:

- Las instituciones que trabajan directamente con los niños callejeros, con un componente fundamental de trabajo de calle.
- Los internados, que reciben a niños que por diferentes razones se considera necesario su internamiento.
- Las organizaciones que con sus proyectos de desarrollo comunitario realizan actividades preventivas.

Por tal motivo se podría enumerar un sinnúmero de instituciones, para lo cual sería necesario un trabajo dedicado especialmente a dicho estudio.

No pretendemos abundar en el tema. Simplemente tratamos de dar una visión general de cuál es el trabajo que desarrolla la asistencia privada en la problemática del niño callejero; por lo tanto, nos basaremos en el trabajo antes mencionado, el cual determinó su criterio de selección basado en dos factores: el primero en relación a las aportaciones innovadoras que realizan dentro del modelo con el cual trabajan y el segundo, en la sistematización que -- han desarrollado de sus experiencias, lo que facilita la comunicación de las -

mismas.

Para nuestro estudio, únicamente tomaremos en cuenta los aspectos más sobresalientes de las instituciones dedicadas al trabajo específico con los niños de la calle:

- EDNICA.
- CASA ALIANZA.
- HOGARES PROVIDENCIA.
- VISION MUNDIAL.

Estas instituciones parten de un principio muy importante: consideran que el alejamiento del niño, de la calle, es un proceso educativo que debe partir del respeto al niño y estar basado en sus propias decisiones; el proceso que siguen para alejar al niño, es por medio del trabajo en la calle, mediante la participación del educador de calle, y con el establecimiento de los hogares transitorios y los hogares grupales.

a) EDUCACION CON EL NIÑO CALLEJERO. (EDNICA)

Empezaremos con EDNICA, pues a nuestro parecer, dicha institución cuenta con un programa muy apropiado para la atención de niños callejeros. Veamos cual es su dinámica.

EDNICA busca un modelo más abierto y participativo. Entiende que el proceso de relación con los niños callejeros tiene que ser paulatino, frecuentemente con retrocesos y fundado siempre en un profundo respeto. Se pretende construir junto con ellos nuevas posibilidades de vida que reconozcan como propias; en la formulación y realización de estas alternativas, la "responsa-

bilidad" y el "compromiso" son factores que se comparten paso a paso entre -- los niños y los educadores.

Con la participación de los niños callejeros será posible recuperar el ejercicio de sus derechos.

El trabajo de EDNICA abarca no sólo a los niños, sino también a sus familias y comunidades. A través de la práctica replantea sus formas de relación y vinculación a nivel de los individuos y de grupo, con el objeto de realizar acciones que transformen las estructuras que generan este tipo de situaciones humanas.

Se busca un proceso global a través del cual puedan construirse espacios crecientes, en donde se promuevan los Derechos Humanos y los Derechos de los Niños, en la formación de una sociedad más justa.

Los principios de EDNICA son los siguientes:

- Su principal objetivo es la atención, asistencia y formación de los niños -- que se han convertido en callejeros o están en riesgo de hacerlo.
- Valoran en cada niño una realidad humana específica, por lo cual busca cuidadosamente las alternativas que mejor puedan satisfacer sus necesidades, --- pues cada niño tiene características y circunstancias diferentes.
- Afirman que sólo con la participación de los niños en la construcción de -- sus alternativas de vida se hace válida la intervención del adulto, pues -- junto con el niño, es un creador y descubridor de las posibles alternativas para el desarrollo integral del menor.
- Precisan que los elementos indispensables para el desarrollo de todo ser humano son: alimentación, vestido, vivienda, salud, formación académica y la-

boral, todo ello integrado en un proceso educativo.

- Intenta promover un trabajo con los niños callejeros, que ellos desde su -- realidad mediata e inmediata, puedan construir una sociedad distinta a esa que los arroja a las calles y al abandono.
- Los niños deben comprender que la asistencia, afecto y atención que se les brinda, no es motivada por lástima, sino la justa acción que procura las -- condiciones donde ellos podrán ejercer sus derechos y restaurar así su ejer cicio social, responsable y participativo.
- EDNICA conoce la necesidad de interrelaciones sociales del niño; por lo tan to, se debe saber aprovechar los medios disponibles para cualquier otro --- miembro de la sociedad (escuelas, deportivos, centros de capacitación).
 - EDNICA comprende que las familias que son víctimas de la marginación social buscan una oportunidad para mejorar sus relaciones internas y evitar que -- sus hijos terminen por vivir en las calles, o bien por recuperar a quienes ya lo hacen. Por ello, los objetivos son trabajar con los niños callejeros, su familia y su comunidad.
 - Reconoce que el trabajo con la familia-comunidad ofrece una posibilidad real para modificar favorablemente las condiciones de vida del menor.
 - Busca promover la participación de los grupos sociales en este trabajo, así mismo, considera que la acción institucional debe promover la participación civil y política de grupos e individuos en la construcción de un mañana don de ya no sea posible la agresión a la infancia.
 - EDNICA estima que la participación de todos sus miembros, es una condición necesaria para la conformación de una línea de trabajo, basada en un proce- so permanente de reflexión y creación de nuevas alternativas metodológicas.
 - EDNICA reconoce su limitación frente a los requerimientos de la población - de niños callejeros; por ello, se mantiene abierta hacia otras formas de --

trabajo y participación que puedan proponerse.

- EDNICA se propone promover la práctica social, los derechos de la infancia y la construcción de una mejor cultura de los niños callejeros, de sus familias, comunidad e instituciones comprometidas con ellos.

Las acciones educativas con los niños callejeros se realizan a través de 4 puntos:

I. EN LA CALLE.

El trabajo consiste en permanecer junto al niño. Se inicia con una operación de toma confianza, un acercamiento progresivo que puede llevar de 3 o 5 semanas; posteriormente se convive con ellos, participando de sus comidas, juegos y guardias, en ocasiones se comparte el sueño y se proponen aventuras que puedan romper sus rutinas y salir del marco urbano que los contiene, como los días de campo, las excursiones y campamentos. Se esta con los niños cuando llevan a cabo sus estrategias de sobrevivencia, buscando oportunidades de reflexión que den lugar a nuevos planteamientos, a la necesidad de buscar alternativas.

En este proceso se cuenta con un equipo multidisciplinario para lograr el alejamiento gradual de los niños de la calle y obtener una mayor conciencia, respeto y participación de la sociedad involucrada con el existir cotidiano de estos niños.

II. EN CLUB DE CALLE.

En este club se puede dormir, comer, asear, obtener ropa, construir afectos, etc., siempre y cuando se observen ciertas normas de convivencia; -

por ejemplo, se prohíbe el consumo de drogas dentro del club.

El club de la calle se convierte en un sitio de residencia para los niños que avanzan en el proceso de reflexión, y que buscan mayor estabilidad y estructura para organizar una nueva orientación de su formación y desarrollo.

III. EN LA FAMILIA Y EN LA SOCIEDAD.

Un punto importante en la desvinculación con la calle, lo es el reestablecimiento de la identidad jurídica y social de los niños callejeros, lamentablemente, el conocimiento del verdadero nombre del niño y los datos sobre su familia de origen muchas veces culmina varios años después, cuando el pequeño se siente seguro e integrado a un hogar estable; es necesario contar con los documentos que le conceden una identidad en la sociedad civil, así como también, realizar un ajuste o acuerdo con su familia de origen -si aún la tiene- para poder estructurar un cambio en su vida.

Localizada la familia de origen, se reflexiona con sus integrantes sobre la situación que da lugar a la existencia de niños callejeros, y se busca la posibilidad de un encuentro con el hijo, para ubicar en reciprocidad -- las acciones y relaciones pasadas, la actual situación y las posibilidades a futuro, con el objetivo de vivir un proceso que haga posible la transformación interna del núcleo familiar y se convierta en un verdadero grupo de apoyo e integración de sus miembros.

Con aquellas familias que muestran un interés por cambiar sus condiciones de vida, es posible la organización de dinámicas grupales autoformati-

vas, talleres y actividades cooperativas para la solución de problemas comunes, con el objetivo de formar promotores para incidir en las comunidades y realizar en ellas cambios en favor de los niños callejeros y de aquellos que están en riesgo de serlo.

EDNICA mantiene un seguimiento de cada uno de los niños que logra desvincular de la calle, para poder proporcionarles la tención social que ellos requieren en su desarrollo, esto es, servicios médicos, escuelas, cursos de capacitación, talleres, prácticas deportivas, recreación, para lo cual mantiene relación con diversas instituciones, donde intenta promover una mayor conciencia respecto a la situación de los niños callejeros.

IV. HOGARES.

Se trata de casas o centros de atención, donde los niños ya desligados de la calle, lleven una vida de hogar junto con su educador tío y su grupo de apoyo, es un sitio donde se aprende a actuar en cooperación y diálogo, donde los niños pueden culminar su formación y desarrollo para construir su espacio en la sociedad y realizar su proyecto de vida.

Como mencionamos, las 4 instituciones siguen patrones similares en el tratamiento del problema del niño callejero. Después de estudiar a EDNICA, podemos entender como funcionan estas organizaciones, veamos ahora cuales son los puntos más sobresalientes de las tres instituciones restantes.

b) CASA ALIANZA.

El proyecto se inició en 1968 en Nueva York y simultáneamente en México. La organización cuenta con casas en Norteamérica, México y varios paí--

ses de Centroamérica.

El programa es de puertas abiertas. Se reciben niños de 6 a 17 años, sin ningún trámite se cubren de inmediato las necesidades básicas de los pequeños, se les da atención dental y una terapia de autoestima, así como también se realizan actividades recreativas y deportivas en grupo, aquí estamos en presencia de la primera fase del programa, donde el niño permanece aproximadamente 3 meses, hasta que se estabiliza emocionalmente.

Casa Alianza quiere que el niño entienda que es el responsable de su propia vida, por lo tanto, es él quien tiene que elegir lo que desea para su futuro.

La institución cuenta con dos tipos de hogares:

HOGARES DE TRADICION.- En el cual el niño convive dentro de una estructura familiar; alrededor de 30 niños viven en una casa, reciben educación en escuelas oficiales y según la edad y aptitudes del niño, se les motiva para que aprendan algún oficio.

HOGARES GRUPALES.- Siguiendo el proceso de adaptación, la última fase corresponde a los hogares grupales. La familia se integra con 12 o 15 niños, acompañados de 2 consejeros que viven con ellos, los cuales son un hombre y una mujer profesionistas, altamente entrenados en trato y manejo de jóvenes, quienes serán sus guías hasta que el niño llegue a su mayoría de edad y sea capaz de iniciar una vida productiva por sí mismo.

c) HOGARES PROVIDENCIA.

Su fundador es el Padre Chinchachona, el cual es muy conocido entre

los niños de la calle.

El programa es de puertas abiertas. Se cuenta con 16 casas, 3 de las cuales albergan niñas y las restantes niños, y una casa o centro de recepción, donde el niño debe pasar un año y posteriormente ingresar a una de las casa mencionadas, las cuales se dividen por edades y características, los más pillos por un lado y los más tranquilos por el otro. Se pretende dar un trato especial a cada niño, el cual permanece en la casa por su propia voluntad, actualmente un niño lleva a otro.

El objetivo principal de la institución es dar amor a los niños y - que encuentren el apoyo de una familia.

Las acciones a seguir, se planifican cada año con la participación de los niños y de todo el personal involucrado en el proyecto.

El responsable de cada una de las casas antes mencionadas, debe ser una persona con mucho amor para poder darle al niño, debe tener alguna licenciatura y en ocasiones hasta maestría, pues es el punto de referencia para el adolescente que busca una identidad; el personal está capacitado en psicología y educación.

se cuenta con una escuela en coordinación con el INEA, donde el niño cursa la primaria y la secundaria; en algunos casos el niño es hiperactivo, por su naturaleza de niño callejero, en estos casos asisten a una escuela que cuenta con personal especial para atender a éstos niños.

Al niño nunca se le obliga a trabajar. La institución cuenta con talleres, para que los niños puedan definirse por algún oficio o profesión.

Hogares Providencia, a diferencia de Casa Alianza, recibe niños de 5 a 20 años.

Durante los 2 meses de vacaciones se organizan 2 semanas deportivas que los niños llaman "chinchaolimpiadas", y 2 semanas culturales de cine y teatro, siendo en éste último los propios niños quienes elaboran el guión y actúan y en otras ocasiones el personal representa obras de autores conocidos.

d) VISION MUNDIAL.

La dinámica del programa es muy similar al de las 3 instituciones anteriores, por lo tanto, únicamente señalaremos lo que nos ha parecido más sobresaliente, como lo hemos venido haciendo con cada una de ellas.

Visión Mundial cuenta con 4 grupos asociados al programa:

- Renovación Integral de la Familia A.C.
- Centro Evangélico Emmanuel de las Asambleas de Dios.
- Amistad Cristiana A.C.
- Centro de Fe, Esperanza y Amor.

La participación de los grupos es de dos maneras:

A) Ayudando en el desarrollo y operación de un "club de niños", en donde los niños captados por el educador de calle acuden a tomar alimento caliente, asear su ropa y su persona, y recibir una atención personalizada y afectiva.

B) Como grupo integrante de una red nacional de apoyo: cuando un ni-

ño se reintegra a su familia y comunidad, es indispensable un seguimiento permanente; por lo tanto, es necesario el apoyo de grupos localizados en el interior del país, para que en un esfuerzo local se continúe la labor educativa y la restauración de vida y relaciones niño-familia-comunidad.

Cada una de estas instituciones es de puertas abiertas, pues consideran que el encierro puede ser contraproducente, ya que los menores han buscado la calle como una alternativa de libertad a la problemática de sus vidas.

e) CENTRO MEXICANO PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA A.C. (CEMEDIN)⁵⁴

Otro organismo privado que desempeña un papel muy importante en la defensa de los niños es el Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia (en adelante CEMEDIN). Se trata de una institución cultural, no gubernamental, dedicada a la investigación, la difusión y defensa de los derechos de los niños. El Centro se funda el 5 de enero de 1989 por un grupo de educadores, abogados, periodistas, pedagogos, artistas, psicólogos, filósofos y comunicadores, comprometidos personal y profesionalmente con la idea de que las condiciones de la infancia deben y pueden ser mejoradas.

La idea de esta institución es crear fórmulas de acción capaces de:

- Asegurar las mínimas condiciones para detener el proceso de muerte y desnutrición que aniquila a millones de niños en el mundo, y
- a más largo plazo, ampliar el rango de condiciones materiales, afectivas e intelectuales que permitan a nuestros niños no sólo sobrevivir sin enfermedades, sino que también puedan desarrollar todas sus posibilidades indivi-

54. NOTA.- El presente apartado se ha desarrollado con información contenida en un tríptico titulado "LOS DEFENSORES DE LOS NIÑOS," publicado por el CEMEDIN. México, 1991.

duales y sociales como seres humanos creativos y transformadores.

Los esfuerzos de esta institución están encaminados a hacer crecer la conciencia social respecto a la niñez, desarrollando una labor de investigación de las condiciones de la infancia, difusión (en medios masivos y a través de sus propios medios) de los problemas y posibilidades de solución, promoción jurídica y apoyo a todos los programas sociales en favor de los niños y de sus derechos.

El CEMEDIN cuenta con una serie de programas, nombrados a continuación:

- BICI (Banco de Información y Comunicación sobre la Infancia); fichas síntesis computarizadas acerca de los principales temas de la infancia, como ayuda al trabajo de los comunicadores.
- Programa de Investigación Jurídica y Legislativa.
- Programa de Difusión.
- Seminarios, foros y conferencias.
- Diseño de proyectos de arte infantil, de trabajo con niños de la calle, etc.
- Supervisión y asesoría técnica a proyectos de acción en distintas áreas (niños minusválidos, niños trabajadores, guarderías y otros).
- Defensa jurídica en violaciones mayores a los derechos de los niños (violaciones sexuales, encarcelamientos, tortura, secuestro).

Asimismo, tiene una serie de proyectos que lamentablemente no se -- han podido llevar a cabo por falta de financiamiento, como son:

- Comedores infantiles.
- Difusión de los Derechos de los Niños en T.V. comercial mediante cápsulas -

informativas.

- Teléfono en servicio 24 horas para atención de casos.
- Bufete jurídico para defensoría de niños maltratados, violados, etc.
- Ampliación del equipo de investigadores para documentar más ampliamente los problemas de los niños y elaborar programas alternativos de atención.
- Diseño de un Proyecto de Ley Nacional para la Protección y Promoción de la infancia.
- Asesoría y apoyo financiero a programas particulares que atienden marginados en el Distrito Federal, y el país.
- Programas de atención de terapia infantil, materno-infantil y familiar.
- Campañas sobre aspectos específicos como lactancia, prevención de abuso sexual y otros.
- Campaña dirigida a los niños, destinada a enseñarles cuáles son sus derechos.

Esta institución cuenta con programas y proyectos muy interesantes, todos ellos encaminados a la búsqueda del bienestar de la niñez, la cual está llena de problemas diversos, lamentablemente la falta de financiamiento hace imposible la realización de proyectos tan trascendentales en la vida de los niños.

S E G U N D A P A R T E

PARADIGMA DEL NIÑO CALLEJERO Y PROGRAMAS DE ATENCION

(INVESTIGACION EMPIRICO-SOCIOLOGICA)

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LOS MENORES CALLEJEROS

1.- ENTREVISTA A NIÑOS CALLEJEROS.

Para tener un conocimiento más amplio de la problemática del menor callejero realizamos la presente entrevista, teniendo como fundamento lo dispuesto por el artículo 12.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el cual se establece lo siguiente:

"Los Estados Partes garantizarán al niño que este en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño."

Como hemos mencionado en el presente trabajo, quién mejor que el niño para dar soluciones encaminadas a mejorar su situación, pues por mucha preparación e información que se tenga del problema no se podrán dar las mejores soluciones, debido a que no es lo mismo que vivirlo en carne propia.

La entrevista fue realizada entre un grupo de 20 niños (de los cuales 4 son niñas) localizados debajo de un puente de la Av. Ticomán que cruza la calzada Insurgentes Norte, lugar donde éstos viven.

Son niños entre 5 y 17 años de edad que han abandonado sus casas -- por diversos motivos, en los cuales no abundamos porque nuestro propósito no es dar cifras acerca de su ocupación, causas de su salida del núcleo familiar,

etc., que ya han sido dadas en otros estudios. El objetivo principal de esta entrevista fue conocer qué piensan los niños de las instituciones que están para ayudarlos, por qué no regresan a ellas y qué es lo que les gustaría que se hiciera para cambiar su situación.

En principio no fue fácil entablar un diálogo con ellos, pues pensaron que veníamos de alguna institución, por lo que no contestaban a nuestras preguntas, nos miraban con desconfianza, no nos tomaban mucho en cuenta y se distraían fácilmente con otras cosas, en fin conforme pasó el tiempo logramos su confianza.

Se platicó con 4 niños de los más grandes: Marco, apodado "el pulques" de 17 años de edad, y quien al parecer es el líder de todos; Juan, apodado "el lagrimitas" de 15 años; Eduardo, apodado "el garza" también de 15 años y, una niña de nombre Lola, apodada "la motitas" de 14 años. Manifestaron que sí conocen instituciones que se ocupan de ellos, algunos mencionaron haber estado en Casa Alianza y en Hogares Providencia; la niña señaló conocer al padre Chinchachoma, del cual dijo "es muy buena onda". Asimismo señalaron que en la delegación Gustavo A. Madero cuentan con una casa en donde se imparten algunos talleres, se les proporciona ropa y alimento, pero no asisten a ella.

Al preguntarles por qué no asisten a las instituciones o por qué escapan de ellas, su respuesta fue interesante:

Dijeron que no les gusta que los separen, pues se extrañan unos a otros ya que se ven como hermanos, y encuentran entre ellos el cariño y protección que en sus hogares les han negado.

Asimismo manifestaron que no les gusta el trato que les dan dentro de las instituciones, pues los menosprecian, les reprochan su situación y los hacen sentir mal; pero claro, también existe personal que los trata bien.

Marco (a) "el pulques" señaló que le gustaría aprender un oficio y trabajar y, Lola (a) "la motitas" expresó que le gustaría que le ayudaran para terminar su Secundaria y seguir estudiando. Ambos dijeron que les gustan los talleres que se imparten en algunas instituciones, pero que la principal causa porque no asisten es por el trato de menosprecio que reciben.

Señalaron que en algunas instituciones los tratan bien dos o tres días para que tomen confianza, pero después los empiezan a tratar mal, razón por la que prefieren abandonar las instituciones y vivir en la calle, pues ahí nadie les reprocha nada.

También se quejaron de la comida, de la cual dijeron que "no es buena y nos sirven muy poco".

Al preguntarles cuál es el trato que desean recibir, respondieron que querían que se les tratara con más amor, pues cuando algunas personas les manifiestan ese sentimiento se sienten mejor y con ganas de salir adelante.

Finalmente expresaron que les gustaría ingresar en una institución donde pudieran estar todos juntos pues no les gusta separarse, ya que con los demás niños de su grupo han encontrado amor y comprensión, elementos que no recibieron en sus hogares, por lo cual eligieron la calle. Debido a que se ven como una familia, les es difícil desprenderse.

En el tiempo que platicamos con éstos niños, fue evidente percibir diversas situaciones importantes que agravan su problemática.

La falta de atención y amor verdadero de la mayoría de las instituciones públicas y aún las privadas, son causas principales de que el niño regrese a la calle; pues ahí, en compañía de los demás niños callejeros encuentra apoyo, atención y cariño, a su modo, pero le sirve para sentirse bien. Si tuación que hace proclive que el menor caiga en las drogas, el alcohol, el -- vandalismo y situaciones cada vez más graves.

La desatención del niño de la calle, complica y hace progresiva su problemática. No olvidemos que el menor crecerá con resentimientos, frustraciones, vicios, etc.; ya no robará un pan para comer, ni pedirá algunas monedas para sobrevivir, sino su comportamiento se agravará y será proporcional al grado de edad, ignorancia y marginación social que padezca.

Como observamos, esto se convierte en una compleja cadena causal difícil de romper a corto plazo, por lo que los esfuerzos se deben aplicar no sólo a tratar de que los niños de la calle cambien su modo de vida y se reintegren a la sociedad, sino también se deben atacar las causas primarias o generadoras por lo cuales el niño se convierte en niño de la calle.

Tal aseveración la justificamos al apreciar que, cuando se da tal cambio de vida en el menor y en relación al tiempo de su permanencia en la calle, nos damos cuenta que resultan doblemente difíciles las acciones de disuasión e integración social del menor. Pero en cambio, si atacamos oportuna y decididamente las causas generadoras, no sería tan probable que se conviertan

en niños de la calle o no sería tan difícil el convencimiento de su cambio, - si es que ya están en la calle de modo reciente. Salvar ese riesgo disminuiría considerablemente el número de niños de la calle.

Se nos ocurre que esto se puede lograr al buscar integrar a las familias, o bien, que las instituciones encargadas de la tutela del menor en -- verdad lo hagan. Pero se nos presenta el mismo problema inicial, es decir, la falta de atención y amor que son vitales para un desarrollo sano del menor, - constituyen factores escasos en tales instituciones, por lo que éstas también se convierten en causas expulsoras de niños.

Por tanto, podemos concluir que el personal de las instituciones -- encargadas del menor callejero, deben tener y demostrar su vocación de servicio a éste, motivando y fomentando su cambio de vida, así como su autoestima.

2.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA INDIGENCIA INFANTIL.

No pretendemos hacer un análisis exhaustivo acerca de las causas de la indigencia infantil, ni de los efectos que estas producen. Únicamente analizaremos los principales puntos que nos permitan conocer y entender mejor en qué consiste la problemática del niño callejero.

Hemos decidido agrupar las causas y los efectos en tres niveles generadores de niños callejeros: el social, el familiar y comunitario.⁵⁵

55. CENTRO MEXICANO DE INSTITUCIONES FILANTROPICAS. ob. cit., p.11.

a) LA SOCIEDAD COMO NIVEL GENERADOR DE NIÑOS CALLEJEROS.

Los niños de la calle son un producto social, generado por la desigualdad, que trae consecuencias sociales y económicas.

CONSECUENCIAS SOCIALES: El cierre de opciones para su desarrollo -- desencadena una respuesta violenta, cuya única ley es la sobrevivencia. El rechazo y la indiferencia social los hacen perder sus expectativas de vida y aumentan los deseos de autodestrucción. algunos son utilizados para la delincuencia, distribución de drogas, grupos de choque, asesinos a sueldo, etc.

CONSECUENCIAS ECONOMICAS: Los niños de la calle, al emplearse sin los beneficios de la ley, son objeto de explotación y, a su vez, contribuyen a aumentar la tasa de desempleo al abaratar los costos de la mano de obra.⁵⁶

A continuación analizaremos cada aspecto generador de niños callejeros y sus respectivas consecuencias.

- DESEMPLEO.

El desempleo cada vez es mayor; lo que origina que mucha gente se dedique a realizar trabajos en la vía pública, en el sector informal de la economía. Asimismo, toda la familia se ve obligada a trabajar en diferentes actividades, siendo la más remunerativa el comercio ambulante. El desempleo da como consecuencia pobreza.

56. FUENTE E., Victorio de la. RAMIREZ LOPEZ, Adrián. "Niños de la Calle, Producto de una Sociedad Injusta." Revista Quehacer Político. Núm. 556. 11 de mayo de 1992. México, p. 38.

- ESCASEZ DE VIVIENDA.

Actualmente, las rentas son carísimas. Es fácil comprender que una persona que no cuenta con un empleo y sueldo fijos, no está en condiciones de pagar una renta, pues con un sueldo menos que mínimo, a penas le alcanza para cubrir sus principales necesidades. Mucho menos podemos decir que pueda solicitar un crédito. Por todo lo anterior, las familias se ven en la necesidad de cambiar continuamente de vivienda, y establecerse en lugares poco salubres, constituyendo asentamientos irregulares donde no se cuenta con los principales servicios, como son: agua, luz, drenaje, menos aún medios recreativos para los niños.

- FALTA DE PLANEACION FAMILIAR.

Por si todo lo anterior fuera poco, nos enfrentamos a otro problema, que es la falta de planeación familiar, pues en la gran mayoría de casos se trata de familias numerosas. No se tiene ningún control sobre la natalidad. Vemos que si es difícil sostener una familia, digamos de cuatro miembros, lo es aún más mantener a una numerosa. Como señalamos anteriormente, todos los miembros de la familia se ven obligados a trabajar, las madres desarrollan diversas actividades que las alejan de su casa y por lo tanto de sus hijos, quedando éstos al cuidado de sus tíos, abuelos y a veces son los mismos hermanos los que están a cargo de los más pequeños.

Qué responsabilidad pueden tener estos niños que se quedan a cargo de sus hermanos menores, cuando ellos también necesitan ser cuidados y protegidos? De esta forma los niños van creciendo prácticamente solos.

- AUSENCIA DE UN MARCO JURIDICO APROPIADO.

Los niños, por ser menores de edad, aún cuando pueden ejercer y exigir ciertos derechos no lo hacen. Por otro lado, puesto que ni siquiera los conocen o saben que existen, deben resignarse a lo que los adultos les otorgan.

Pensamos que el ser menor de edad, no es sinónimo de incapacidad de pensamiento y de sentimiento. Por el contrario, sería importante aprender a tomar soluciones pidiendo la opinión de los niños, pues son ellos finalmente a quienes van dirigidas. Es muy diferente cómo visualizan el mundo los adultos, que además de todo, no han vivido en carne propia la problemática que enfrenta el niño callejero, que la manera en que un niño limpio de sentimientos y que ha sufrido directamente el problema, lo hace.

- MIGRACIONES CAMPO-CIUDAD.

En las zonas rurales de nuestro país encontramos extrema pobreza, - lo que origina que sus habitantes emigren a la ciudad con la ilusión de un mejor futuro, lo que resulta en la mayoría de las veces decepcionante, pues como señalamos anteriormente, somos tantos dentro del Distrito Federal, que ya no existen fuentes de trabajo suficientes.

Lo único que ocasionan viviendo en la ciudad, es un crecimiento acelerado de la población y vivir en estado de extrema pobreza, lo que a su vez ocasiona un número mayor de niños en y de la calle, que buscan en ésta una alternativa de supervivencia.

b) LA FAMILIA COMO NIVEL GENERADOR DE NIÑOS CALLEJEROS.

La situación social antes descrita, repercute considerablemente en el ámbito familiar. Veamos de que manera:

La pobreza origina la desintegración de las familias, así como resentimientos, autodevaluación de sus miembros, sentimientos de injusticia, -- etc., que son desencadenantes de conductas violentas, que se manifiestan dentro del núcleo familiar en el maltrato y abandono de los hijos. Los pequeños crecen en un ambiente aspero y hostil. Esto, aunado a la indiferencia y falta de afecto de los padres hacia ellos, hacen que el niño busque huir de su familia.

Sintetizando lo anterior, los niños son rechazados y expulsados a temprana edad del núcleo familiar, así pues, vemos que el principal nivel expulsor de niños es la familia.

- FALTA DE PREPARACION DE LOS PADRES.

La educación es un punto muy importante en la pareja. Lamentablemente ésta nunca se prepara antes de ser padres y esto repercute en los hijos, -- pues la pareja no es capaz de hacer frente a los problemas y necesita la ayuda de sus hijos para poder sobrevivir.

c) LA COMUNIDAD COMO NIVEL GENERADOR DE NIÑOS CALLEJEROS.

- LA INDIFFERENCIA DE LA COMUNIDAD.

La indiferencia de la comunidad ante este problema, ocasiona que -- las soluciones tomadas no tengan el éxito esperado, pues éste es un problema

que no sólo atañe a los que están dentro de él, sino a toda la comunidad, la cual debe participar activamente ayudando a los niños, y no discriminarlos, - ni etiquetarlos como vagos, delincuentes, lacras sociales, etc.

- ABUSOS COMETIDOS CONTRA LOS MENORES.

Los miembros de una comunidad son muchas veces los culpables de los sentimientos de rencor de los niños, pues los insultan, los maltratan y abusan de ellos, por ser pequeños e indefensos. Esto ocasiona que cuando un adulto trata de acercarse a ellos para ayudarlos, responden con una actitud defensiva, como respuesta al maltrato, tanto físico como moral, del que son objeto.

Estos niños han sido objeto de tantas humillaciones, y les han violado de tal forma todos sus derechos, que les es difícil confiar en los adultos, y tener una esperanza de ayuda, pues son éstos los que los han colocado en esa situación de "niños callejeros".

- PRESENCIA DE AMBIENTES CALLEJEROS.

La presencia de ambientes callejeros donde el niño pueda integrarse representan altos riesgos. Como ejemplo de estos ambientes tenemos: la vecindad, la colonia o barrio, que juegan un papel al ofrecerle una alternativa de grupos de pertenencia; así como los puntos concretos de la ciudad: mercados, estaciones de autobuses, metros, sitios turísticos, etc., que representan lugares de intercambio comercial, medios de sobrevivencia y conforman redes que van incorporando al niño en situaciones sucesivas de mayor riesgo.⁵⁷

57. CENTRO MEXICANO DE INSTITUCIONES FILANTROPICAS. ob. cit., p. 16.

Todas las causas ya explicadas, dan como consecuencia que los niños no solamente se conviertan en callejeros, sino que caigan en vicios como:

- Tráfico y consumo de drogas e inhalantes.
- Prostitución.
- Robo.
- Alcoholismo.

Datos proporcionados por el Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia A.C. (CEMEDIN) señalan que en México hay 6 millones de niños y jóvenes adictos a las drogas y al alcoholismo, de los cuales 320,000 consumen drogas baratas en el Distrito Federal.

Por otro lado, los niños se ven en la necesidad de ingresar prematuramente al trabajo, lo que con el tiempo ocasiona que abandonen sus estudios, ya sea por no tener tiempo, porque cuando regresan a su casa ya están cansados y no tienen ánimo de estudiar ó porque no tienen los medios económicos suficientes. Pero veamos qué nos dicen las cifras al respecto:

Datos proporcionados por la misma institución señalan que sólo tres de cada diez niños que ingresan al sistema educativo nacional terminan la primaria.

"De 100 niños que ingresan a la primaria, durante los tres primeros grados deserta un poco más de la mitad, de los 46 que logran terminar la primaria sólo 30 ingresan a la secundaria, de los cuales sólo 22 la concluyen; - 18 entran a la preparatoria, de los cuales sólo 13 la terminan y sólo 7 eli--

gen la educación superior, de éstos sólo 1 termina la carrera profesional".⁵⁸

El niño, al estar en la calle se vuelve desconfiado, agresivo, con sentimientos de frustración, y busca estar acompañado de niños que se encuentran en las mismas circunstancias.

La Lic. Marisol Ríos Galicia, responsable del Departamento de Trabajo Social del Instituto de Asistencia Pública del Estado de Puebla, señala:

"Al estar en la calle, un menor conocerá a otros en las mismas circunstancias que él, formará pareja, después grupo y quizá y muy probable, una pandilla que caerá en vicios, delincuencia y en futuros malvivientes y desadaptados sociales".⁵⁹

Toda la información anterior se puede complementar con las siguientes cifras, publicadas en el diario La Jornada el día 9 de marzo de 1990:

Un estudio realizado por la Unión Nueva Tenochtitlán entre 1000 niños dedicados al ambulante en la Ciudad de México revela que el 35% son originarios de los cinturones de miseria aledaños al Distrito Federal, el 25% de otros Estados principalmente Oaxaca y Michoacán y el 75% originarios de colonias populares urbanas. El 20% señaló que son obligados a trabajar bajo amenazas y golpes, 263 trabajan para el sostenimiento básico de la familia, 361 -- para sus necesidades complementarias y 250 para cubrir su manutención. El ofi

58. Ibíd. p. 12.

59. SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Memorias del -- IV Foro Congreso: Los Derechos del Niño. Eón. Puebla, 1991. Exposición -- presentada por la Lic. RÍOS GALICIA, Marisol. Los Niños de la Calle: Llegarán a ser Futuros Ciudadanos, Motor del Progreso y Pensamiento del Porvenir? p. 93.

cio más lucrativo es el ambulante con ingresos de hasta \$300,000 (viejos pesos) por mes. De estos 1000 niños sólo 43 eran analfabetas, 765 asistían a la escuela y 133 expresaron sus deseos de regresar. La gran mayoría (896) manifestaron que son extorsionados por los policías y dueños del lugar donde trabajan. El 45% dijo estar expuesto a peligros, principalmente atropellamientos, teniendo principalmente de los camioneros y 107 dijo haber sufrido accidentes.

CUADRO 1

LA SOCIEDAD COMO NIVEL GENERADOR DE NIÑOS CALLEJEROS

PRINCIPALES CAUSAS

- Desempleo.
- Escasez de vivienda.
- Falta de planeación familiar.
- Ausencia de un marco legal apropiado.
- Migraciones campo-ciudad.

PRINCIPALES EFECTOS

- Trabajo prematuro de los niños en el sector informal de la economía.
- Mínima alimentación.
- Sin medios recreativos.
- Asentamientos irregulares.
- Familias numerosas.
- Abandono de los hijos para ir a trabajar.
- Desprotección legal para los niños.
- Ignorancia por parte de los Niños de sus derechos.
- Crecimiento acelerado de la población.
- Vivir en situación de extrema pobreza.

CUADRO 2

LA FAMILIA COMO NIVEL GENERADOR DE NIÑOS CALLEJEROS

PRINCIPALES CAUSAS

- Carencia de recursos económicos.
- Falta de afecto familiar y social.
- Ambiente áspero y hostil.
- Maltrato y abandono de los hijos.
- Falta de preparación de los padres.

PRINCIPALES EFECTOS

- Principalmente se ocasiona - que el niño abandone su casa y aunado a esto viene:
- La deserción escolar.
- Vagancia.
- Mendicidad.
- Conductas violentas.
- Farmacodependencia.
- Delincuencia.
- Futuros malvivientes.
- Una madurez precoz.
- Satisfacción de necesidades básicas, en la calle.
- Sustituyen a la familia por la banda o la pandilla.

CUADRO 3

LA COMUNIDAD COMO NIVEL GENERADOR DE NIÑOS CALLEJEROS

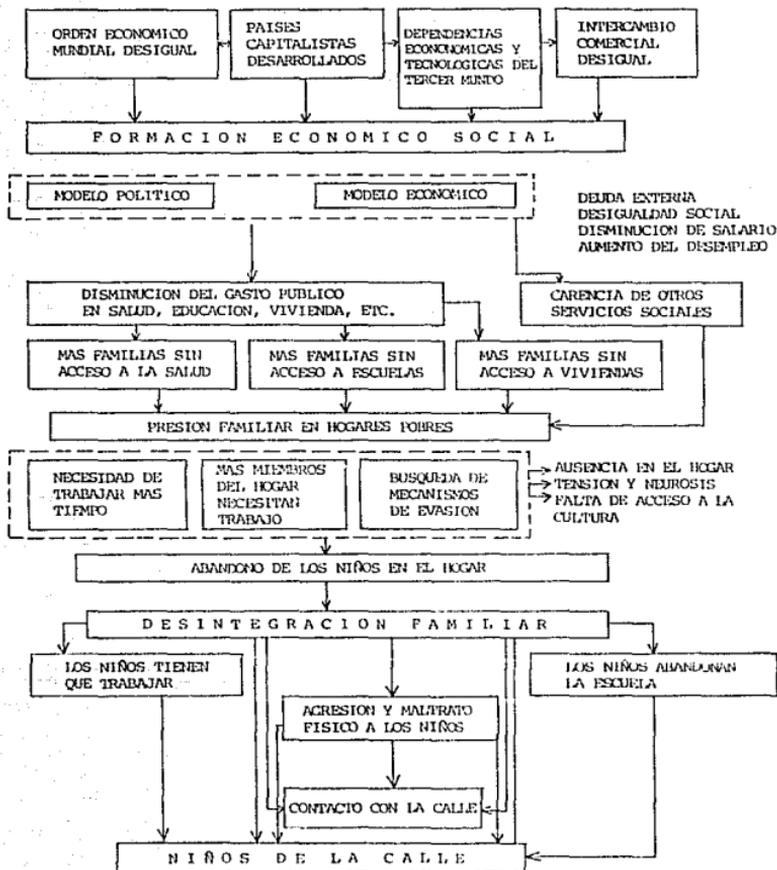
PRINCIPALES CAUSAS

- Indiferencia de la comunidad ante la problemática del niño callejero.
- Abusos cometidos en los menores, por parte de personas ajenas a la familia.
- Extorsión de menores por parte de policías y dueños del lugar donde trabajan.
- Presencia de ambientes callejeros.

PRINCIPALES EFECTOS

- Actitud defensiva de los menores hacia los adultos como respuesta al maltrato.
- Sentimientos de rencor en los niños.
- Fracaso en los programas de atención a niños callejeros.

CAUSAS QUE DETERMINAN LA EXISTENCIA DE LOS NIÑOS DE LA CALLE EN PAISES DEL TERCER MUNDO (MEXICO)



Elaborado por De la Fuente E. V., coordinador de la maestría de Atención Integral de Salud Social, Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional.

CAPITULO II

PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS CALLEJEROS
DE LA CIUDAD DE MEXICO

1.- ANTECEDENTES.

El programa más reciente, dirigido a los niños callejeros, es el denominado "PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS CALLEJEROS". Dicho programa se inscribe en la política que en los rubros de salud, educación, nutrición y defensa de los derechos de los niños desarrolla el Departamento del Distrito Federal (en adelante DDF).

Para el desarrollo óptimo del programa en cuestión se realizó un estudio de los niños callejeros, con el objetivo de "estudiar y definir, en la Ciudad de México, las condiciones cualitativas del universo existencial del niño que trabaja en las actividades marginales de la economía informal en la calle, con el fin de disponer de un sistema confiable y práctico de información participativa que coadyuve a orientar y facilitar las decisiones en torno a la resolución de este fenómeno"⁶⁰

Conscientes de la necesidad de renovar y enriquecer los programas de atención para los menores de la calle en el Distrito Federal, el Gobierno de la Ciudad de México mediante la Dirección de Protección Social, convocó a las instituciones públicas y privadas al "Encuentro de Instituciones que Atienden a Menores Callejeros", el cual se llevó a cabo en septiembre de 1990. Las instituciones públicas y privadas y las organizaciones sociales que se en

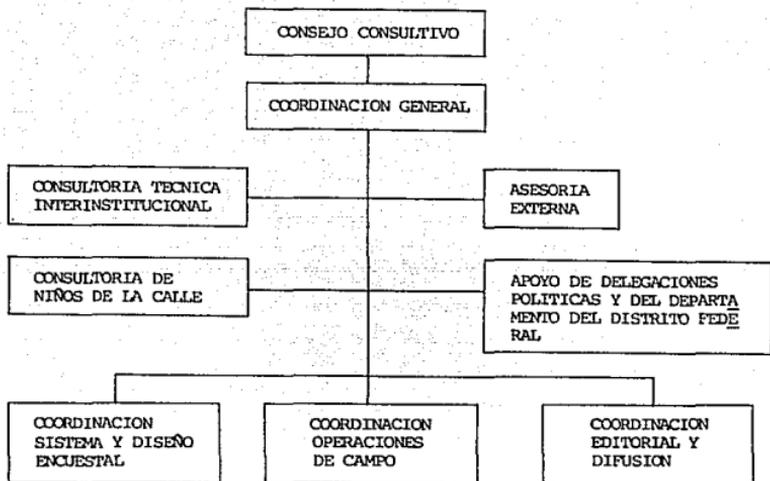
60. COMISION PARA EL ESTUDIO DE LOS NIÑOS CALLEJEROS. Ciudad de México: Estudio de los Niños Callejeros. Coordinación General y Financiamiento del D.D.F. México, 1992. p.10.

cargan de atender a estos grupos, llegaron finalmente a la convicción de que era necesaria una mayor cooperación y coordinación interinstitucional, debido al tamaño de la ciudad y a las características y dinámica que en esta cobraba el fenómeno de los niños callejeros; asimismo, se consideró fundamental realizar un diagnóstico en el Distrito Federal, que proporcionara un conocimiento más realista de la dimensión y características del problema.

Una Comisión formada por varias instituciones señaló las características generales que debía tener la investigación. Con ese aporte, en julio de 1991 se inició el "Estudio del Niño Callejero", para lo cual se contó con el apoyo del DDF, del Fideicomiso de Apoyo para los Programas en Favor de los Niños de la Calle, de UNICEF, de la Junta de Asistencia Privada, del Centro Mexicano para la Filantropía, del DIF, de la Unión de Instituciones de Asistencia Privada, del organismo Promoción del Desarrollo Social de la Ciudad de México, A.C., y otras muchas personas físicas y morales que aportaron información y asesoría; también estuvieron presentes con su oportuno consejo: Hogares Providencia, Casa Alianza y el Internado Infantil Guadalupano.⁶¹

Para el desarrollo de tal encomienda se estructuró una comisión denominada : "COMISION PARA EL ESTUDIO DE LOS NIÑOS CALLEJEROS" (en adelante -- COESNICA), cuyo organigrama presentamos a continuación.

61. AUN INFANTE, Silvia Rosa. Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles. Niños de la Calle. Dirección General de Protección Social. D.D.F. 28 de abril de 1992. México, 1992. (Documento de Trabajo). pp. 2-3.



El programa contempla dentro de sus objetivos proporcionar atención en salud, educación, cultura, recreación y defensa de los derechos del niño; por tal motivo, se contó con la colaboración de algunas instituciones que se especializan en estas áreas, como son:

- La Dirección de Fomento a la Salud del DDF, la que se encargó de describir los resultados de diagnóstico que realizaron sobre las condiciones y el estado de salud de los niños de la calle, así como de recomendar los procedimientos a seguir para enfrentarlos.
- El Instituto Nacional de Educación para Adultos expuso los procedimientos que se siguen y los materiales que se utilizan en la inscripción y el desarrollo de las diferentes modalidades que se ofrecen como alternativas a la población que tiene rezago educativo.

- El Centro Toxicológico del DDF, describió el tratamiento que proporciona a los menores que tienen problemas de farmacodependencia, con el objetivo de que los educadores de calle sepan las acciones que tienen que realizar de manera inmediata al encontrar a los menores drogándose y los procedimientos que deberán contemplar para canalizarlos.
- La Dirección General de Orientación y Asistencia Jurídica del DDF, presentó la estructura y los objetivos del Área de Servicios Jurídicos de Apoyo a la Niñez, que es de nueva creación y se encarga de atender los asuntos legales de los menores; así como también explicó las formas de contacto y trabajo conjunto que proponen para realizar una labor de apoyo al programa.
- Asimismo se contó con el apoyo de Ayuda Voluntaria Educativa A.C., y Solidaridad con los Niños A.C. Ambas instituciones son privadas, y se encargaron de exponer la importancia que tienen las acciones de orientación y educación que se pueden llevar a cabo con los menores, para la prevención de enfermedades sexualmente transmisibles.
- El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de la República expuso la investigación que ha desarrollado alrededor de la etiología del maltrato a menores, explicando y analizando junto con los participantes las formas de atención que se pueden aplicar a dichos problemas.
- El Instituto Nacional Indigenista participó en una estrategia conjunta, que tiene como objetivo atender a los menores de familias indígenas, que viven de manera permanente en las calles del Distrito Federal.
- Niños en Solidaridad es una organización que contempla el otorgamiento de Becas a los aseadores del calzado. Actualmente se está realizando la detección de menores que tengan interés en recibir apoyo para continuar o reintegrarse a la escuela.

2.- DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA DEL ESTUDIO DEL NIÑO CALLEJERO.⁶²

Veamos cómo se realizó dicho estudio y posteriormente cuáles fueron los resultados obtenidos.

El estudio se limitó al niño callejero de la Ciudad de México, ya - que su problemática es la más visible y en apariencia la que demanda soluciones de emergencia.

Para los efectos del presente estudio se considera niño callejero a aquella persona menor de 18 años, cuya sobrevivencia o subsistencia depende - de su propia actividad en la calle. Esta población objetivo se subdividió en:

- Niño de la calle.
- Niño en la calle.

y se consideraron 5 grupos de actividades:

- Vendedores de productos (golosinas, comidas, periódicos, etc.).
- Vendedores de servicios (lava-autos, boleros, etc.).
- Servicios muy marginales (limpia-parabrisas, pepenadores).
- Actorcitos (payasitos, magos, cantantes, músicos).
- Mendicidad.

Una vez definida la población objetivo, se localizaron las áreas y sitios donde los niños concurren a trabajar o a dormir. A estos sitios se les denominó "puntos de encuentro".

62. El apartado 3 se elaboró con información obtenida del libro Estudio de los Niños Callejeros, mencionado en la cita 60. pp. 9-16.

La tarea consistió en localizar sitios de concurrencia social, laboral, recreativa, de descanso y comercial, donde los menores se socializan.

La localización de los puntos de encuentro fue una labor de equipo:

- Se consultó a especialistas.
- Se llevaron a cabo reuniones con los responsables de instituciones gubernamentales y privadas que tienen experiencia en el trabajo directo con niños callejeros, con el objetivo de conocer los sitios en que se han detectado actividades de menores callejeros.
- Se solicitó la participación del personal de Servicio de Localización y --- Traslado de la Dirección General de Protección Social de DDF, que es el encargado de prestar auxilio y canalizar a insituciones de apoyo a los menores que se encuentran en la vía pública, con el objetivo de ubicar los puntos de mayor afluencia de niños que viven y/o trabajan en la calle.
- Se pidió a las 16 Delegaciones Políticas que proporcionaran información sobre los puntos de reunion en que con mayor frecuencia se puede localizar a niños callejeros.
- Se contó con la ayuda del Consejo de los Niños, el cual está formado por niños ex-callejeros, los cuales proporcionaron información sobre los sitios de pernocta.
- Finalmente la información se verificó con la observación directa, realizada mediante los recorridos del personal de COESNICA. Asimismo se logró la identificación de nuevos puntos.

Una vez realizado el trabajo anterior, se procedió a localizar cartográficamente los puntos de encuentro dentro de cada una de las Delegaciones Políticas, lográndose establecer 515 puntos.

Los puntos de encuentro se clasificaron de acuerdo al nivel de concurrencia de niños y adultos en alta, mediana y baja densidad, y a su vez se subdividieron en 4 categorías, basadas en el tipo de población que concentran y con el horario en que los menores realizan actividades para la obtención de ingresos, quedando de la siguiente manera:

ORDINARIOS.- Concentran población infantil mixta, formada por niños de y en la calle, que realizan actividades de obtención de ingresos.

DOMINICALES.- Concentran población infantil mixta que únicamente realiza actividades comerciales los domingos.

NOCTURNOS.- Concentran población infantil mixta que deambula, trabaja y/o duerme en la calle.

DE PERNOCTA.- Concentra exclusivamente a los niños que viven en la calle y que duermen en la vía pública o en espacios semiabiertos.

La finalidad de los puntos de encuentro fue localizar geográficamente a la población objetivo, establecer su red movilidad y determinar el perfil de dicha población, partiendo del ámbito del cual opera y/o duerme, para así poder programar las actividades de atención a los niños de y en la calle.

Después de identificar los puntos de encuentro, se realizó un análisis para determinar las características de las áreas de concentración de los menores, de lo cual se derivaron los "puntos muestrales", los cuales se dividieron en 13 categorías que a continuación mencionamos:

- 1.- Avenidas y cruceiros viales de alto, mediano y bajo flujo vehicular.
- 2.- Centros de abastos y rastros.
- 3.- Instalaciones deportivas y estadios.
- 4.- Corredores comerciales (vía pública).

- 5.- Mercados y tianguis.
- 6.- Monumentos y plazas.
- 7.- Parques y jardines.
- 8.- Sitios de espectáculos (periferia).
- 9.- Terminales de transporte de pasajeros y carga.
- 10.- Tiraderos de basura, terrenos baldíos y obras en construcción.
- 11.- Zonas turísticas.
- 12.- Estacionamientos de automóviles.
- 13.- Periferia de hospitales.

RESULTADOS DEL CENSO.

Los datos que presentamos a continuación, fueron obtenidos del trabajo titulado "Estudio de los Niños Callejeros", elaborado por COESNICA, por ser el que arroja la información más completa y reciente que se tiene hasta el momento. Dicha información corresponde a diciembre de 1991, y es la que se tomó en cuenta, para poner en práctica el programa en cuestión.

Primeramente, nos encargaremos de estudiar la distribución de los puntos de encuentro dentro de cada delegación, para después pasar a la distribución de los menores.

El censo realizado reportó 11,172 menores, de los cuales solo un -- 9.13% son niños que viven en la calle (1,020). Mediante esta cifra nos podemos percatar de que la gran mayoría de niños que deambulan por la calle únicamente lo hacen para realizar actividades económicas y aún mantienen sus vínculos familiares (10,152 niños en la calle).

DISTRIBUCION DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO.

Debemos tomar en cuenta, que el lugar de trabajo de los niños está determinado por la voluntad de algún empleador no visible (distribuidores de mercancías), la tolerancia de líderes, dirigentes o empleados, o por extensión del sitio en donde los amigos realizan actividades de comercio o mendicidad, así como su presencia en cada punto de encuentro varía de acuerdo con el horario, el día de la semana, las fechas festivas y el mes.

Las 5 delegaciones con mayor concentración de puntos de encuentro son:

- Cuauhtémoc: 27.2%
- Gustavo A. Madero: 13%
- Azcapotzalco: 9.9%
- Benito Juárez: 8.7%
- Venustiano Carranza: 8.3%

las cuales suman el 67.1%. Estas delegaciones están localizadas en la zona -- céntrica de la ciudad, y tienen como factor común la potencialidad económica; a estas delegaciones le siguen:

- Coyoacán: 6.6%
- Miguel Hidalgo: 6.0%
- Iztapalapa: 5.2%
- Alvaro Obregón: 4.1%
- Cuajimalpa: 3.5%
- Iztacalco: 2.3%

En el caso de las delegaciones de Tlalpan, Magdalena Contreras, Milpa Alta, - Xochimilco y Tláhuac, sólo se registra el 5.2% del total de puntos. Estas delegaciones tienen como características contar con amplias extensiones agríco-

las y forestales y encontrarse lejos de la zona céntrica y comercial de la ciudad, razón por la cual no resultan atractivas a los menores que buscan la obtención de ingresos económicos.

Veamos ahora, la distribución de los puntos de encuentro según sus características, ya que como estudiamos anteriormente, los puntos se clasifican en 13 categorías, entre las que predominan:

- Cruceos viales: 45.5%

- Terminales de transporte, de pasajeros y carga: 15.5%

- Mercados y tianguis: 10.5%

que juntos constituyen el 71.5%, de los lugares donde se localizan los niños.

Nuevamente, nos damos cuenta que se trata de lugares de alta potencialidad económica, donde los niños pueden vender algún producto, ofrecer sus servicios o simplemente mendigar.

DISTRIBUCION DE LOS MENORES.

A continuación estudiaremos el porcentaje de los niños localizados en cada punto de encuentro.

De los 11,172 niños, el 25% se localiza en las avenidas y los cruces viales; el 24% en las terminales de transporte de pasajeros y de carga; - el 15% en los corredores comerciales y el 14% en los mercados y tianguis, que conjuntamente agrupan el 78% de la población infantil callejera.

Se comprobó que en cada corredor comercial se localiza un promedio de 40 niños, y en cada terminal de pasajeros, entre las que se incluyen va---

rias estaciones del metro, se localizan 33 niños en promedio.

La distribución de los menores callejeros en las delegaciones políticas, queda de la siguiente manera:

- Cuauhtémoc: 30.6%
- Venustiano Carranza: 14.5%
- Iztapalapa: 10.4%
- Gustavo A. Madero: 10.1%
- Benito Juárez: 9.1%
- Miguel Hidalgo: 8.8%
- Azcapotzalco: 6.0%
- Coyoacán: 3.5%
- Alvaro Obregón: 2.2%
- Cuajimalpa: 1.9%
- Iztacalco: 0.86%
- Tlalpan: 0.49%
- Milpa Alta: 0.49%
- Xochimilco: 0.48%
- Tláhuac: 0.46%
- Magdalena Contreras: 0.12%

En el apartado de distribución de los puntos de encuentro, observamos que las 5 delegaciones con mayor concentración de dichos puntos fueron: - Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, B. Juárez y V. Carranza; sin embargo, en la distribución de los menores callejeros, encontramos un importante cambio, ya que aquí la delegación que ocupa el tercer lugar es Iztapalapa, debido al elevado número de menores que atrae la central de abastos. Asimismo,

ingresó la Miguel Hidalgo dentro de las primeras 6, y la delegación Azcapotzalco que se encontraba en tercer lugar con un 9.9% de puntos de encuentro, - ahora baja hasta el séptimo sitio, con un 6% de distribución de menores, y -- nuevamente nos damos cuenta que la mayor concentración de niños se da en la zona céntrica, donde confluyen las delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Benito Juárez y Miguel Hidalgo, que concentran el 83.5% de los menores callejeros.

Como señalamos, cada delegación tiene un determinado porcentaje de puntos de encuentro. Ahora veamos cual es el promedio aproximado de niños en cada punto de encuentro; dentro de cada una de las Delegaciones Políticas:

- Iztapalapa: 43
- V. Carranza: 38
- M. Hidalgo: 32
- B. Juárez: 23
- M. Alta: 23
- Cuauhtémoc: 24
- G. A. Madero: 17
- Azcapotzalco: 13
- Coyoacán: 12
- Cuajimalpa: 12
- A. Obregón: 12
- Tláhuac: 10
- Xochimilco: 8
- M. Contreras: 7
- Tlalpan: 7
- Iztacalco: 6

En este caso sobresalió la delegación Iztapalapa. En ella se da la mayor concentración de menores trabajadores, debido a que como ya dijimos, --- aquí se localiza la central de abastos, en donde se localizan aproximadamente 700 menores.

ZONAS EXPULSORAS Y RECEPTORAS.

COESNICA se planteó la hipótesis de que las zonas expulsoras eran los municipios conurbados del Estado de México y de otras ciudades de la República, y que el Distrito Federal era la zona receptora. Sin embargo, con el --- censo se pudo observar que el D.F. produce el 74.6% de los niños y niñas de y en la calle, mientras que los municipios conurbados y otras ciudades contribuyen con el 25.4%.

Como ejemplo podemos citar que un 80% de los niños callejeros localizados en las delegaciones Cuauhtémoc, Alvaro Obregón y Miguel Hidalgo, --- vienen de las mismas circunscripciones. Al respecto, podemos señalar que cada Estado de la República Mexicana, así como el D.F. generan su propio número de niños callejeros. Por lo tanto, la problemática es diferente en cada lugar y --- requiere de soluciones adecuadas a cada situación.

Los niños que viven dentro de la República no inmigran comúnmente al D.F. Esto lo justificamos con la idea de que no es fácil para un pequeño --- cambiar de Estado, pues por su problemática, se encuentra en un periodo de cambio emocional, que difícilmente puede superar, y como explicamos en el apartado de causas y efectos, los pequeños buscan amigos que se encuentren en la misma situación que ellos, y que ya los precedieron; por lo tanto, es más fácil --- so bresalir en el lugar de origen, que en otro que les sea totalmente desconoci---

do, como es la gran ciudad de México, pero claro hay que tomar en cuenta que algunos niños están dispuestos a cambiar totalmente de ambiente, por lo tanto, vienen a la ciudad en busca de más alternativas de vida.

Consideramos que al hablar de niños que provienen de otros Estados de la República, más bien se debería hacer referencia a los padres que emigran trayendo consigo a toda la familia, y que al no encontrar alternativas de vida, se ven en la necesidad de poner a trabajar a sus hijos.

ESTRUCTURA POR EDAD, SEXO, ACTIVIDAD Y ETNIA.

El 75.4% de la población en estudio fluctúa entre los 12 y 17 años, y el 24.6% restante oscila entre los 5 y 11 años de edad; un 72% de la población son varones y un 28% son mujeres. Entre estas últimas el rango de edad predominante es de 13 a 14 años, mientras que en los hombres, la edad predominante es entre los 14 y 17 años.

De estas cifras se desprende que el porcentaje de niñas es muy bajo, así como sus edades, en relación con los varones.

ACTIVIDAD.

Los niños callejeros se dedican en un 72.8% a la venta de productos; en un 12.5%, a la prestación de servicios; en un 7.8% a actividades marginales. El 3.6% son actores y 3.3% subsiste mendigando.

Los niños se dedican en un 61.4% a la venta de productos y las niñas en un 88.4%.

Como vemos, la venta de productos es su principal fuente de ingreso

sos, y más en el caso de las niñas, pues su presencia no se identificó en el trabajo de boleros, estibadores, asistentes de panteón y pepenadores.

Los actorcitos se concentran en un 76% entre los 11 y 15 años de edad; los boleros en un 50% cuentan con 12 a 18 años; los vendedores callejeros se ubican en un 55% entre los 13 y 16 años, el 60% de los puesteros oscila entre los 14 y 16 años.

ETNIA.

Como se planteó en el apartado de zonas expulsoras y receptoras, el porcentaje de niños indígenas es muy bajo, pues entre la población censada únicamente se identificó a un 6.42%, provenientes principalmente del Estado de México, fluctuando sus edades entre los 16 y 17 años.

Sin embargo ocurre algo importante con los pequeños indígenas de 5 y 6 años de edad, pues ellos constituyen el 65% y 57% del universo de los niños callejeros de esas edades. Por lo tanto, hacemos hincapié nuevamente en que no son precisamente los niños los que inmigran a esta ciudad, sino los padres que vienen en busca de nuevas oportunidades, trayendo consigo a toda la familia, que por lo general es numerosa, pues no tienen un control sobre la natalidad. Tal es el caso de las llamadas Marías; es ahí donde encontramos muchos pequeñitos que piden limosna junto con sus padres.

En este caso, nuevamente nos volvemos a encontrar que las delegaciones Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, B. Juárez y Venustiano Carranza agrupan el 62.2% de los niños indígenas que trabajan en las calles de la ciudad.

3.- FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA.⁶³

Una vez entendida la situación de los niños callejeros en la Ciudad de México, veamos como está trabajando el programa en estudio.

En el marco de los compromisos que nuestro país asumió en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, el Gobierno de la Ciudad elaboró y puso en marcha un amplio programa en beneficio de los niños de la Ciudad, con el propósito de mejorar sustancialmente sus condiciones de vida en los rubros de salud, educación y saneamiento básico y agua potable. En este programa los niños que viven y trabajan en la calle ocupan un lugar prioritario.

Es así como se diseñó el "Programa de Atención a los Menores Callejeros de la Ciudad de México", comprendiendo tres etapas:

- Diagnóstico de la situación, por medio del Estudio sobre Menores que Viven y Trabajan en la Calle (ya analizado).
- Profesionalización del personal seleccionado para el programa, con el "Primer Diplomado para Educadores de Calle".
- Atención directa en la calle a los menores.

El programa se fundamenta en la participación de:

- Las instituciones.
- Los educadores de calle.
- Los niños y sus familias.

63. La información contenida en este apartado se obtuvo de 2 documentos proporcionados por un miembro del programa, los cuales llevan por título: Programa de Atención a los Niños En y De la calle de la Ciudad de México. Informe de Actividades-1992. D.D.F. Dirección General de Protección Social, enero 1993, y Programa de Atención al Niño Callejero de la Ciudad de México. Mayo 1992. D.D.F. Dirección de Protección Social. (Documentos de Trabajo).

El principio básico consiste en buscar que las instituciones de salud, educación y apoyo jurídico, ya establecidas, ajusten sus planes de trabajo para atender a los niños callejeros y a sus familias en su escenario cotidiano, y no crear nuevos albergues de atención básica.

a) OBJETIVOS.

El OBJETIVO GENERAL del programa es modificar las condiciones de vida de los niños "DE" Y "EN" la calle y en riesgo de serlo, dentro de su propio entorno, mediante la acción institucional, familiar y social.

Entre los OBJETIVOS ESPECIFICOS encontramos los siguientes:

- Brindar a los niños callejeros el acceso a los servicios de salud, educación, recreación y canalización a las instituciones en que se les otorgue las condiciones para su desarrollo en un marco de respeto a sus derechos.
- Desarrollar un trabajo comunitario, que brinde a los menores espacios culturales y recreativos, que además posibiliten la detección de sus demandas y necesidades, apoyo al desarrollo de sus habilidades y conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- Vincular a la familia con el trabajo realizado con los niños, para obtener respuestas integrales a su problemática.
- Consolidar una red institucional que garantice la atención y servicios a los niños callejeros y en riesgo de serlo y a sus familias.
- Informar y sensibilizar a la sociedad, con el propósito de obtener su participación en los objetivos del programa.

b) FASES DEL PROGRAMA.

El programa en estudio se llevó a cabo en cuatro fases:

FASE I. Tuvo una duración de 2 meses, en los cuales se identificó la situación del niño y su familia.

El OBJETIVO fue verificar y registrar las características de los puntos de encuentro, zonas, sectores, grupos infantiles y sus familias, a fin de determinar la población estratégica y las acciones prioritarias a realizar en beneficio de ellos.

FASE II. Tuvo una duración de un mes, durante el cual se realizó la selección de prioridades y elaboración de plan de trabajo por zona.

El OBJETIVO de esta fase fue generar las estrategias pertinentes para la atención directa a los menores en salud, educación, defensa de sus derechos, recreación, cultura, deporte, y a sus familias en los servicios que se detecte se les pueda ayudar mediante el apoyo institucional.

FASE III. Tuvo una duración de 7 meses, durante los cuales el OBJETIVO fue atender las demandas y necesidades de los menores y sus familias, mediante la canalización de éstas a los servicios y programas que prestan otras instituciones.

FASE IV. Evaluación y gestión de nuevos programas.

POBLACION OBJETIVO.

La población a la que va destinado este programa son:

- Niños (as) de la calle.
- Niños (as) en la calle.
- Niños (as) en riesgo.

c) METAS Y RETOS.

METAS:

- Proporcionar servicios de educación, salud, recreación, culturales y deportivos al 100% de niños en y de la calle.
- Prestar servicios de carácter preventivo a menores en riesgo y a sus familias.
- Establecer una red coordinada de apoyo y servicios interinstitucional, con la participación de instituciones públicas y privadas.
- Sensibilizar y promover la participación de la sociedad en torno a la problemática de los niños callejeros y los que están en situación de riesgo.
- Apoyar con diversos servicios al 80% de las familias de los niños callejeros que estén inscritos al programa.

RETOS:

Son varios los retos que se propone este programa, pero hay dos en especial que nos parecen muy importantes. El primero, requiere de un sistema de apoyo financiero con participación social, mediante el otorgamiento de becas a grupos infantiles y familiares, organizados a partir de paquetes de servicio en los siguientes rubros:

- PAQUETE EDUCATIVO.- Dirigido a menores que requieran continuar sus estudios en educación básica.
- PAQUETE DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO.- Para los menores que requieran un aporte económico que les permita adiestrarse y formarse en actividades económicas que tengan mercado laboral, trascendiendo aquellas actividades que preparan al menor para el subempleo o para la realización de actividades marginales.
- PAQUETE DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA.- Dirigido a menores que requieren

- un tratamiento costoso para lograr su rehabilitación física o emocional.
- PAQUETE DE APOYO A MADRES DE MENORES CALLEJEROS.- Dirigido a madres en situación de extrema pobreza, que requieren de apoyo económico para crear alternativas de trabajo que eviten la salida de menores a la calle.
 - PAQUETE DE APOYO DEPORTIVO Y CULTURAL.- Dirigido a menores que por sus habilidades pueden profesionalizarse en el ámbito de la cultura o el deporte.

En la medida que esto sea posible, se lograría una notable disminución de menores en las calles.

El segundo reto que también nos parece importante es el de promover la actualización y el ajuste de procedimientos de las instituciones judiciales para la defensa de los derechos del niño en general, y de los niños callejeros en particular; a fin de lograr este propósito, la oficina de Servicios Jurídicos de Apoyo a la Niñez, dependiente de la Defensoría de Oficio de la Coordinación General Jurídica del DDF, brindará asistencia y representación jurídica a los niños menores de 18 años.

Esta Defensoría estará integrada por un cuerpo de abogados especialistas en materias: civil, familiar, penal, laboral y administrativa, quienes brindarán al menor asesoría, orientación jurídica y, en su caso, la canalización del problema.

d) POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS.

- El programa se implementará en las Delegaciones Políticas que concentran el mayor número de niños callejeros, clasificadas de muy alta densidad: la Cuauhtémoc; de alta densidad, V. Carranza, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y B. --

Juárez; de mediana densidad, Miguel Hidalgo y Azcapotzalco; se trabajará adicionalmente, en dos delegaciones que son expulsoras de niños: Alvaro Obregón y Coyoacán.

- Con los menores "DE" la calle se trabajará en forma coordinada con las organizaciones no gubernamentales que desde hace tiempo vienen trabajando con -- ellos; asimismo, se trabajará con los niños "EN" la calle y con los menores en riesgo.
 - El programa atenderá, en forma coordinada al niño callejero y a su familia, ofreciendo a los niños un paquete integral de servicios, tales como: educa--ción básica, salud, recreación y deporte, y a las familias, se les dará atenución acorde a los problemas detectados en la fase de diagnóstico del grupo - familiar.
 - En la primera fase de contacto, el niño será atendido en su propio entorno - (calles, avenidas, plazas), y a medida que se vayan conociendo los problemas del niño, el programa se apoyará en los servicios que ofrecen diferentes ins--tituciones, para resolver problemas sanitarios, educativos, etc.
- No se descarta la conveniencia de establecer casas clubes en donde los meno--res puedan ser atendidos y los cuales estarán ubicados en el entorno de tra--bajo de los niños, con el objetivo de que éstos realicen actividades fuera - del entorno callejero.
- El programa actualizará continuamente a los educadores de calle.
 - El programa recogerá información permanente de las experiencias vividas con los niños callejeros.

e) METODOLOGIA.

- El programa atenderá las condiciones de vida de los niños en los siguientes rubros:

SAIJD: El programa tomará fundamentalmente en consideración la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias agudas, enfermedades gastrointestinales y de la piel, prevención y atención a farmacodependencia, así como, información sobre sexualidad de enfermedades sexualmente transmisibles.

EDUCACION: La prioridad más alta del programa es facilitar y crear las condiciones apropiadas para que los niños callejeros entre los 6 y 14 años puedan concluir su educación primaria.

RECREACION, CULTURA Y DEPORTE: En este rubro se realizarán actividades variadas y se aprovecharán los recursos institucionales disponibles.

DEFENSA DE SUS DERECHOS: Son dos los problemas más urgentes que enfrentan -- los niños callejeros y que deben ser resueltos, la falta de documentación -- civil y el maltrato por parte de las autoridades incluyendo su detención por transgresión a la ley. Por lo que deberá desarrollarse una estrategia de defensa de los derechos de los niños.

- Las condiciones de vida de la familia: El grupo familiar es el que retiene -- al niño o lo empuja hacia afuera, por lo cual, el programa deberá tener contacto con la familia, a fin de identificar sus problemas y potencialidades -- en términos del desarrollo infantil.

TIPOLOGIA FAMILIAR: La sociología de la familia identifica algunos tipos:

- Familia conformada por el padre, la madre y los hijos.
- Familia con padre o madre solos, con hijos.
- Familia extensa.
- Familia con presencia de padrastro o madrastra.
- Familia indígena.
- Familia analfabeta.

Esta tipología es necesaria para identificar sus problemas y dar soluciones.

POTENCIALIDADES Y PROBLEMAS DE LA FAMILIA: Una vez identificada la tipología

será necesario identificar sus potencialidades y problemas, a fin de mejorar las condiciones de vida. Ejemplo de potencialidad: el deseo de superación de la familia. Ejemplo de problema: la violencia intrafamiliar.

IDENTIFICAR LAS RESPUESTAS INSTITUCIONALES EXISTENTES: Una vez identificada la tipología, las potencialidades y los problemas de la familia, se podrá canalizar a ésta hacia los servicios especializados que proporcionan las instituciones públicas y privadas.

Los principales actores en favor de los niños son:

LAS INSTITUCIONES:

El DDF, a través de la Dirección de Protección Social, es la institución que tiene la principal responsabilidad de atender a los niños por medio de los educadores de calle; así como la Secretaría de Salud, de Educación y el DIF y similares, forman parte de una red institucional que puede y debe ofrecer sus servicios especializados a los niños callejeros y a sus familias.

LA FAMILIA:

Los problemas que afectan a los niños callejeros, únicamente podrán ser resueltos con el apoyo de su núcleo familiar, por lo tanto, el apoyo que pueda ofrecer el programa, se traducirá en soluciones permanentes en beneficio de los niños.

LA SOCIEDAD:

La estructura social, ejerce una influencia notable sobre el comportamiento familiar e individual, por lo tanto, de la manera como la sociedad valore y ofrezca soluciones al fenómeno del niño callejero, el programa encontrará en ésta apoyos y obstáculos para mejorar las condiciones de vida de los

niños.

f) CONCERTACIONES.

El programa, realizó concertaciones con diversos organismos con la finalidad de:

- Difundir la problemática del menor callejero, con el fin de sensibilizar a las instancias participantes del programa.
- Establecer una coordinación con instituciones que participan en la realización de proyectos específicos (educación, salud, recreación y derechos del menor).
- Promover la participación consciente y activa del niño.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las entidades públicas, privadas y sociales para el otorgamiento de bienes y servicios.
- Canalizar las manifestaciones comunitarias de solidaridad y establecer los lazos de comunicación con la población objetivo.
- Establecer compromisos reales y precisos de participación.
- Participar con las entidades interesadas en colaborar con los objetivos del programa, para garantizar la continuidad y consistencia de las acciones, así como promover el orden, coherencia, pertinencia e integralidad de la participación.
- Evitar duplicidad y promover la conjugación de recursos y esfuerzos con instituciones similares o afines, aprovechando todos los recursos.

Se realizaron concertaciones con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Secretaría General de Protección y Vialidad, con el Instituto Nacional Indigenista, con el Registro Civil y con el Instituto Nacional de Educación para Adultos, con los cuales se consideraron diferen-

tes acciones que a continuación estudiaremos.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:

- Crear mecanismos para brindar apoyo jurídico a los menores callejeros y trabajadores.
- Proponer medios para que los educadores de calle tengan acceso directo o inmediato a la Agencia Especializada del Ministerio Público en asuntos del menor para apoyar y acompañar al mismo.
- Reconocer la función del educador de calle para proteger la integridad del menor en operativos de seguridad.
- Formalizar mediante una firma el convenio P.G.J.D.F.-"PROGRAMA".

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD:

- La acción más importante que se concertó con esta institución, fue la de sensibilizar a todo el personal involucrado de la problemática del mismo, mediante programas educativos en favor de los menores.

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA:

- Se buscó el apoyo de este instituto para el trabajo con grupos étnicos.

REGISTRO CIVIL:

- Se buscó identificar a los menores de la calle que carecen de acta de nacimiento, para que se les dispensaran los trámites y requisitos de registro, - así como integrar sus expedientes y realizar un análisis de casos, con apoyo de la Coordinación General Jurídica del DDF.

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS:

- Las acciones planteadas con este Instituto fueron las de capacitar al educador de calle en el proyecto PEP - 10-14, que el INEA implementará a partir de 1993; así como tener prioridad ante el INEA para cubrir la demanda de material, capacitación y asesoramiento técnico; otorgar credenciales a los niños incorporados a los círculos de estudio como estudiantes del INEA; contar con equipo audiovisual, que el INEA proporcionará en comodato; así como dar facilidad en la presentación de documentos para la inscripción de los menores al sistema de acreditación de sus exámenes.

g) CURSOS Y SEMINARIOS.

Un aspecto que a nuestro parecer es importante, es el hecho de que se profesionalizó a todo el personal, para los cual primeramente se desarrollo el Primer Diplomado de Educadores de Calle, a lo cual le siguieron diversos cursos y seminarios, como son:

- Curso de educación sexual, impartidos por MEX-FAM.
- El seminario titulado "Medios Jurídicos para la Defensa del Menor y Prevención de Maltrato Infantil" y el curso sobre "Los Derechos Humanos del Menor Trabajador", ambos desarrollados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Se participó en el Seminario de "Repercusiones Educativas del Maltrato Infantil" y en el Simposium "El Maltrato a los Niños y sus Repercusiones Educativas", promovidos por la Federación Iberoamericana sobre el Maltrato Infantil.

Asimismo, se llevaron a cabo los cursos de capacitación sobre el nuevo modelo "PEP - 10-14", adecuado para la población de menores cuyas edades fluctúan entre los 10 y 14 años; se realizó el curso sobre el modelo "MPEPA" -

(MODELO PEDAGOGICO DE EDUCACION PARA ADULTOS), propio para los jóvenes de más de 15 años, y algunos educadores tomaron también el curso sobre el modelo --- SECAB (SECUNDARIA ABIERTA).

h) ESTRUCTURA ORGANICA.

El programa estará conformado por un Consejo Consultivo, el cual se estructurará con los organismos siguientes: Pronasol, INEA, SEP, Secretaría - de Salud, C.N.D.H., Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, -- DIF, el Fondo del Fideicomiso para los Niños de la Calle; en representación - de los Organismos Internacionales UNICEF y OMS/OPS; y en representación de -- los Organismos No Gubernamentales estará el Centro Mexicano para la Filantropía y la Junta de Asistencia Privada.

El DDF, mediante la Dirección General de Protección Social, ejercerá la Presidencia del Consejo Consultivo.

i) RESULTADOS.⁶⁴

En el apartado de metodología señalamos cómo iba a trabajar el programa en estudio, en los rubros de salud, educación, cultura y deporte y defensa de los derechos del niño, resolviendo las necesidades más apremiantes. Veamos ahora las acciones y los resultados obtenidos primeramente con los "niños en la calle".

EN EDUCACION:

Para superar el retraso educativo en que se encuentran los niños, - debido al trabajo que tienen que realizar en la calle, se realizaron las si--

64. Programa de Atención a los Niños De y En la calle... ob. cit.

guientes actividades:

En coordinación con la Dirección Delegacional del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), en el D.F., se conformaron 10 círculos de estudio del nuevo proyecto programa 10-14, con 117 menores cuyas edades fluctúan entre los 10 y 14 años, para regularizarlos en sus estudios de primaria y secundaria, y así, poderse incorporar la próximo ciclo escolar 93-94.

Asimismo, se brindó asesoría a 69 jóvenes mayores de 15 años, con materiales educativos del Módulo Pedagógico de Educación Primaria para Adultos (MPEPA) y del de Secundaria Abierta (SECAB).

Por otro lado, se proporcionó de manera permanente asesoría y apoyo a los menores, para la realización de sus tareas, por lo que se integraron 18 círculos de estudio con 311 menores. En esta misma línea se constituyó un círculo de Desarrollo Infantil con 86 niños de 6 a 11 años, en donde se brindó apoyo con actividades lúdicas y de recreación que faciliten la formación educativa y psicológica adecuada para estos menores.

También se impartieron 18 talleres educativos sobre aspectos de sexualidad, farmacodependencia y derechos de los menores, en los puntos de encuentro más representativos a través de pláticas, juegos y apoyos audiovisuales con la participación de 156 menores.

Asimismo, se constituyeron un círculo juvenil para 116 adolescentes y un círculo de apoyo a madres de familia con 166 mujeres, en los cuales se desarrollaron pláticas sobre alcoholismo, drogadicción, planificación familiar, educación sexual y mejoramiento del medio ambiente.

Con la participación del Sindicato de Aseadores de Calzado del D.F. y el Programa Niños en Solidaridad, se proporcionaron 50 becas a niños trabajadores en 7 delegaciones políticas, consistentes en un salario mínimo mensual y una despensa con productos de primera necesidad, con el objeto de apoyar a la economía familiar y de esta manera brindar una alternativa de ingreso que propicie una reducción en el tiempo que el menor le dedique al trabajo en la calle.

En coordinación con los Centros Delegacionales Promotores de Empleo y Capacitación (CEDEPECA) de las delegaciones Miguel Hidalgo e Iztapalapa, se apoyo a 17 jóvenes con programas de capacitación para el empleo.

Se canalizaron 10 niños al Sistema Educativo de Lento Aprendizaje y a guarderías del DIF y se reincorporaron 6 menores a primaria regular y 3 a secundaria.

EN SALUD:

Se llevaron a cabo 5 jornadas Médico-Odontológicas, en donde se atendieron a 291 menores, realizándoles una revisión médico-odontológica general, canalizándose así a 30 menores para atención odontológica, 20 para atención médica, 56 para consulta médica de diagnóstico y 27 para atención especializada.

Se impartieron 32 pláticas de orientación e información sobre primeros auxilios, accidentes en el trabajo, hábitos de higiene y cuidado del medio ambiente, dirigidas a 365 menores.

Se dio seguimiento a 13 casos de menores que presentaron problemas de desnutrición y artritis infecciosa y en un caso se brindó apoyo con un apa

rato auditivo a una menor.

Se impartieron 14 pláticas sobre planificación familiar, educación sexual, alcoholismo y maltrato infantil a 193 madres.

EN RECREACION Y DEPORTE:

Se realizaron 33 sociodramas, 21 obras de teatro guiñol, 27 juegos de mesa, 43 exposiciones de dibujo, 18 talleres de elaboración de títeres, 12 periódicos murales, 17 talleres de manualidades, entre otros, con la participación de 1350 menores.

Se proyectaron 21 películas, se realizaron 35 visitas guiadas a museos y centros de recreación, 19 excursiones y 9 convivencias familiares.

En materia deportiva, se conformaron 21 equipos de fut-bol con 246 participantes y 6 equipos de basquet-bol con 52 integrantes, los cuales participaron en 4 torneos interdelegacionales, en donde se contó con una asistencia de 443 menores.

EN APOYO JURIDICO:

En coordinación con la Dirección del Registro Civil y con el apoyo de la Coordinación General Jurídica del DDF, se inició el trámite de 55 actas de nacimiento.

Se desarrollaron talleres de capacitación dirigidos a los menores y a madres de familia a través de pláticas sobre los derechos del menor y el maltrato infantil.

NIÑOS EN RIESGO

Con los niños en riesgo, se observa un elevado índice de maltrato infantil, farmacodependencia y drogadicción y una desinformación en materia educativa que agrava dichos problemas.

Para trabajar con estos niños, se seleccionaron colonias de extrema pobreza dentro de la delegación Coyoacán y Alvaro Obregón, realizándose las siguientes acciones en favor de esta población:

EN EDUCACION:

Se conformaron dos círculos de regularización escolar con 117 menores y un círculo de apoyo y asesoría en tareas escolares con 84 niños, se realizaron 7 talleres de orientación sobre aspectos nutricionales, prevención de accidentes, farmacodependencia, autoestima y responsabilidad, con 275 menores, 2 talleres de dibujo y actividades manuales, dirigidos a 75 niños y 10 pláticas de reflexión sobre el medio ambiente.

Se canalizaron 9 menores a programas de educación especial, 4 de ellos con problemas de aprendizaje, y se apoyo a 2 menores para su reincorporación a la escuela primaria.

Con el Centro Promotor de Empleo y Capacitación (CEDEPECA), se apoyó a 6 jóvenes para capacitarlos en oficios y con el programa Niños en Solidaridad, se otorgaron 6 becas económicas, por la precaria situación de sus familias y para garantizar su continuidad en la escuela.

EN SALUD:

Se realizaron 4 jornadas médico-dentales, con 159 menores atendidos; asimismo, se llevaron a cabo 2 campañas de recolección de basura, un taller sobre prevención del SIDA con 12 jóvenes, 8 talleres de información con 141 participantes, abarcando aspectos de hábitos de higiene personal y bucal, alimentación, nutrición, primeros auxilios y salud infantil; 12 representaciones teatrales para 172 menores, con temas relativos al proceso de salud-higiene-enfermedad, 3 proyecciones de películas sobre sexualidad y embarazo no deseado con 45 asistentes y 3 proyecciones de filminas sobre salud infantil con 67 participantes.

Finalmente, se conformó en Coyoacán un dispensario médico y un hogar familiar con la participación de 31 menores.

EN RECREACION Y DEPORTE:

Se realizaron 2 festivales infantiles con 82 menores, un torneo de fútbol con 46 participantes, una miniolimpiada con actividades de lanzamiento de bala, salto de altura, fútbol y caminata, con la participación de 68 menores.

Por otro lado, se realizó un taller de elaboración de títeres con 48 menores y otro de elaboración de juguetes de material de desecho dirigido a 57 menores; 6 obras de teatro guiñol, para 60 menores; 7 visitas guiadas, con 296 asistentes a museos y zonas de esparcimiento y una convivencia familiar con 64 personas.

EN APOYO JURIDICO:

Se gestionó la tramitación de 19 actas de nacimiento ante la Dirección del Registro Civil, con el apoyo de la Coordinación General Jurídica del

DDF.

En coordinación con la Organización de Amnistía Internacional, se impartió un taller sobre los Derechos Humanos, a través del video "Convención de los Derechos del Niño", con la asistencia de 200 menores.

Se realizaron reuniones de información con las familias de los menores atendidos, para abordar problemas familiares con los hijos, sobre reprobación, alcoholismo, farmacodependencia, dificultades de pareja, economía familiar, nutrición y violencia intrafamiliar.

NIÑOS DE LA CALLE

Se estableció contacto con 225 menores que viven en la calle.

El trabajo de los educadores de calle con estos niños, consiste en orientarlos sobre algunas propuestas que puedan responder a su situación, tales como:

- Instituciones de albergue.
- Vuelta con la familia.
- Su organización grupal para la creación de proyectos productivos que les garanticen su acceso a espacios diferentes de trabajo y vivienda.

Veamos cual fue el trabajo que se realizó con ellos:

EN EDUCACION:

Se llevaron a cabo 2 talleres sobre educación sexual y SIDA, con la participación de 25 menores, un taller de teatro en el que se involucró a 20 niños, un taller de elaboración de piñatas con el que trabajaron 56 menores, y 3 jornadas de limpieza y dignificación de sus espacios de pernocta.

EN SALUD:

Se realizó un taller sobre farmacodependencia; 16 menores fueron canalizados para su atención hospitalaria urgente; 2 embarazos fueron canalizados para su atención especializada; y 9 menores recibieron atención especializada en enfermedades gastrointestinales.

EN APOYO JURIDICO:

Se tramitaron 18 actas de nacimiento y 13 menores recibieron apoyo y asesoría en su proceso dentro del Consejo de Menores.

EN RECREACION Y DEPORTE:

Se formaron 2 equipos de fut-bol, con la participación de 22 menores que compitieron en 2 torneos interdelegacionales.

Finalmente, se elaboró un proyecto productivo junto con un grupo de menores interesados en modificar la imagen pública que se tiene de ellos.

En el rubro de EDUCACION, nos podemos dar cuenta que se llevaron acciones totalmente diferentes que con los niños en riesgo y con los niños "en" la calle. Creemos que fue así debido a que por vivir en la calle, ninguno de ellos asiste a la escuela, razón por la cual se atendieron las necesidades más apremiantes.

4.- EVALUACION PERSONAL DEL PROGRAMA.

Una vez analizado el Programa de Atención a Niños Callejeros de la Ciudad de México, consideramos que está bien planeado, pues partió de una base muy importante, realizando el primer estudio que existe en latinoamérica sobre

niños callejeros, el cual fue primordial para poder establecer las necesidades apremiantes, las características y magnitudes del problema, y sobre todo, lograr concertaciones con instituciones que ya se encontraban trabajando con éstos niños, y con otras, como por ejemplo el Registro Civil, cuya función no es precisamente trabajar con niños callejeros, pero que sí pueden hacer mucho por ellos, regularizando su situación civil. Así, el programa contó con el -- apoyo de otros organismos que por su actividad están relacionados en cierta - forma con estos pequeños y que pueden contribuir en gran medida a cambiar su situación.

Un punto que nos parece muy importante es que, como se señaló anteriormente, este programa no busca crear nuevos elementos institucionales; todo lo contrario, se apoya en los ya establecidos, con el objeto de no duplicar esfuerzos, que en ese sentido no tendría caso, pues no es conveniente per der tiempo y recursos en crear nuevas instituciones, si se puede contar con - la ayuda de las ya establecidas, y emplear ese tiempo en realizar nuevas es-- trategias encaminadas a propiciar cambios en la problemática del niño calleje ro.

Otro dato muy importante fue la profesionalización que se hizo del personal que iba a trabajar directamente con los niños (educadores de calle), los cuales se prepararon en el primer Diplomado de Educadores de Calle, impa^r tido por la Universidad Iberoamericana. Asimismo, tomaron una serie de cursos ya mencionados con anterioridad, que los prepararon para enfrentarse conscien^t temente al problema, lo cual fue importante, pues sólo estando conscien-- tes de determinada situación se puede estar en condiciones de entenderla y -- por lo tanto de dar las mejores soluciones.

Como señalamos al principio de esta evaluación, este programa se es

estructuró de acuerdo a los resultados obtenidos del estudio de niños callejeros que se elaboró previamente, lo cual nos señala nuevamente que el programa no salió de la nada, sino que se estructuró paso a paso y con bases firmes. La prueba de ello la encontramos en los resultados que tuvieron las acciones realizadas con los pequeños, pues se observa un número considerable de participantes, tanto de menores como de los padres de éstos.

Lamentablemente, este programa dejó de funcionar en el presente --- año, según tenemos entendido, por falta de financiamiento, lo cual es muy --- triste, pues se ha trabajado tanto por conseguir la confianza de estos pequeños y de sus padres. Esto ocasiona que la gente no crea en la ayuda que le --- puedan proporcionar las instituciones públicas, pues únicamente lo hacen por tiempos determinados, ya que suele suceder la falta de financiamiento cuando se están alcanzando las primeras metas.

El estudio de este programa nos deja la impresión de que existe la voluntad y la preparación de gente interesada por la problemática del menor --- callejero, pero esto no es suficiente. Se necesita el apoyo económico para --- echar a andar todas las acciones que se tienen previstas, ahora que todavía --- es tiempo, y no mañana que el problema siga creciendo y alcance magnitudes de medidas, como es el caso de Brasil, en donde existen los llamados "Escuadros de la Muerte" que matan a niños callejeros, pues un número muy elevado de ellos se dedica a la delincuencia.

Como el programa los señala, es primordial emprender una campaña masiva para concientizar a las autoridades y a la ciudadanía en general, de --- este problema, con el objetivo de lograr su contribución económica y activa -

para poder seguir adelante, pues el caso no es elaborar uno diferente cada -- vez que se acaben los recursos económicos; lo importante es ir dándole una va riedad a éste, según vayan surgiendo las necesidades.

En términos generales, a nuestra forma de ver, el programa tenía -- buenos objetivos, lamentablemente como ya dijimos se acabó el financiamiento, pero según información que obtuvimos, el personal que llevó a cabo este pro-- grama sigue trabajando. Ahora se encuentran elaborando 8 proyectos específi-- cos; algunos de ellos son:

- Proyecto destinado a Menores Trabajadores.- que se tiene planeado llevar a cabo en las delegaciones de Iztapalapa (Central de Abastos), Venustiano car rranza y Gustavo A. Madero.
- Proyecto destinado a Menores Indígenas.- el cual se implementará en las de-- legaciones Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc.
- Proyecto destinado a Niñas y Adolescentes Trabajadoras.- que se realizará - en la delegación Venustiano Carranza, específicamente en la zona de La Mer-- ced.
- Proyecto de atención a Niños en Riesgo.

Lo único que se espera para echarlos a andar es obtener el financia miento que se pretende proporcionen diversas instituciones.

Como vemos, el personal tiene la voluntad, y emplea las experien--- cias obtenidas para realizar nuevos proyectos, ahora más específicos, los cua les esperamos tengan el éxito deseado, pues es primordial que así suceda.

Finalizaremos esta evaluación, enumerando los aspectos, que a nues-

tro parecer, nos parecieron más relevantes:

- Elaboración del primer estudio de niños callejeros.
- Profesionalización y concientización del personal que iba a trabajar directamente con los pequeños.
- Trabajo conjunto con las instituciones ya establecidas, en ayuda de los menores y sus familias.
- Concientización de la población y las autoridades acerca del problema del niño callejero.

CAPITULO III

SUBPROGRAMA MENORES EN SITUACION EXTRAORDINARIA (MESE)

En el presente capítulo analizaremos el programa "Menores en Situación Extraordinaria" (en adelante MESE). El encargado de dicho programa es el DIF, y opera a través del apoyo técnico y financiero que brinda el Gobierno - Federal y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Este apoyo tiene su fundamento en el "Programa de Cooperación" entre dicho organismo internacional y el Gobierno de México para el periodo 1990-1995, y en los compromisos que el propio Gobierno Mexicano adquiere con los postulados de la -- Cumbre Mundial de la Infancia, uno de los cuales se refiere a los menores en circunstancias especialmente difíciles.⁶⁵

Para que el Programa cumpla con sus objetivos cuenta con el apoyo - de las autoridades estatales y municipales y con la concertación de convenios de trabajo con otros organismos públicos y privados.

El Programa no entró simultáneamente en todos los Estados de la República. Su operación se ha efectuado gradualmente, en tres fases:

La primera fase se desarrolló de 1983 a 1987, en la cual se realizó una serie de actividades de capacitación que proporcionó el fundamento técnico necesario para consolidar el programa. Los Estados abarcados durante esta fase fueron: Baja California Norte, Jalisco, Guerrero, Nuevo León, Tamulí---pas, Veracruz, Tabasco y Oaxaca.

65. SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Plan Operativo Anual 1991. Programa: MESE. (Documento de Trabajo), p. 3.

La segunda fase fue de 1987 a junio de 1989 y el programa se extendió a los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, - Estado de México, Nayarit, Puebla, Chiapas, Sinaloa, Yucatán, Sonora, Zacatecas, Querétaro, Guanajuato, Quintana Roo y Chihuahua.

La tercera fase comienza en julio de 1989 con la incorporación de - los Estados de Campeche, Durango, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí y Tlaxcala.⁶⁶

En este momento ya se comprenden las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

Antes de abocarnos al estudio de dicho programa es necesario explicar en qué consiste el problema del Menor en Situación Extraordinaria y así - saber cuáles son los niños que están colocados dentro de dicha situación.

1.- PROBLEMÁTICA DEL MENOR EN SITUACIÓN EXTRAORDINARIA.

El menor en situación extraordinaria es un ser humano en proceso de formación, que está en riesgo de ver interrumpidas o violentadas las etapas - de su desarrollo y que está expuesto a situaciones excepcionales de adaptación psicosocial.

Estos niños desarrollan una enorme capacidad de adaptación para poder enfrentarse al mundo de la calle; necesitan ser muy versátiles y aprender rápidamente códigos para poder manejarse en este espacio, pues de lo contrario el ambiente externo los sobrepasaría. El menor busca la presencia de ----

66. LOPEZ ECHEVERRI, Ovidio. ob. cit. p. 30.

otros que ya lo precedieron, los cuales tienen una gran influencia en el aprendizaje social de aquél, proporcionándole seguridad y protección ante el mundo externo.

El menor recién expulsado es muy vulnerable y se enfrenta a situaciones de diversa índole que le producen ansiedad, angustia, depresión, lo que generalmente se manifiesta en agresividad y donde el factor importante para su adaptación muchas veces es ceder aun a costa de su propia estabilidad interna.

El menor en situación extraordinaria puede responder de diferentes maneras al tratar de satisfacer necesidades básicas como son la alimentación, la vivienda, el afecto, etc., ya que su desarrollo integral ha sido abruptamente interrumpido al no permitírsele el proceso normal de crecimiento psicosocial.

Existen diferentes causas por las cuales el niño toma la calle, la información con que cuenta el DIF al respecto es la siguiente:

- A.El 64% de los casos es por ayudarle a su familia.
- B.El 15% porque sus padres los obligan.
- C.El 9% porque sus padres no los atienden.
- D.El 6% para evitar malos tratos.⁶⁷

Con base en estas cifras podemos señalar que en el 79% de los casos los niños se encuentran en la calle trabajando para aportar a su familia un apoyo económico (niño en la calle), y el 15% restante (correspondiente a los

67. SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Memorias del IV Foro Congreso: Los Derechos del Niño. Eón. Puebla, 1991. Exposición -- presentada por la Psicóloga RIVERA DE TARRAB, Beatriz. Menor en Situación Extraordinaria: Aspectos Psicosociales. pp. 72-73.

inisis C y D), son casos de niños que pernoctan en la calle (niño de la calle).

De lo anterior se desprende que la causa inmediata de tanto niño cagero, es la desintegración de las familias en los sectores de mayor pobreza. En consecuencia los menores son las víctimas de padres que al no alcanzar sus expectativas de vida, van cancelando sus aspiraciones, lo que genera sentimientos de frustración que finalmente se traducen en un rechazo hacia el menor.

Ovidio López Echeverri señala que la vida de estos niños "... transcurre en condiciones mínimas de alimentación y salubridad, con pocas o ninguna posibilidad de acceso a la educación y al mercado de trabajo, y con espacios recreativos extremadamente limitados".⁶⁸

2.- FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA.

Para el desarrollo del programa MESE, se establecieron a nivel nacional cuatro áreas prioritarias de acción:

- Fortalecimiento y utilización de la capacidad institucional existente.
- Investigación y análisis de los problemas de los niños.
- Promoción y divulgación de la información captada.
- Formulación de proyectos de atención.

Del estudio anterior se desprenden los siguientes lineamientos para la organización y operación del programa:

- Dar atención basada en la demanda de los menores.
- Establecer una coordinación interinstitucional.
- Realizar la labor con los niños en su propio medio, como estrategia fundamen-

68. LOPEZ ECHEVERRI, Ovidio. ob. cit. p. 21.

mental para la no institucionalización del niño de la calle.

Dos criterios fundamentales integraron el programa, los cuales tenían como objetivo mejorar las condiciones de vida de los niños callejeros, - dichos criterios consistían en hacer una clasificación de destinatarios, y es la siguiente:

A. Destinatarios por edad:

- Niños o niñas de 7 a 14 años.
- Jóvenes de 14 a 16 años.

B. Destinatarios por zona geográfica:

- Zona fronteriza.
- Zona turística.
- Zona petrolera.
- Zona centro: D.F. y otras urbes.⁶⁹

Los objetivos y políticas se encaminan tanto a niños que ya han convertido la calle en su hábitat, como a prevenir que progresivamente un número mayor lo haga. El programa considera a estos menores en su realidad social y pretende abordar el problema donde se genera. De ahí que la estrategia fundamental sea su proyección al ámbito familiar y comunitario, así como para prevenir la situación de abandono total o parcial del menor, a través de la participación activa de la comunidad y de promover cambios en las condiciones de vida del niño en los aspectos físicos, emocionales, económicos, intelectuales y familiares. Por lo tanto, es responsable de los planes de acción que conlleven a la solución del problema, y de esta forma permitir y apoyar el sano desarrollo de la niñez mexicana.

69. Ibíd. pp. 30-33.

Asimismo, trata de prevenir la expulsión del menor del ámbito familiar, integrando a los menores en y de la calle a núcleos de sensibilización, encaminando la capacidad del menor en áreas más productivas y dándole la oportunidad de participar activamente en su cambio.

Para fortalecer los vínculos de los menores en la calle y los menores en riesgo, el DIF lleva a cabo actividades de orientación a padres de familia, a través de los cuales se busca que éstos conozcan y hagan conciencia de las causas reales de la permanencia de un menor en la calle e identifiquen, cada uno de ellos, la razón por la cual su hijo está en esa situación, así como de los riesgos a los que está expuesto y que, de alguna manera, está afrontando solo.⁷⁰

a) BENEFICIARIOS Y OBJETIVOS.⁷¹

El programa está destinado a niños y jóvenes pobres entre 7 y 16 años, de todo el país, que sean o puedan transformarse en niños de la calle. De acuerdo con datos proporcionados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) hay 20,840,106 personas de esa edad, de las que el 37% son pobres. Hay entonces unos 7.7 millones de niños entre 7 y 16 años que representan la población-objetivo para este proyecto, ya sea a través de acciones remediales para quienes ya están en la calle, o preventivas, para quienes todavía viven en las zonas expulsoras.

70. SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Memorias del IV Foro... ob. cit. pp. 74-75.

71. Para la realización de los incisos a, b, c y d nos basamos en los Documentos de Trabajo titulados: Programa: Menor en Situación Extraordinaria y el Plan Operativo Anual 1991, ambos publicados por Sistema Nacional para desarrollo integral de la familia. México.

OBJETIVO GENERAL.

El programa MESE tiene como objetivo general, prevenir la expulsión y abandono del menor de su núcleo familiar, así como promover cambios en las condiciones de vida del niño abandonado, trabajador y de la calle (educación, salud, nutrición y recreación), con el propósito de lograr su desarrollo integral y forjar agentes de cambio social.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Con el programa MESE se trata de concientizar y sensibilizar a la población en general sobre la aguda problemática del niño trabajador y de la calle con la finalidad de que se sumen a las soluciones.

Asimismo, se trata de prevenir la expulsión y abandono del menor de su ámbito familiar, estimulando en las zonas expulsoras la participación de las familias en los Programas Institucionales DIF, y de esta forma lograr la consolidación del núcleo familiar.

Se pretende fomentar la actitud de cambio en los niños callejeros, propiciando un acceso a la educación escolarizada, y promoviendo e impulsando la capacitación en un oficio o actividad que les permita posteriormente llevar una vida digna.

Un objetivo importante del programa es promover el cambio de actitud en las autoridades policiacas y judiciales, para que proporcionen un trato adecuado a estos niños y jóvenes, pues con frecuencia nos enteramos que dichas autoridades tratan a todo niño callejero como un delincuente y de una manera inhumana; asimismo se pretende la concientización, sensibilización y ca-

pacitación de todos los coordinadores y educadores de calle, pues son ellos - quienes contactan e influyen directamente en el cambio del menor.

b) METAS Y ESTRATEGIAS.

El programa tiene como metas:

Capacitar personal dentro de toda la República, que se encargue de trabajar con los niños en riesgo. Asimismo, al de los centros tutelares y de las casas hogar, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de niños abandonados, trabajadores y de la calle.

Realizar estudios por zonas geográficas, para dimensionar la magnitud y naturaleza de la problemática del niño callejero, así como analizar las condiciones de vida de los niños pobres, y poder desarrollar un sistema apropiado para cada situación.

Una meta importante del programa es instalar talleres de capacitación en artes y oficios en todo el territorio nacional.

Entender el problema de los niños callejeros es de suma importancia, razón por la cual, el programa tiene como meta realizar talleres de capacitación y sensibilización sobre la problemática de los niños en y de la calle, y concientizar a la población a través de los diferentes medios de comunicación.

Las estrategias a seguir son las siguientes:

Primeramente se quiere compartir el ambiente de los niños callejeros, para conocer su mundo, y así poder desarrollar modelos operativos adecuados, que incluyan la recreación dirigida, el deporte, la música y el trabajo,

para este último punto, se promoverá la creación de escuelas productivas que le faciliten al niño la obtención de ingresos a la vez que se capacita en un oficio.

Lo anterior se podrá lograr fomentando la participación de las familias, la comunidad, la coordinación interinstitucional y el establecimiento de políticas locales en favor de los niños callejeros, así como capacitando al personal que trabaja en el proyecto y al de las instituciones tutelares -- con nuevas alternativas teórico-metodológicas para el trabajo con niños.

Finalmente se elaborarán materiales de difusión y apoyo, tanto para el proyecto en general, como para contenidos específicos, sistematizando los resultados y la metodología utilizada.

c) MARCO JURIDICO E INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA.

El presente proyecto se implementa dentro del marco jurídico e institucional siguiente:

- Acuerdo básico de cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), firmado el 16 de mayo de 1986.
- Convenios de Operación firmados con cada uno de los DIF Estatales. Para el caso del trabajo a realizarse en el D.F., se requiere firmar un convenio entre DIF, DDF y UNICEF.
- Lineamientos para la organización y operación del Subprograma Menor en Situación Extraordinaria "MESE", documento elaborado por el DIF y UNICEF.

d) ORGANIZACION DEL PROGRAMA.

El DIF nacional coordina todo el proyecto en los respectivos Esta--

dos y el D.F.; los Gobiernos de los Estados y cada DIF Estatal proveerán los elementos necesarios para el éxito del programa.

Para apoyar al DIF nacional en la administración del proyecto, se constituirán:

- Un Comité Nacional integrado por representantes del DIF Nacional y del UNICEF, dedicados a definir las estrategias sustantivas del proyecto. Se reunirán cuando menos cada 6 meses.
- Un Comité de Coordinación Técnica y Operativa, que realizará reuniones cada 3 meses para la programación, capacitación, sistematización y evaluación del proyecto; estará integrado por representantes del DIF y el Oficial de Proyectos del UNICEF.
- Cada DIF Estatal nombrará un Coordinador de Proyecto y el equipo técnico operativo.

Para poder cumplir con el programa antes descrito, el DIF cuenta con un Plan Operativo, el cual se va adecuando cada año a las necesidades que van surgiendo.

Su objetivo general es consolidar la operación del programa "Menor en Situación Extraordinaria", a través de la mejora cualitativa de la atención hacia los menores callejeros, en las ciudades en donde opere el programa.

Después de analizados los objetivos, metas y estrategias del programa, nos percatamos que son generales para todo el país, aunque incorpora las diferencias socio-económicas de cada uno de los Estados de la República.

e) RESULTADOS.

Los resultados que ha tenido el programa se describen en el Esquema Informativo de los Estados, Dirección de Apoyo a los Programas Estatales, --- DIF, México, septiembre de 1989.

La información presentada es incompleta y atrasada, ya que no es posible obtener los datos más recientes de cada uno de los Estados; sin embargo, veamos lo más sobresaliente de la aplicación del programa en 30 Estados de la República Mexicana durante 1989.

El programa atendió aproximadamente a 6560 niños en 30 Estados, -- reintegrando a sus hogares a 942; esto representaría el 14.35% del total de la población atendida.

Realizó trabajo preventivo con 1661 familias y 1348 participaron en reuniones de orientación familiar.

El Estado que más niños atendió fue Tamaulipas, con 565 menores. Un dato curioso es que el Estado de México, que en 1989 tenía una población de 7, 547,920 habitantes atendió a más de 100, en cambio Tamaulipas atendió a -- 565 contando con una población de 2,176,885 habitantes.

Se realizaron 103 cursos de sensibilización de la problemática del menor callejero, siendo el Estado de Querétaro el que realizó más (30 cursos).

Se realizaron 65 talleres de capacitación y actualización para coordinadores y educadores de calle. De los únicos Estados que no se tiene infor-

mación de que hayan realizado estos talleres son: Estado de México, Sinaloa, - Tabasco, Yucatán, Zacatecas, Campeche, Durango, Hidalgo, Michoacán, San Luis - Potosí, Tlaxcala y Veracruz, en el caso de los últimos siete Estados, se justifica, porque en el año de 1989 acababa de empezar a funcionar ahí el programa.

Se capacitaron 407 profesionistas para trabajo preventivo entre maestros, psicólogos, trabajadores sociales, algunos voluntarios y funcionarios públicos, en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur Colima, Chihuahua, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Campe---che.⁷²

3.- EVALUACION PERSONAL DEL PROGRAMA.

Consideramos, que el programa cuenta con objetivos, metas y estrategias muy importantes y útiles para afrontar la problemática del niño callejero, sin embargo no ha funcionado como se tenía planeado en los objetivos, esto se palpa fácilmente, al hacer un recorrido por las calles de la ciudad, pues - en cada esquina aún encontramos muchos niños, que desarrollan diferentes actividades a cambio de unos cuantos pesos que les ayudan a medio vivir; así como también otros tantos que viven en la calle, en condiciones infrahumanas, debajo de puentes, dentro de alcantarillas, etc.

Si el programa hubiera funcionado como se esperaba, el éxito se reflejaría en la disminución de los niños callejeros, sin embargo ha sucedido lo contrario, siendo que el programa entró en funcionamiento desde el año de 1983 esto quiere decir, que tiene 9 años en función, lo cual debería ser motivo pa-

72. NOTA.- Estos son a grosso modo algunos de los resultados del programa. Los logros por Estado se pueden consultar en la obra de LOPEZ ECHEVERRI. ----- ob. cit. pp. 47-77.

ra que ya se ubieran vencido muchos obstáculos, lamentablemente no sucedió --- así.

Analícemos, cuales han sido las principales limitaciones por la cuales el programa no ha tenido el éxito debido, según LOPEZ ECHEVERRI:⁷³

- La falta de recursos económicos para la capacitación continua y -- permanente de personal capaz de desarrollar actividades con niños de la calle, ha originado que el equipo operativo, se haya tenido que formar en la práctica, lo cual ha ocasionado cierta inseguridad durante las acciones realizadas.

- La carencia de instalaciones adecuadas para la reunión de los menores, así como de vehículos para la movilización de equipo técnico.

- La falta de vocación y compromiso por parte de los educadores de - calle, a propiciado que abandonen sus actividades antes de adaptarse al trabajo que se requiere para cumplir con los objetivos del MESE; la causa de lo anterior, es porque los educadores no cuentan con una seguridad laboral, y los - tienen al margen en la toma de decisiones referentes al programa, lo cual consideramos es negativo, pues quien mejor que ellos, que conviven directamente - con los niños y con su problemática, para dar soluciones prácticas basadas en la realidad social de estos pequeños.

- Como consecuencia inmediata de lo anterior, se desprende el cambio continuo de coordinadores y educadores de calle, lo cual es un factor que propicia la deserción de los niños involucrados en las actividades del MESE.

73. Idem.

- Existe escasez de personal operativo, así como problemas de integración del equipo técnico, su falta de colaboración y creatividad, han repercutido negativamente en la realización de las actividades del programa, como nos podemos dar cuenta, uno de los principales obstáculos, lo origina el personal que trabaja en el programa.

- Por otro lado, aún persiste cierto nivel de desconfianza por parte de los menores hacia las instituciones, lo cual es explicable, pues hasta el momento, las instituciones sean públicas o privadas, brindan un trato poco recomendable a éstos niños, lo cual ha originado que los pequeños sientan desconfianza por el trato que se les va a dar, siendo esta una limitante difícil de superar.

- La falta de concientización y sensibilización sobre el problema del menor en situación extraordinaria, ha originado que la comunidad en general dude de la credibilidad de las instituciones de asistencia social y de sus respectivos programas, lo cual ocasiona que no participen activamente en el cambio de los niños callejeros, como se tenía programado.

- Por la falta de promoción y divulgación del programa, no se ha contado con el apoyo de otras instituciones y autoridades municipales, prueba de ello es que el programa aún no abarca todos los pequeños municipios que existen dentro de la República.

- Otra limitante es la escasez de bibliografía y estudios concernientes a la problemática del menor para avanzar en la búsqueda de nuevas alternativas.

Todos estos problemas originan que el programa no haya cumplido con todos sus objetivos.

Concluimos diciendo que el programa está bien planeado, lamentablemente todavía no ha alcanzado su plenitud, pues aún tiene muchos obstáculos -- que vencer, los cuales una vez vencidos se reflejarán en las mejores condiciones de vida de miles de niños que se encuentran en situación extraordinaria.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Nuestro tema de estudio es el niño callejero, pero por és te no debe entenderse todo aquél que anda en la calle. Si bien es cierto que éste es un denominador común en él, existen a nuestra forma de ver 3 clases - de niños callejeros, cada una con características propias. Así, encontramos a los "Niños EN la Calle", grupo formado por aquellos menores que trabajan en - la calle dentro de la economía informal, ya sea todo el día, medio día o únicamente fines de semana, pues su salario sirve para ayudar a la familia o tal vez únicamente para solventar sus propias necesidades. Por otro lado se en---cuentran los "Niños DE la Calle", los cuales hacen de ésta su casa, viviendo en condiciones infrahumanas, durmiendo dentro de alcantarillas, en la vía pública, parques, etc. Son pequeños que sabon que tuvieron padres, pero muchos de ellos nunca los conocieron, ya sea por haber quedado huérfanos o por haber sido abandonados desde muy pequeños. Entre estos también se encuentran los -- que han abandonado definitivamente su hogar, razón por la cual ya no hay ---- quién responda por ellos, pues han roto el vínculo familiar. Por último, en---contramos a los "Niños en Riesgo", que aún no se encuentran dentro de ninguna de las 2 clasificaciones anteriores, pero que por su situación económico-familiar, están en riesgo de caer en alguna de ellas.

Por lo tanto, tomamos el concepto de "Niño Callejero" como el género y los conceptos de "Niño EN la Calle", "Niño DE la Calle" y "Niño en riesgo", como la especie, teniendo todos ellos como denominador común la necesi--dad del niño de depender de su propia actividad en la calle para sobrevivir.

SEGUNDA.- la sociedad se ha preocupado por sus niños desde la época prehispánica, en donde encontramos que los menores eran protegidos ya sea por

su familia o por el Estado a través del CALPULLI, que funcionaba como la gran familia de los desamparados; resaltando como un factor importante de esta época el hecho de que desde pequeños se les mantenía ocupados, primero aprendiendo el oficio de sus padres y después estudiando en las escuelas, inculcándoseles desde niños el amor al trabajo y a llevar una vida útil.

TERCERA.- A lo largo de nuestra historia nos encontramos con grandes hombres e importantes instituciones que se preocuparon por los pequeños desamparados. Es hasta el año de 1861 cuando el Gobierno se ocupó del bienestar de los menores desamparados, pues anteriormente lo hacían la Iglesia y los particulares. Sin embargo nos damos cuenta que existe un estancamiento, a pesar de que esta beneficencia viene de los pueblos prehispánicos. Esto lo podemos confirmar viendo la cantidad de niños que viven en las calles en condiciones infrahumanas.

CUARTA.- En materia de legislación es urgente la elaboración de un Código del Menor, que contenga sanciones graves contra los violadores de sus derechos, pues no existe un cuerpo legal en el que se contengan todas las leyes encargadas de proteger a los pequeños. Unicamente encontramos leyes dispersas en los diversos ordenamientos que nos rigen. La única ley específica para menores es la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, pero como su nombre lo dice, solamente se encarga de regular la protección de los menores que han infringido una ley.

QUINTA.- Nuestro país tiene la obligación de elaborar un Código del Menor, que asumió al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual en su artículo 19.1 establece que "Los Estados Partes adoptarán todas --

las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas - para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluso el abuso --- sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un - representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo".

SEXTA.- Existen muchas instituciones no gubernamentales que trabajan por los niños callejeros. Su labor ha sido muy loable, pero vemos que algunos pequeños no permanecen mucho tiempo en esos lugares y vuelven nuevamente a la calle. Entendemos que el trabajo con estos niños es pesado, pues por el am--- biente en que han crecido, es difícil acercarse a ellos.

SEPTIMA.- La principal institución gubernamental que trabaja por los niños callejeros a través de sus diferentes programas es el DIF. Esta institución atiende además otro tipo de problemas, por lo que su trabajo no se limi- ta únicamente a los niños. Así, encontramos que no existe ningún organismo qu**u** bernamental encargado solamente de atender los asuntos relacionados con la niñez, los cuales son múltiples; por lo cual consideramos necesaria la creación de un organismo que tenga a su cargo tal encomienda. Así como existe un ---- INSEN, una C.N.D.H., así debe existir un organismo dedicado especialmente a - atender los problemas que atañen a la niñez, el cual tenga a su cargo el control de otras instituciones y programas.

OCTAVA.- Tanto el Programa de Atención a Niños Callejeros de la Ciudad de México, como el Subprograma Menores en Situación Extraordinaria han ob- tenido importantes resultados, pero no los suficientes, pues aún hacen falta esfuerzos para solucionar el problema del niño callejero, el cual tiene diver

sas causas, entre las que consideramos principales encontramos la pobreza, -- que ante la necesidad de las familias y la insatisfacción de sus principales necesidades se ven en la necesidad de trabajar todos los miembros; y la violencia intrafamiliar, que orilla a los niños a buscar la calle por el maltrato que sufren en sus hogares.

NOVENA.-- Nunca se debe forzar a un niño que ha vivido en la calle a realizar una actividad, por ejemplo el estudio, ya que lo que se logra con esto, es que el niño regrese a la calle, pues ahí nadie le impone ninguna obligación. Sabemos que el trato con los niños callejeros no es fácil, pero no -- por eso se les debe dejar que hagan lo que quieran. Consideramos que se les -- debe dar un trato por especialistas en psicología, mediante el cual los menores se vayan concientizando poco a poco de los inconvenientes de su situación y vayan pidiendo por ellos mismos alternativas que los lleven a un mejor nivel de vida, como podría ser el aprendizaje de un oficio o el otorgamiento de becas para que continúen sus estudios.

DECIMA PRIMERA.-- La gente que trabaja con estos niños debe darles -- amor, pues es algo que en sus hogares se les ha negado. Del trato amoroso que se les dé, depende en gran medida el cambio que buscan en su vida, pues los -- ayudará a valorarse a sí mismos, y a sentir que son importantes para alguien, ya que la autoestima es un requisito esencial en su transformación.

DECIMA SEGUNDA.-- Cuando se alcancen logros en el trabajo con los niños DE la calle, se les debe capacitar para que ahora sean ellos los que ayuden a sus compañeros que se encuentran en la misma situación, pues quién mejor que ellos para representar un ejemplo viviente de los cambios, además se

les motivaría dándoles una obligación que les haría sentirse importantes.

DECIMA TERCERA.- Es mucho el trabajo que falta por realizar en favor de los niños callejeros. Ya es tiempo de que las instituciones dejen de atacarse una a otras, olviden sus diferencias y entiendan que con esa lucha el único perjudicado es el niño por el que supuestamente se está trabajando. No hay que esperar a que el problema alcance grandes magnitudes, como es el caso de Brasil, en donde los escuadrones de la muerte exterminan a los niños como si se tratara de plagas.

DECIMA CUARTA.- El hecho de ser niño, no es elemento para carecer de importancia. Todo lo contrario: es en la etapa de la niñez en la que el ser humano se encuentra más desprotegido y carente de elementos para luchar por sí mismo. Es por lo tanto obligación de los adultos darles la importancia y el trato que merecen, no como una caridad sino como un derechos inherente a todo ser humano.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALBANEZ, Teresa. "Por qué una Convención sobre los Derechos del Niño?" - Boletín del Instituto Interamericano del Niño. Núm. 230, julio 1990.
- 2.- AUN INFANTE, Silvia Rosa. Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles. Niños de la Calle. Dirección General de Protección Social, D.D.F., 28 de abril de 1992. (Documento de Trabajo)
- 3.- CENTRO MEXICANO PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, A.C. Los Defensores de los Niños. México, 1991. (Triptico)
- 4.- CENTRO MEXICANO PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, A.C. La Situación de la Niñez en México, a Dos Años de la Cumbre Mundial por la Infancia en la ONU. (Informe), 27 de octubre de 1992, México.
- 5.- CENTRO MEXICANO DE INSTITUCIONES FILANTROPICAS. Acercamiento a un Trabajo en Favor de los Niños Callejeros. s.f. (Documento de Trabajo).
- 6.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Compilación de Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. C.N.D.H. Colección Manuales, 91/9. México, 1991.
- 7.- COMISION PARA EL ESTUDIO DE LOS NIÑOS CALLEJEROS. Ciudad de México: Estudio de los Niños Callejeros. Coordinación General y Financiamiento del - D.D.F. México, 1992.
- 8.- CORNEJO GARCIA, Elizabeth. Caracterización de los Menores en Situación - Extraordinaria. s.f. (Documento de Trabajo)
- 9.- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Programa de Atención a los Menores -- Callejeros en la Ciudad de México: Propuesta de Concertación con el Programa "Niños en Solidaridad." Dirección General de Protección Social. -- s.f. (Documento de Trabajo)
10. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Programa de Atención al Niño Callejero de la Ciudad de México. Dirección de Protección Social. Mayo 1992. (Documento de trabajo)
- 11.- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Programa de Atención a los Niños en y de la Calle de la Ciudad de México Informe de Actividades 1992. Dirección General de Protección Social, enero 1993. (Documento de Trabajo)

- 12.- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Un Nuevo Enfoque de Atención para los Niños Desvalidos y Callejeros de la Ciudad de México. s.f. (Documento de Trabajo)
- 13.- Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. Tercera ed., Larousse. París, -- 1964.
- 14.- FOSAR BENLLOCH, Enrique. "El Derecho Internacional de Protección al Menor: El Consejo de Europa en la Organización de las Naciones Unidas." -- Revista de Documentación Jurídica. T.XI, Núm. 41. Madrid, España, enero-marzo de 1984.
- 15.- FUENTE E., Victorio de la., Adrián Ramírez López. "Niños de la Calle, -- Producto de una Sociedad Injusta." Revista Quehecar Político. Núm. 556. México, 11 de mayo de 1992.
- 16.- GRUPO PARLAMENTARIO INTERAMERICANO SOBRE POBLACION Y DESARROLLO. La Alta Incidencia de la Mortalidad y las Condiciones de Vida de los Niños de la Calle; Problemas Especiales en América Latina y en el Caribe. 1989.
- 17.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Derechos de la Niñez. U.N.A.M. - México, 1990.
- 18.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TRABAJO. Prontuario de Legislación sobre Menores. S.T.P.S. México, 1981.
- 19.- INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA. Compilación de Legislación sobre Menores. Federación Editorial Mexicana. México, 1975.
- 20.- LOPEZ ECHEVERRI, Ovidio. Menores en Situación Extraordinaria. Acciones, Logros y Perspectivas en Favor de los Niños Trabajadores y de la Calle. UNICEF-DIF, México, 1990.
- 21.- MURILLO NIÑO, Marco Antonio. "Niños de Aquí y de Allá." Revista Perfiles Liberales. Fundación Friedrich Nauman. Año 6, Núm. 29. México, 1990.
- 22.- Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. T. I, II, III y IV. México, 1973.
- 23.- RICO PEREZ, Francisco. La Protección de los Menores en la Constitución y en el Derecho Civil. Montecorvo, Madrid, 1980.

- 24.- SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Memorias del IV Foro Congreso. Los Derechos del Niño. Bón. Puebla, 1991.
- 25.- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Informe de - Actividades del Subprograma MESE del Distrito Federal. Mayo - octubre, - 1986. (Documento de Trabajo)
- 26.- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Plan Operati vo Anual 1991. Programa Menor en Situación Extraordinaria.
- 27.- STAELENS, Patrick. La Problemática del Niño en México. U.A.M. - UNICEF. México, 1991.
- 28.- VELASCO CEBALLOS, Rómulo. El Niño Mexicano ante la Caridad y el Estado. Cultura. México, 1935.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 1928.
- 3.- Ley Federal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10. de abril de 1970.
- 4.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal - en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Publicada - en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 1991.

ANEXO 1

"PROYECTO DE PROTECCION DEL MENOR"

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- Esta Ley regirá en el Distrito y Territorios Federales.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones protectoras de menores, comprendidas en otros ordenamientos.

ARTICULO 2o.- Todos los menores de dieciocho años tienen derecho:

I.- A disfrutar de un ambiente familiar y social propicio, para lograr en condiciones normales su desarrollo físico y espiritual.

II.- A que se les proporcione una adecuada alimentación; a ser asistidos en caso de enfermedad. Los débiles o retrasados mentales, a ser estimulados; los extraviados a ser orientados; los huérfanos y los abandonados a recibir protección y asistencia.

III.- A ser los primeros en recibir socorros en los casos de calamidad pública.

IV.- A que se les oriente y prepare para desempeñar un trabajo útil a la sociedad.

V.- A ser protegidos contra toda explotación.

VI.- A la estabilidad de la familia, para que en seno de ella se les proporcione el afecto y las atenciones que requiere el desenvolvimiento de su personalidad.

VII.- A que sus madres reciban durante el embarazo y el parto, la atención médica que requieran.

ARTICULO 3o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y en su cumplimiento están interesados las sociedad y el Estado.

ARTICULO 4o.- Compete al Instituto de Protección al Menor vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley; tienen la misma obligación, los órganos del Estado, sus autoridades y agentes, así como todas las personas físicas y morales residentes en el Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO 5o.- Las disposiciones de esta Ley se interpretarán en la forma más favorable para hacer efectiva la protección que ella otorga.

ARTICULO 6o.- Las medidas de protección y asistencia serán fundamentalmente preventivas, contra la situación de abandono y el estado antisocial en que los menores se encuentren.

ARTICULO 7o.- La sociedad y el Estado deben proteger a los menores,

en situación de abandono o en estado antisocial.

El abandono para los efectos de esta Ley se produce cuando el menor carece de los elementos necesarios para su desarrollo normal en todos los aspectos; y por estado antisocial, toda conducta o hecho de los menores tipificados por la Ley como delitos.

ARTICULO 8o.- Corresponde al Instituto de Protección al Menor, vigilar que las instituciones públicas y privadas, que tengan a su cargo la readaptación social de menores lisiados, inválidos, sordomudos, ciegos y anormalmente mentales, cumplan con las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 9o.- El Estado, las Instituciones Públicas y Privadas y -- los particulares, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley están obligados a prestar asistencia a los menores, en la medida que les corresponda, --- aunque no les sea solicitada.

TITULO SEGUNDO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL DE LOS MENORES

CAPITULO I

PROTECCION PRECONCEPCIONAL

ARTICULO 10.- Todo hombre o mujer en edad púber, tiene el deber de prepararse para que la paternidad y la maternidad se realicen convenientemente, adquiriendo los conocimientos indispensables en materia sexual y pedagógica, para desempeñar en manera adecuada las funciones propias de la paternidad y la maternidad.

ARTICULO 11.- La procreación trae consigo deberes y obligaciones, - que tienen por objeto el cuidado de la vida, la salud y el bienestar de los - descendientes.

ARTICULO 12.- Es deber del Estado y de la Sociedad fomentar la institución del matrimonio, difundir y aplicar las nociones científicas indispensables para la eugenesia; para lograrlo, se establecerán en las instituciones docentes de segunda enseñanza, públicas y privadas, cursos especiales tendientes a tal fin.

CAPITULO II

PROTECCION PRENATAL

ARTICULO 13.- Toda mujer embarazada, deberá someterse durante el período de la gestación, a la vigilancia y cuidado de un médico o partera legal

mente autorizados para ejercer su profesión, quienes impartirán los siguientes servicios; un mínimo de cinco consultas durante el primer trimestre, dos consultas en el segundo trimestre, dos consultas en el tercer trimestre y los exámenes generales de orina, biometría hemática, serología, grupo sanguíneo y factor RH.

CAPITULO III PROTECCION NATAL

ARTICULO 14.- La atención del parto se deberá llevar al cabo, por médicos o parteras, en sanatorios u hospitales y sólo por excepción en el domicilio de la paciente, bajo la responsabilidad del médico o partera que la atiende.

CAPITULO IV PROTECCION NEONATAL

ARTICULO 15.- Se consideran protectores de los menores las disposiciones del Reglamento para Hospitales, Maternidades y Centros Maternos Infantiles en el Distrito, Territorio y zonas Federales en vigor, cuyas disposiciones deberán aplicarse sin perjuicio de las establezca esta Ley.

ARTICULO 16.- No deberá permitirse que el recién nacido salga de la Maternidad hasta que haya iniciado la recuperación del peso de nacimiento, a menos que un pediatra se haga cargo del niño o de que éste quede bajo el cuidado del Instituto de Protección al Menor.

ARTICULO 17.- Tanto las maternidades como los médicos y las parteras que atienden un parto, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto de Protección del Menor, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le da su atención al recién nacido.

CAPITULO V PROTECCION A LA PRIMERA INFANCIA

ARTICULO 18.- El Instituto de Protección al Menor establecerá Centros de Higiene y Asistencia Materno Infantil, en número necesario, los cuales deberán incluir en su plan de trabajo educativo y preventivo, las medidas de puericultura e higiene mental adecuadas a la primera infancia.

Estas medidas, también deberán ser observadas en todas las instituciones públicas y privadas en que se presten servicios materno infantiles.

ARTICULO 19.- El Instituto de Protección al Menor debe difundir los conocimientos generales de higiene acerca del desarrollo del niño, a fin de satisfacer las necesidades afectivas, nutricias, motricen y de lenguaje en la primera infancia.

ARTICULO 20.- Deberá fomentar igualmente, la creación y el funcionamiento de clínicas de orientación, puericultura y pediatría, para ayudar a las madres en los problemas que se relacionan con sus hijos.

ARTICULO 21.- La madre debe alimentar a su hijo con el propio seno, y cuando no sea posible o conveniente, por medio de lactancia artificial adecuada.

ARTICULO 22.- Es ilícito el tráfico con la leche materna, cuando el lactante a quien corresponde sea privado en su daño de toda o parte de la ración necesaria para su correcta nutrición. El Instituto de Protección al Menor promoverá la reglamentación de este precepto.

ARTICULO 23.- El Instituto de Protección al Menor recomendará las medidas sanitarias convenientes para proteger a los niños contra las enfermedades epidémicas.

CAPITULO VI PROTECCION A LA EDAD PREESCOLAR

ARTICULO 24.- Para los efectos de esta Ley se considera edad preescolar o segunda infancia, al período de vida comprendido entre los treinta y seis meses y los seis años.

ARTICULO 25.- El Instituto de Protección al Menor, deberá establecer una dependencia encargada de la protección preescolar desde el punto de vista somático, funcional, mental y social, en los aspectos preventivo, educativo y correctivo que sean necesarios. Esta dependencia prestará los siguientes servicios:

- a) Puericultura y pediatría preventivas.
- b) Nutrición.
- c) Higiene.
- d) Dental.
- e) Médico.
- f) Educación social y coordinación.

**CAPITULO VII
PROTECCION A LA TERCERA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA**

ARTICULO 26.- Para los efectos de esta Ley, la tercera infancia se inicia a los seis años y termina al comenzar la adolescencia.

ARTICULO 27.- El Instituto de Protección al Menor establecerá una - dependencia encargada de la protección de los Menores a que se refiere este - capítulo, que tendrá a su cargo la profilaxis y el tratamiento de los problemas de nutrición e higiene, para evitar o remediar el abandono y prevenir las reacciones antisociales de aquellos.

ARTICULO 28.- El Instituto de Protección al Menor cuidará que los - menores en edad escolar reciban educación primaria y procederán a inscribir - en las escuelas oficiales a los que no la reciban.

ARTICULO 29.- El Instituto proporcionará desayunos en todas las escuelas primarias oficiales del Distrito y Territorios Federales, debiendo ser elaborados de acuerdo con la técnica y adelantos de la ciencia bromatológica, con el objeto de que dichas raciones satisfagan las necesidades nutricionales de los menores.

ARTICULO 30.- El Instituto de Protección al Menor tendrá a su cargo la enseñanza, promoción u difusión de los principios necesarios para crear en el adolescente un sentido de responsabilidad ante la sociedad. A los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, además deberá de orientarlos y prepararlos convenientemente para la procreación y para hacer de ellos buenos padres de familia.

**TITULO TERCERO
PROTECCION FAMILIAR DE LOS MENORES
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 31.- Las prescripciones del Código Civil en todo lo relativo a la protección del menor, serán supletorias de las que contiene esta Ley.

ARTICULO 32.- La familia, grupo social primario y fundamental, formado por el padre, la madre y los hijos, se sustenta en la comunidad de vida íntima y cotidiana de sus miembros, cuyas relaciones se fundan en el desinterés, la comprensión, la ayuda y el respeto recíprocos. Sus miembros tienen la obligación de mantener y fortalecer esos vínculos, para que el grupo familiar pueda cumplir su función esencial que consiste en la educación y perfeccionamiento de los hijos, para lograr su debida integración en el orden social.

ARTICULO 33.- Al padre y a la madre como jefes de familia, incumbe el cumplimiento de las obligaciones que impone la realización de los fines -- culturales, morales, económicos, del grupo familiar.

ARTICULO 34.- Las obligaciones que en la familia incumbe cumplir al padre y a la madre, con el presupuesto en que descansan los deberes de sumisión y respeto que impone a los hijos el Código Civil. En consecuencia, la -- violación de dichas obligaciones, es causa suficiente para que la autoridad -- judicial en casos graves, decrete la suspensión o la privación del ejercicio de la patria potestad.

ARTICULO 35.- El hijo menor tiene derecho, como miembro del grupo -- familiar:

I.- A la presencia y compañía habitual de sus padres en el hogar doméstico.

II.- A recibir de ellos una enseñanza fundada primordialmente en -- la conducta ejemplar que deben observar el padre y la madre.

III.- A ser tratado y dirigido por sus padres, en medida creciente como un ser dotado con los atributos de la dignidad y la libertad.

IV.- A que la dirección del hogar y ejercicio del derecho de co--- rrección que incumbe a los padres, se ejerce teniendo en cuenta lo dispuesto en la Fracción anterior y el fin superior de la comunidad familiar.

V.- A compartir en la medida de los intereses de todos los miem-- bros de la familia, los ingresos económicos destinados a sufragar el sostenimiento del grupo familiar.

VI.- A gozar, de acuerdo con las posibilidades económicas que perciban quienes deben sostener a la familia, de una vivienda higiénica y decoro sa.

VII.- A ser consultado, si ha cumplido la edad de catorce años, en todo lo concerniente a su educación profesional o técnica.

VIII.- A constituir en reunión de todos los miembros de la familia, una comunidad de vida, en lo concerniente al ámbito familiar.

IX.- A recibir de sus padres, independientemente del derechos de -- alimentos que establece el Código Civil, la ayuda y el apoyo moral a que tiene derecho, en razón del vínculo afectivo que lo une con sus padres.

X.- A que sus representantes legítimos, en los actos que celeran en nombre y cuenta del menor, actúen no solo en vista del interés pecuniario derivado de los actos que realicen, sino en consideración a la estabilidad -- económica de la vida futura del representado.

ARTICULO 36.- El Instituto de Protección al Menor y el Ministerio -- Público, en todos los juicios y procedimientos judiciales sobre patria potestad, divorcio, adopción y reconocimiento de hijos, tienen obligación de cerciorarse de que los padres o las personas a quienes se encomienda la custodia de un menor, tienen solvencia moral y económica para cumplir con las disposiciones contenidas en este capítulo.

TITULO CUARTO
EL TRABAJO DE LOS MENORES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37.- Para los efectos de esta Ley, menor trabajador es toda persona mayor de catorce años y menor de dieciseis, que preste a otra un servicio personal remunerado, esté o no sujeto a contrato de trabajo.

ARTICULO 38.- Para la prestación de servicios personales de los menores trabajadores, se aplicarán en cuanto los beneficie, las disposiciones relativas de la Constitución General de la República de la Ley Federal del trabajo.

ARTICULO 39.- El Instituto de Protección al Menor auxiliará a las autoridades laborales, en la vigilancia del trabajo y protección del menor trabajador.

ARTICULO 40.- La prestación de cualquier clase de servicios personales de los menores, que no constituyan, supongan o impliquen contrato de trabajo, será vigilada por el Instituto de Protección al Menor, al cual, en todo caso deberá autorizar previamente la prestación de tales servicios, siguiendo al respecto lo dispuesto en el artículo 38 y en los capítulos siguientes de este título.

CAPITULO II
DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS OBLIGATORIOS

ARTICULO 41.- La jornada máxima del menor trabajador, no podrá exceder, en ningún caso de seis horas diarias y deberá quedar comprendida exclusivamente entre las siete y las dieciocho horas.

ARTICULO 42.- El menor trabajador disfrutará de un descanso obligatorio de una hora por lo menos, a la mitad de cada jornada de trabajo.

ARTICULO 43.- Por cada cinco días de trabajo el menor disfrutará de dos días de descanso, con goce de salario íntegro y se procurará que estos días sean el sábado y el domingo.

ARTICULO 44.- Los menores trabajadores gozarán de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborables cada uno, por lo menos, con percepción de salario íntegro.

CAPITULO III
DEL PRODUCTO DEL TRABAJO DEL MENOR

ARTICULO 45.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 428 del Código Civil, el menor trabajador tendrá derecho a la propiedad, administración y usufructo de los bienes que obtenga con su trabajo. El Instituto de Protección al Menor, podrá vigilar que dichos bienes sean debidamente aprovechados en primer término por el menor y enseguida por sus familiares, según las necesidades de éstos últimos.

ARTICULO 46.- El retiro de fondos de las cuentas de ahorros de menores trabajadores, no podrá efectuarse por sus representantes legales, sin que en la orden de retiro aparezca la firma autógrafa de aquellos.

TITULO QUINTO
PROTECCION SOCIAL DE LOS MENORES

CAPITULO I
DE LOS LUGARES DE RECREO Y DE LOS ESPECTACULOS PARA MENORES

ARTICULO 47.- Corresponde al Instituto de Protección al Menor, vigilar que los parques públicos estén en condiciones de que los menores disfruten de ellos con absoluta seguridad e higiene.

Al Instituto de Protección al Menor, compete vigilar que en los parques públicos se instalen juegos apropiados para niños, en número suficiente para los concurrentes a los mismos.

ARTICULO 48.- Queda prohibido que los menores jueguen en la vía pública. En las zonas donde no hubiere espacios libres, la Dirección de Tránsito cerrará a la circulación las calles que estime necesario, para permitir el juego de los niños a las horas que determine el Instituto de Protección al Menor y bajo la vigilancia de éste.

ARTICULO 49.- Los menores pueden asistir a espectáculos tales como el circo, títeres, ballet, conciertos, jaripeos, cinematógrafo, siempre que las películas que en este último se exhiban estén autorizadas por el organismo destinado al efecto.

Un representante del Instituto de Protección al Menor, formará parte de la comisión encargada de autorizar los espectáculos para menores y los programas radiofónicos y de televisión.

ARTICULO 50.- Es obligación del Instituto de Protección al Menor, prohibir los espectáculos para menores que puedan perjudicar su formación moral o intelectual.

CAPITULO II
DE LOS MENORES ABANDONADOS Y DE LOS DIFICIL CORRECCION

ARTICULO 51.- Las autoridades que tengan conocimiento de que un menor se encuentra abandonado, tienen obligación de comunicarlo al Instituto de Protección al Menor, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la infracción a lo dispuesto en esta disposición, se castigará con suspensión del ejercicio del cargo y por un término de quince a treinta días.

ARTICULO 52.- En el caso de menores extraviados, se dará aviso al Instituto de Protección al Menor, por quien tenga conocimiento de ello, el que procederá desde luego a hacer las investigaciones conducentes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias.

ARTICULO 53.- Cuando el Instituto de Protección al Menor, tenga conocimiento de que un menor se encuentra abandonado moral o materialmente, procederá a citar a los padres o personas encargadas de su custodia e investigará sumariamente la situación del menor, comprobando el abandono, el Instituto consignará a los padres o a quienes tengan a su cargo la custodia del menor, a cumplir con sus deberes y fijará un término prudente para dicho cumplimiento, vencido el cual practicará nuevas investigaciones.

Si de esta resultare que el menor se encuentra en el mismo estado inicial de abandono, denunciará los hechos al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente y se hará cargo de la custodia de aquel.

ARTICULO 54.- En los casos señalados en el último párrafo del artículo anterior, cuando el menor careciere de padres o de persona que debe hacerse cargo de él conforme a la Ley o cuando no se pudiera localizar o hacer comparecer, el Instituto de Protección al Menor enviará al menor, previos los estudios que considere oportuno hacerle, a alguno de los internados que tenga establecidos al efecto.

ARTICULO 55.- Los internados a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con todos los servicios para satisfacer las necesidades de los menores en todas las edades, hasta alcanzar la de dieciocho años.

ARTICULO 56.- El personal docente y administrativo adscrito a estos Internados, estará debidamente preparado para prestar atención necesaria, tanto educativa como moral, con el fin de que los que ahí residan, encuentren un medio propicio para su formación física, intelectual y moral.

ARTICULO 57.- El personal investigador que deba examinar o tomar la declaración de un menor víctima de un delito, se trasladará al hogar de este, para tal efecto.

ARTICULO 58.- El Procurador de menores asesorará a los padres o a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, en lo relativo al ejercicio de la acción penal y a la reparación del daño.

A falta de las personas anteriores, será el Procurador de menores el encargado de patrocinar al menor.

ARTICULO 59.- Los menores de difícil corrección y los que presenten anomalías de conducta, podrán ser atendidos y tratados por el Instituto de -- Protección al Menor, previa solicitud de los padres o de quienes ejerzan la - patria potestad o la tutela sobre ellos.

CAPITULO III DE LOS MENORES ANORMALES EDUCABLES

ARTICULO 60.- Corresponde al Instituto de Protección al Menor, proporcionar a los menores anormales educables, carentes de recursos la asistencia necesaria a fin de lograr la recuperación física, mental y social de ---- ellos.

ARTICULO 61.- El Instituto de Protección al Menor, establecerá y dirigirá los Centros de Rehabilitación en el número que sea necesario.

ARTICULO 62.- El Instituto de Protección al Menor, cuando tenga co-
nocimiento de que un menor anormal educable no es atendido debidamente por -- sus padres, ascendientes en ulteriores grados o quienes tengan a su cargo la custodia del menor, no obstante que cuentan con los medios económicos sufi---cientes, citará a dichas personas, les cominará a cumplir con sus obligacio-
nes y les fijará un plazo para que lo hagan. Si transcurrido éste, no han proporcionado la atención médica que requiere el menor, el Instituto procederá a hacerse cargo de éste, a costa de las personas obligadas.

CAPITULO IV DE LOS MENORES EN ESTADO ANTISOCIAL

ARTICULO 63.- El Estado impartirá protección a los menores en esta-
do antisocial, por medio de la Corte de Protección de Menores, la que investigará las causas, la dinámica y la naturaleza de sus acciones antisociales e -
indicará el tratamiento adecuado para obtener su reeducación social y moral.

ARTICULO 64.- Los menores en estado antisocial y los que infrinjan reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernamentales de observancia general en el Distrito y Territorios Federales, quedarán sujetos a las dispo-
siciones de esta Ley, bajo el cuidado del Instituto de Protección al Menor, - que previa la observancia, investigación y estudios necesarios, dictará por - medio de la Corte de Protección de Menores, las medidas educativas conducent-
tes a su readaptación social.

ARTICULO 65.- Los menores difícil corrección o los que presentan -- desviaciones en su conducta, quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo - anterior, previa la solicitud a que se refiere el artículo 59.

ARTICULO 66.— Las disposiciones de este capítulo, relativas a los menores en estado antisocial, serán aplicadas a los que realicen dichas infracciones fuera del Distrito y de los Territorios Federales cuando causen o estén destinados a causar sus efectos, dentro de esta jurisdicción; y si son de carácter continuado, cuando en el momento de su ejecución se cometan o estén designados a causar sus efectos en ellas.

ARTICULO 67.— Los funcionarios del Ministerio Público no iniciarán ninguna averiguación por hechos considerados como delitos realizados por menores y su intervención se limitará a remitirlos inmediatamente al Centro de Observación dependiente de la Corte de Menores, a la que informará sobre los hechos. Cuando los hechos hayan sido cometidos conjuntamente por mayores y menores, iniciará la averiguación, únicamente respecto de los primeros, con el objeto de fijar la participación de los menores.

ARTICULO 68.— En el caso a que se refiere el artículo anterior, los menores están obligados a declarar como testigos ante los Tribunales Penales; pero lo harán en la Institución u hogar en que se encuentren, para cuyo efecto los jueces con jurisdicción penal, en toda la práctica de diligencia con menores, se trasladarán al lugar en que éstos se hallen siempre y cuando sea en el Distrito Federal. Los jueces con jurisdicción penal en los Territorios Federales seguirán el mismo procedimiento dentro de su Territorio.

ARTICULO 69.— Queda prohibida la detención aún momentánea, de menores en lugares destinados a mayores. La inobservancia de esta disposición, se sancionará con suspensión de tres meses a seis meses en el ejercicio del cargo. En caso de reincidencia, será destituido.

ARTICULO 70.— Queda prohibida la difusión de noticias por cualquier medio, relativas a hechos cometidos por menores, cuando sean considerados como delitos. La infracción de esta disposición se castigará con multa de cien a tres mil pesos, y el funcionario o empleado que proporcione la noticia, será además destituido de su cargo.

ARTICULO 71.— Cuando el Ministerio Público o una autoridad judicial del orden penal, compruebe que una persona sometida a su jurisdicción, es menor de dieciocho años, se declarará incompetente o sobreeserá el procedimiento respecto a éste, cualquiera que sea el estado de la averiguación o juicio y lo pondrá a disposición de la Corte de Protección de Menores, con los antecedentes respectivos.

ARTICULO 72.— Para los efectos de la competencia, la edad de un menor se determinará por el Acta de Registro Civil u otros documentos fehacientes o en su defecto por el dictamen pericial. En casos urgentes y dudosos, —atentas las condiciones especiales de desarrollo precoz o retardado, conocerá del asunto la Corte de Protección de Menores, sin perjuicio de que ésta se declare incompetente tan pronto como se acredite que la persona sometida a su jurisdicción es mayor de dieciocho años.

ARTICULO 73.— Cuando durante la investigación se compruebe que el menor se encuentra en una situación equiparable a alguna de las que la Ley Penal considerará como excluyente de responsabilidad, se le reiterará inmediatamente a su hogar. Siempre que no se encuentre en estado de abandono, en tal —

caso, el Magistrado instructor tomará las medidas convenientes.

CAPITULO V
DE LAS FUNCIONES DE LA CORTE DE PROTECCION DE MENORES

ARTICULO 74.- En los casos a que se refieren los artículos 64 y 65, el Magistrado instructor de la Corte ordenará que la clínica de conducta haga un estudio de la personalidad del menor, a fin de que determine sobre las causas y dinámica de su conducta y que proponga las medidas terapéuticas para -- llevar a cabo su reeducación.

ARTICULO 75.- La clínica de conducta practicará el estudio del menor, permaneciendo éste en su hogar. Cuando el caso lo amerite, el menor será internado en el Centro de Observación, a disposición del Magistrado instructor, al cual, la clínica en ambos casos, rendirá dictamen en el término de -- veinte días.

ARTICULO 76.- El Magistrado instructor de la Corte, con vistas al -- dictamen a que se refiere el artículo anterior y dentro de los tres días siguientes, ordenará que el menor sea reintegrado a su hogar, indicando a sus -- familiares o guardadores el tratamiento que deben observar. Si la gravedad de las anomalías de conducta lo ameritaren, impondrá al menor alguna de las medidas señaladas en el artículo 94 de esta Ley.

ARTICULO 77.- Cuando un menor sea cosignado a la Corte por razón de hechos considerados como delitos o faltas graves, ésta designará de sus miembros, el Magistrado instructor idóneo para conocer del caso.

ARTICULO 78.- El Magistrado a quien toque conocer del asunto, entre vistaré en forma paternal al menor y deberá solicitar un estudio de su personalidad, pudiendo recabar además, todos los informes que estime necesarios en relación al menor y hacer comparecer ante su presencia a los padres, ascendientes en ulteriores grados, a las personas que lo tengan bajo su custodia, a aquellas que han estado en contacto con el menor, a quienes lo hayan acusado, sean testigos de los hechos, a fin de comprobar los que se le atribuyen y su participación en los mismos. En esta investigación será auxiliado por un -- trabajador social.

ARTICULO 79.- Después de esta investigación previa, se practicará -- en un término no mayor de setenta y dos horas, si el magistrado, estimare dadas las condiciones familiares y personales del menor y la circunstancia en -- que haya cometido la infracción, no es necesaria ninguna otra medida, le hará comprender la gravedad de su acción y le orientará para que no reincida.

ARTICULO 80.- Si de la investigación previa resulta que las medidas necesarias para corregir al menor son compatibles con la permanencia de éste en el seno de la familia, lo devolverá a su hogar y dictará las normas para -- su reeducación. La misma medida podrá adoptarse cuando alguna otra persona o Institución particular honorable, se haga cargo de la guarda del menor.

ARTICULO 81.- Si de la averiguación previa apareciere que el menor se encuentra en un estado de inferioridad física, moral o mental, que lo incapacite para controlar sus acciones o haya realizado un hecho considerado como delito, se ordenará su ingreso al Centro de Observación, así como que en él se practique, con respecto al menor, un estudio integral de su personalidad y se tome en el gabinete de identificación la ficha dactilar correspondiente.

ARTICULO 82.- Queda al arbitrio del Magistrado, la forma de estudiar la personalidad de los menores; pero deberá hacerlo atendiendo al estudio del acto ejecutado por el menor, a la observancia de éste en sus aspectos social, médico, psicológico y pedagógico, a fin de determinar sus condiciones físicas y mentales, su educación e instrucción, su abandono o estado antisocial, su difícil corrección, y en vista de todo ello, fijará las medidas terapéuticas a que debe ser sometido.

ARTICULO 83.- La investigación social o sociograma, deberá contener los siguientes datos, relacionados con el menor:

- a) Sus generales y biografía;
- b) Procedencia;
- c) Causa de ingreso;
- d) Si realmente ejecutó el acto que se le impute y la forma en que lo hizo;
- e) si obró por propia voluntad, o influido, aconsejado, o ayudado - por otras personas y quiénes son éstas, así como los datos que puedan servir para identificarles;
- f) Conducta;
- g) Medio familiar y extra-familiar y
- h) Conclusiones.

ARTICULO 84.- El dictamen médico, comprenderá:

- a) Examen anestésico;
- b) Examen morfológico;
- c) Examen funcional;
- d) Examen psicológico y
- e) Diagnóstico y tratamiento.

ARTICULO 85.- La investigación pedagógica, deberá aportar los siguientes datos sobre el menor:

- a) Escolaridad;
- b) Conocimientos actuales;
- c) Coeficiente de aprovechamiento;
- d) Retardo escolar y
- e) Grado en que deben ser inscritos.

ARTICULO 86.- El informe del Centro de Observación, contendrá las apreciaciones que el personal de dicho centro haya hecho en relación con la conducta y tendencias del menor, observadas en las comidas, en el trato con los demás y en general, en todos los momentos de su permanencia en el plantel.

ARTICULO 87.- En las notificaciones, citaciones, imposición de medios de apremio y correcciones disciplinarias, y en todas las diligencias que practique el Magistrado instructos, observará las formalidades que establece

el Código de Procedimientos Penales.

ARTICULO 88.- Los objetos relacionados con hechos considerados como delitos donde sólo participen menores, serán entregados a quienes acrediten - que en el momento de la comisión de los hechos estaban en posesión de tales - objetos.

ARTICULO 89.- El Magistrado instructor deberá concluir la averiguación en un término no mayor de treinta días, contados desde la fecha en que - se le turnó el asunto. Si transcurrido ese término no hubiere agotado la ave - riguación, dará cuenta al Presidente de la Corte a efecto de que resuelva si - se le concede una prórroga y por cuanto tiempo.

ARTICULO 90.- Concluída la averiguación, el Magistrado instructor - pronunciará resolución definitiva dentro de los seis días siguientes a aquel - en que concluyó la averiguación.

ARTICULO 91.- Las resoluciones definitivas resumirán los hechos que - las funden; harán una síntesis de la personalidad del menor y expresarán con - toda claridad las medidas que deberán adoptarse respecto a él, y en su caso, - las normas de conducta a que se sujetará o el tratamiento a que debe ser som - tido y de ellas se remitirá copia al Instituto de Protección al Menor.

ARTICULO 92.- Las resoluciones con las que concluye el proceso y es - tablezcan las medidas que deberán aplicarse, serán apelables a petición del - representante legal del menor o del Procurador de Menores. Se admitirán sólo - en el efecto devolutivo. Del recurso interpuesto conocerá la Corte en pleno, - y se sustanciará con la sola vista de la resolución recurrida y del escrito - de apelación; salvo que el pleno juzgue procedente desahogar de oficio o a pe - tición del apelante, aquellas diligencias que estime convenientes.

ARTICULO 93.- Los Magistrados ejecutarán sus propias resoluciones y - las que dicte el pleno cuando fueron apeladas, asimismo, vigilarán el cumpli - miento de dichas resoluciones.

ARTICULO 94.- Teniendo en cuenta la edad, personalidad del menor, - su mallo familiar y los hechos que motivaron su ingreso a la Corte, los Magis - trados de la misma adoptarán alguna de las siguientes medidas:

I.- Reintegración a su hogar, previa orientación.

II.- Reintegración a su hogar, sometido a las normas de conducta - que se le fijen.

III.- Encargar la custodia del menor a una familia o institución - particular, honorable, sometido a las normas de conducta que se le fijen.

IV.- Internación en alguna escuela hogar para mayores de nueve -- años y menores de doce.

V.- Internación en una escuela de orientación, cuando se trate - de mayores de doce años y menores de quince.

VI.- Internación en una colonia agrícola, si se trata de mayores - de quince años, en donde se les enseñará un trabajo u oficio, sin menoscabo - de la instrucción escolar que deberán recibir en todos los casos.

VII.- Internación en una escuela de deficientes mentales o en un - centro de salud mental, en su caso.

VIII.- Ingreso en instituciones asistenciales o educativas sean pri

vadas u oficiales, distintas de aquellas destinadas a menores abandonados.

A los menores de nueve años sólo se les aplicará alguna de las medidas a que se refieren las facciones I, II y III de este artículo.

ARTICULO 95.- Se establecerán centros especiales, para que cuando el menor llegue a la edad de dieciocho años y se encuentre todavía en ejecución la medida que se hubiere decretado o los cumpliere estando sujeto al procedimiento ante la Corte, ésta ordenará su traslado a alguno de esos centros, a fin de que permanezca en ellos el tiempo necesario para su readaptación social, sin que por ningún motivo puedan ser enviados a los establecimientos -- destinados a mayores. En todo caso, al cumplir la edad de veintiún años se les liberará.

ARTICULO 96.- La colocación del menor en familia distinta de la propia o en hogar sustituto, sólo se llevará al cabo cuando estuviere abandonado moral o materialmente y previo el estudio que deberá hacerse de las condiciones que priven en dichos lugares, atendiendo siempre a la conveniencia del menor.

ARTICULO 97.- Si el estado físico del menor exigiere un tratamiento médico especial, el Magistrado ordenará que se practique en su hogar, en el de la familia en cuyo seno se le hubiere colocado, en el establecimiento en que estuviera recluido y sólo en caso necesario, en un centro de salud mental.

ARTICULO 98.- Las resoluciones que dicten los magistrados o la Corte en pleno, que se refieren a la adopción de alguna de las medidas previstas en el artículo 94, podrán ser modificadas por aquellos o por ésta, según sea el caso, en cualquier tiempo, sustituyéndose las medidas adoptadas por otras más adecuadas, tomando en cuenta las circunstancias que las originaron y los resultados obtenidos.

El menor, su representante legal o la Procuraduría de Menores, podrán solicitar también, en cualquier tiempo, la modificación de las resoluciones dictadas.

ARTICULO 99.- Cuando el menor quede sometido a determinadas normas de conducta se remitirá copia de la resolución al Consejo de Vigilancia, a fin de que uno de sus miembros cuide que se de cumplimiento a lo ordenado e informe periódicamente a la Corte.

ARTICULO 100.- Siempre que de la averiguación practicada respecto a un menor parezca que fue inducido, aconsejado o ayudado para realizar el hecho considerado como delito, por uno o varios mayores de dieciocho años, el Magistrado que conozca del asunto ordenará que se haga una compulsua de todas las constancias relativas y se remita testimonio de ellas al Ministerio Público, a efecto de que se proceda en la forma que legalmente corresponda.

Si de la averiguación practicada, o con posterioridad a ésta, apareciere que la falta cometida por el menor se debe al mal ejemplo, descuido o abandono de sus padres, familiares o tutores, se dará vista al Ministerio Público a efecto de que ejercite las acciones correspondientes.

ARTICULO 101.- Los estudios que se practiquen respecto a un menor y las resoluciones que sobre él se dicten, tendrán el carácter de confidencia--

les y de ellas sólo se informará al Instituto de Protección al Menor.

ARTICULO 102.- En los casos de delitos cometidos por mayores en los cuales hayan intervenido menores, las averiguaciones correspondientes se practicarán por separado y las autoridades que conozcan de ellas se remitirán, -- mutuamente, copia de lo actuado, pero los Magistrados de la Corte sólo estarán obligados a remitir copia de aquello que tenga relación directa con la -- participación del menor en el delito.

CAPITULO VI
CAPITULO UNICO
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 103.- Las infracciones a esta Ley cometidas por personas -- morales o por personas físicas mayores de dieciocho años, en los casos en que no se haya establecido en ella expresamente una sanción, se castigarán con -- multa de cien pesos a cinco mil pesos. En caso de reincidencia, se duplicará la multa, o se decretará el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sin perjuicio de denunciar los hechos ante las autoridades competentes, en -- los casos previstos en las leyes penales.

TRANSITORIOS

1o.- Esta Ley iniciará su vigencia en la misma fecha en que entre en vigor la Ley Orgánica del Instituto de Protección del Menor, que se promulgará posteriormente.

2o.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que contra--- ríen lo ordenado en esta Ley.

ANEXO 2

"CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO"

PREAMBULO

Los Estados Partes en la Presente Convención

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y -- elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición -- económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones -- Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio -- natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe de estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, -- dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de -- Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del --

niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Reconociendo lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacionales e internacionales, las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Han convenido lo siguiente:

PARTE I

ARTICULO 1o. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTICULO 2o. 1.- Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

ARTICULO 3o. 1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las au-

toridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3.- Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTICULO 4o. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ARTICULO 5o. Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

ARTICULO 6o. 1.- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2.- Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

ARTICULO 7o. 1.- El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres a ser cuidado por ellos.

2.- Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

ARTICULO 8o. 1.- Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, de nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2.- Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

ARTICULO 9o. 1.- Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descui-

do por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2.- En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 -- del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3.- Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior -- del niño.

4.- Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o -- la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los pa-- dres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del pa-- radero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudi-- cial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias des-- favorables para la persona o personan interesadas.

ARTICULO 10. 1.- De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados -- Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias -- desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2.- El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a man-- tener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones perso-- nales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 2 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a sa-- lir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El -- derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos -- por la presente Convención.

ARTICULO 11. 1.- Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los -- traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en -- el extranjero.

2.- Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuer-- dos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

ARTICULO 12. 1.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condicio-- nes de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2.- Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en conso-- nancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

ARTICULO 13. 1.- El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2.- El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

ARTICULO 14.1.- Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2.- Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3.- La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o salud públicos o de los derechos y libertades fundamentales de los demás.

ARTICULO 15. 1.- Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2.- No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

ARTICULO 16. 1.- Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2.- El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

ARTICULO 17. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño - contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

ARTICULO 18. 1.- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes - en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2.- A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la -- presente Convención, los Estados Partes prestarán asistencia apropiada a los - padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e - instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

ARTICULO 19. 1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, - remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior - de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

ARTICULO 20. 1.- Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2.- Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3.- Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que - haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

ARTICULO 21. Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

ARTICULO 22. 1.- Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr - que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para disfrutar de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2.- A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembro de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

ARTICULO 23. 1.- Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3.- En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posi-

ble.

4.- Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTICULO 24. 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2.- Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3.- Los Estados Partes adoptarán las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4.- Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTICULO 25. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

ARTICULO 26. 1.- Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2.- Las prestaciones deberán concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

ARTICULO 27. 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de propiciar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3.- Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda.

4.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

ARTICULO 28. 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2.- Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3.- Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTICULO 29. 1.- Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural;

2.- Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ARTICULO 30. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

ARTICULO 31. 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2.- Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

ARTICULO 32. 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2.- Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Disponerán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

ARTICULO 33. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de

esas sustancias.

ARTICULO 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

ARTICULO 35. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

ARTICULO 36. Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

ARTICULO 37. Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelamiento por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso, a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

ARTICULO 38. 1.- Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3.- Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4.- De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional

humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

ARTICULO 39. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente -- que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

ARTICULO 40. 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de --- quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de -- promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2.- Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los -- instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se -- acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a -- quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- i) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, -- por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa -- conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fue contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que -- podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que -- esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no -- comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover -

el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que -- los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4.- Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

ARTICULO 41. Nada de lo dispuesto en la presente convención afectará las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

ARTICULO 42. Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente -- los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

ARTICULO 43. 1.- Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2.- El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3.- Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4.- La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5.- Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convo-

cada por el Secretario General en la sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6.- Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre eligirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7.- Si un miembro del Comité fallece o dimita o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8.- El Comité adoptará su propio reglamento.

9.- El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10.- Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11.- El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12.- Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

ARTICULO 44. 1.- Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2.- Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3.- Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4.- El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5.- El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Nacio--

nes Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6.- Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

ARTICULO 45. Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estipular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

ARTICULO 46. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

ARTICULO 47. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 48. La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 49. 1.- La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

das.

2.- Para cada Estado que ratifique la Convención o de adhiere a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o a de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 50. 1.- Todo Estado parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará a una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes, presente y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2.- Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3.- Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

ARTICULO 51. 1.- El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2.- No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3.- Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

ARTICULO 52. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

ARTICULO 53. Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 54. El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención. *

* Organización de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989, Nueva York, N. Y.

ANEXO 3

"OTROS ESTUDIOS"

Con este anexo damos por terminado el presente trabajo, el cual es solamente en breve estudio de todos los mecanismos de protección con que cuenta el niño callejero, únicamente tratamos de dar un panorama de la problemática tan grande que aqueja a éstos pequeños; formando la conciencia de que falta mucho trabajo por realizar en favor de ellos, pues con lo que contamos hasta el momento no ha sido suficiente para mitigar la pena de estos niños.

Después de haber realizado el presente estudio sobre la protección que se da a los niños callejeros a través de las leyes, programas e instituciones vemos en que situación se encuentran estos pequeños, reflejando así la efectividad que ha tenido el trabajo realizado con ellos, a través de los medios antes mencionados. Para tal efecto, nos basaremos en el Informe del Centro Mexicano para los Derechos del Niño A.C. (CEMEDIN) referente a la situación de la niñez en México, a dos años de la Cumbre Mundial por la Infancia en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El presente informe fue presentado el 20 de octubre de 1992 a los miembros de comité de vigilancia para el cumplimiento de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas, así como a la representación en México de la Comunidad Económica Europea, y a partir del 27 de octubre del mismo año fue difundido entre la prensa nacional e internacional y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

La información arrojada por el informe en cuestión es la siguiente:

El Gobierno de México ratificó en octubre de 1990 dicha Convención, comprometiéndose a presentar al cabo de 2 años un informe de las acciones realizadas para que "todos los niños" en nuestro territorio gozaran de la protección y de los privilegios contenidos en dicho instrumento jurídico internacional.

A dos años de vigencia de la Convención, el Gobierno de México no ha hecho una campaña masiva para difundirla y en acciones de mejoría de las condiciones de vida de la infancia ha realizado solo esfuerzos raquíuticos, cuyo reflejo económico global no ha sido cuantificado.

La tarea de dar a conocer los derechos del niño, únicamente fue llevado a cabo por ONGs, en pequeña escala y con recursos limitados.

El mayor esfuerzo de difusión del Gobierno en torno a los problemas de la infancia se dió en septiembre de 1990, cuando el Presidente Carlos Salinas de Gortari asumía la propuesta del UNICEF a convocar a los jefes de Estado del planeta a la Cumbre Mundial por la Infancia.

En noviembre de 1990 la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, solicitó la difusión amplia y masiva de los derechos del niño contenidos en la Convención; sin embargo, ninguna dependencia del Gobierno respondió a esa petición.

Hoy permanece sin cumplir por parte del Gobierno la obligación señalada en el artículo 42 de la Convención de "dar a conocer ampliamente sus principios y disposiciones por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños".

Con casi el 40% de la población total constituida por menores de -- edad, el Gobierno Mexicano no ha creado una institución única dedicada exclusivamente a atender los asuntos relacionados con la infancia.

Con la aceptación de la Convención, la infancia no cobró el protagonismo que su trascendencia exige, siendo el primer impacto negativo de esta actitud la de no haber sentado las bases para elaborar y hacer público:

- a) Un diagnóstico de la situación de la niñez a nivel nacional, y
- b) Un panorama de los recursos legales, financieros, administrativos, humanos y técnicos disponibles para atender al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

El primer gran derecho que los Estados firmantes deben asegurar para sus niños y niñas es el derecho a la vida y a la supervivencia, y en México para lograr eso, debe empezarse específicamente por acabar con la desnutrición infantil.

El CEMEDIN estima que por desnutrición y enfermedades asociadas a ellas, siguen muriendo anualmente uno 180 mil menores de hasta 5 años de ---- edad, lo cual nos mantiene desde 1988 en lugar mundial número 14 de mortalidad infantil absoluta.

Entre las estrategias contempladas por el Gobierno encontramos: la ayuda alimentaria directa para niños desnutridos y en riesgo de desnutrición, programa a cargo de la Secretaría de Salud; el programa de raciones alimenticias para niños en edad preescolar y escolar, cuyas condiciones de riesgo de-

mandan la ayuda alimentaria, operado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y el programa de abasto social de leche.

El Derecho a la Protección de la Salud: este derecho comienza según la Convención sobre los Derechos del Niño, con la atención desde su vida intrauterina, la atención de su madre, un nacimiento en algún centro hospitalario, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, la prevención y el tratamiento de enfermedades, la vigilancia de su nutrición, la detección temprana de posibles males orgánicos, información para los padres, la atención oportuna ante cualquier cuadro de urgencias y, además, la administración a tiempo de su cuadro completo de vacunación; todo esto incluye a los menores de 5 años y a los cerca de 30 millones de menores de 18 años, de los cuales 15 millones viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza, y unos 8 millones - doblemente marginados en zonas rurales aisladas y en pobreza extrema.

Como vemos, el derecho a la protección de la salud abarca muchos aspectos, sin embargo, la publicidad nos deja un mensaje engañoso: "La protección de la salud de los niños consiste en que estén vacunados contra las enfermedades inmunoprevenibles, y en este rubro el Gobierno de México está realizando una labor extraordinaria". Siendo que completar el cuadro de inmunizaciones es solo una parte, no la totalidad que abarca la protección a la salud.

En materia de salud, la situación de los niños callejeros es la siguiente:

De una entrevista realizada a 11,172 niños callejeros se desprende que el 58.4% del total de los niños come tres veces al día, que el 36.4% lo hace dos veces al día y el 5.2% una sola vez; como vemos, el grupo más vulne-

able es el que come 1 ó 2 veces al día, el cual representa el 41.6% de los niños callejeros. El 42.1% ingiere sus alimentos en la vía pública o puestos ambulantes, lo cual aumenta los riesgos contra la salud.

Las principales enfermedades de los niños callejeros son en primer lugar las respiratorias con el 63.7%, siguiéndole las gastrointestinales con el 20.7%, las de la piel con el 7.5% y las oculares con el 4.2%. El 96% de -- sus males derivan del medio ambiente en que viven (polución e ingestión de -- alimentos y agua contaminada).⁷⁴

El Derecho a una Educación Primaria gratuita: en la práctica se trata de un derecho del cual no gozan todos los niños y niñas de 6 a 11 años. La principal causa de deserción y fracaso escolar lo constituyen las condiciones de pobreza y pobreza extrema en que vive la mitad de la infancia nacional, así pues, vemos que el niño fracasa porque no posee una infraestructura familiar de respaldo, de comida, ropa, útiles, espacio psicológico para el aprendizaje y por lo tanto busca la autosubsistencia o el mantenimiento del grupo familiar en la calle.

De los 11,172 menores que viven y/o trabajan en la calle el 82.5% sabe leer y escribir y el 15.7% es analfabeta. La mayor concentración de analfabetas se encuentra entre los 11 y 12 años de edad. De la población entrevistada, el 36.6% se encuentra estudiando actualmente, mientras que el 63.4% ha desertado del sistema escolar.

74. COMISION PARA EL ESTUDIO DE LOS NIÑOS CALLEJEROS... , ob. cit. pp. 29-30.

La deserción en primaria representa el 72.2% y se da principalmente entre el 5o. y 6o. grado, el 25.6% abandona la escuela secundaria en el 2o. o 3er. año escolar. El 33.4% de la población de niños callejeros dejan la escuela por falta de recursos económicos.⁷⁵

Por otro lado, el CEMEDIN señala que un millón 300 mil menores de 4 y 5 años, está fuera del sistema pedagógico, que le va a hacer mucha falta si es que ingresa al nivel de educación primaria.

Por lo tanto, el enorme reto gubernamental, es ver la forma de que la escuela sirva de muro de contención para evitar que el derecho a ser niño se vea truncado por la expulsión a la calle y al trabajo.

El CEMEDIN señala que la modernización educativa no es suficiente; establece que el Estado debe utilizar a la escuela para hacer válido el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, establecido en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, debe reorganizar a la escuela primaria para que brinde una atención de por lo menos 8 horas diarias, turno durante el cual debe proporcionar a cada niño y desayuno y una comida gratuitos y suficientes en lo referente a proteínas y calorías.

También señala que debe proporcionarse gratuitamente a todos los niños los útiles necesarios para su aprendizaje: lápices, cuadernos y otros. Sólo de esta manera se puede asegurar que todos los niños hagan efectivos su derecho a estar en la escuela y no trabajar, su derecho a recibir lo necesario

75. *Ibíd.* p. 25

para estar en condiciones de aprender y su derecho a vivir la infancia.

Nosotros consideramos que sería imposible proporcionar gratuitamente a todos los niños los útiles necesarios, pues esto originaría que los padres se desentiendan de sus hijos y dejen en manos del gobierno parte de su obligación; para tal efecto propondríamos la elaboración de estudios socioeconómicos, mediante los cuales se conozca la situación económica del menor, y entonces sí, que el Estado proporcione todo lo necesario cuando el caso lo amerite.

Por otro lado tampoco apoyamos la idea de que asistan a la escuela por lo menos 8 horas diarias, ya que si actualmente se trabajan $4 \frac{1}{2}$ horas y hay dos turnos (matutino y vespertino). Muchos niños se quedan sin lugar; si se tratara de una jornada de 8 horas, sería contraproducente, pues únicamente se contaría con un turno y existirían muchos niños sin lugar en las escuelas.

El derecho a ser un niño y a no trabajar para sobrevivir: Unos doce millones de menores entre los 6 y los 17 años de edad, viven en pobreza y pobreza extrema, por lo que se ven obligados a insertarse en el mundo del trabajo formal e informal.

La iniciación precoz y obligada en las tareas de autosubsistencia nos habla del incumplimiento de la obligación de la sociedad de proteger a la infancia de todo aquello que pueda afectar su pleno desarrollo físico, intelectual y emocional, siendo el Gobierno el que tiene la principal obligación de procurar las condiciones necesarias para que el niño tenga un desarrollo integral, por ser el administrador de la riqueza de la nación y manejar todos los recursos legales, administrativos y financieros necesarios para proponer

un gigantesco programa de rescate de la infancia vulnerada que comprometa el esfuerzo de toda la sociedad.

Sin embargo, no existe nada que los proteja. Miles de pequeños con su infancia vulnerada se ven impelidos diariamente a entrar en contacto con -- la migración indocumentada, la comercialización de su cuerpo, el consumo y -- transporte de psicotrópicos y el robo, entre otros ilícitos que caen en la esfera del derecho penal.

La respuesta del gobierno ha sido señalar a la pobreza como precursora de conductas antisociales, permitiendo que la infancia pobre sea permanente campo de acción de las distintas corporaciones policíacas que realizan detenciones ilegales (masivas o selectivas) y hacen a los menores víctimas de extorsión, robo, maltrato, abuso sexual y tortura. Hasta ahora no se conoce -- ningún caso de separación de su cargo y sanción penal llevada a cabo en contra de algún policía denunciado por sus abusos en este sentido.

Los menores afectados sólo han podido modificar su situación gracias a la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y ahora -- también cuentan con la Dirección de Protección a la Infancia, adscrita a la -- Dirección General de Protección de los Derechos Humanos de reciente creación, perteneciente a la Procuraduría General de la República.

El derecho a la supervivencia, el derecho a ser escuchado en toda -- medida que les afecte y el derecho a ser respetado por las autoridades son -- abiertamente violados por las instituciones gubernamentales que, respecto a -- los niños callejeros, ya han definido sus objetivos:

- a) Sacarlos de la vía pública, y
- b) Obligarlos a regresar a una familia que ya no existe o que carece de las condiciones materiales y culturales para proporcionarles lo indispensable para sobrevivir.

El artículo 7, establece el derecho a un nombre, nacionalidad y cuidado de sus padres. Sin embargo, de 11,172 niños callejeros, el 81% no tienen o no conocen a su madre, y el 69.4% carecen o desconocen a su padre. El 34.3% de los niños ven a sus amigos como sus familiares cercanos.⁷⁶

El artículo 27.1 marca el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, pero por lo que toca a niños callejeros, vemos que éstos viven en condiciones infrahumanas, durmiendo en la calle, en coladeras, etc., teniendo un nivel de vida atroz, nunca adecuado para su desarrollo.

El artículo 31.1 señala el derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes, derecho que los niños callejeros no conocen, pues están ocupados en ganar algo de dinero para subsistir, se -- constata que para obtener sus ingresos, el 57.3% de los niños laboran más de 6 horas los días en que trabajan. Es alarmante que el 29% de ellos trabajan -- entre 9 y 13 horas; el 46.6% de los niños empieza a laborar entre las 8 y 10 de la mañana y el 58.9% se retiran de su trabajo entre las 17 y 20 horas.⁷⁷

76. *Ibidem.* p. 32

77. *Ibidem.* p. 28

El artículo 32.1 establece el derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; dicho derecho es comúnmente violado por los mayores, que contratan a los pequeños para que realicen trabajos pesados durante largas jornadas, pues se le paga menos que a un adulto. Asimismo, los pequeños que trabajan en cruceros viales están en constante peligro de ser atropellados y quedar lisiados para toda su vida, sólo por mencionar algunos casos.

Por otro lado, la Convención señala que los Estados Partes tomarán medidas de protección contra toda clase de discriminación o castigo hacia los niños, así como medidas apropiadas para protegerlos del uso ilícito de psicotrópicos, de toda forma de explotación y abuso sexual entre otros; todos estos constituyen problemas sufridos principalmente por los niños callejeros.

Por último, el artículo 39 nos marca un punto muy importante, al señalar que los Estados Partes deberán tomar medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes..., aspecto del que los niños de la calle están muy necesitados, pues ellos han sido víctimas de todo lo mencionado, por lo tanto necesitan una ayuda especial para salir adelante.

Después de analizar el Informe y algunos artículos de la Convención y de observar la realidad que se vive en las calles, podemos deducir que aunque México haya ratificado dicho documento y considerando que para el cumpli-

miento de tales obligaciones se debe tomar en cuenta un avance progresivo y - hasta donde haya recursos disponibles, aún así, en México vivimos una situa-- ción precaria en la protección del menor.

Veamos que se ha hecho en otros países de Latinoamérica para ayudar a los niños callejeros:⁷⁸

En Bogotá, Santo Domingo y Río de Janeiro los trabajadores sociales atienden las necesidades de salud de los niños de la calle, es decir, brindan atención médica a los niños por medio de trabajadores sociales.

Algunos expertos en salud pública han propuesto que los niños de la calle de más edad sean entrenados para proporcionar servicios de atención mé-- dica básica a los más pequeños.

Organizaciones como el UNICEF y otras que proporcionan servicios a los jóvenes, han enfatizado la importancia de involucrar a esos mismos niños en la elaboración y ejecución de programas dirigidos a mejorar sus condicio-- nes.

En el Brasil, los niños de la calle han empezado a organizarse por sí mismos. En 1986, celebraron una conferencia nacional en Brasilia a la cual asistieron más de 400 delegados, de los cuales 90 eran niños. Los delegados - debatieron alternativas de educación, empleo y generación de ingresos, organi-- zación comunitaria, violencia y otros temas. También solicitaron reuniones -- con miembros del Senado brasileño. Cuando sólo dos senadores aceptaron asis--

78. GRUPO PARLAMENTARIO INTERAMERICANO SOBRE POBLACION Y DESARROLLO, ob. cit., pp. 8-9.

tir a la reunión, los niños presionaron a los medios de comunicación para que informasen al público de la ausencia de los demás senadores. El Presidente -- Sarney finalmente se reunió con una delegación de niños de la calle quienes -- le presentaron sus conclusiones y recomendaciones.

En los años 70's se comprobó que se podrían aumentar los ingresos -- de los niños limpiabotas si se les organizaba y se le protegía contra el robo y la explotación.

Estos niños trabajan ahora en puestos establecidos por el munici--- pio, con precios fijos y con protección para sus cajeros.

Asimismo, los empacadores, vestidos en uniforme de color naranja -- brillante que trabajan en los principales supermercados, están organizados y controlados por empleados del municipio para asegurar que los niños sean bien tratados.

El programa tiene su propia escuela primaria con horarios flexibles para acomodar el horario del trabajo de los niños.

Un grupo de la comunidad brasileña fundó una fábrica de cerámica -- que hoy en día emplea a más de 200 adolescentes para la producción de una línea económica de vajillas que es distribuida a grandes cadenas de almacenes. Conjuntamente una huerta produce verduras para las comidas diarias ofrecidas gratuitamente a todos los participantes, para la venta a miembros de la comunidad y, a precios reducidos, para las familias de los jóvenes trabajadores.

Como mencionamos anteriormente, la Procuraduría General de la Repú

blica, cuenta con una Dirección General de Protección a los Derechos Humanos, dentro de la cual encontramos un programa de protección a la niñez, el cual - tiene como objetivo:

Proteger al educador de calle, identificándolo ante las autoridades y establecer un vínculo de comunicación entre los educadores y la PGR para - conocer la situación de los niños callejeros y las violaciones cometidas con más frecuencia en su contra, para así poder realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes.

Este programa dió inicio el 14 de abril de 1993, con el otorgamiento de 100 credenciales que identifican a los educadores de calle, pertenecientes a 14 organizaciones, entre las que se encuentran:

- Casa Alianza.
- Visión Mundial.
- Procesos Participativos.
- Alternativa callejera, entre otras.

Para otorgar estas identificaciones se tienen que reunir los si---
guientes requisitos:

- Hacer solicitud.
- Tener una organización formal.
- Realizar un trabajo reconocido de más de 8 años.
- Firmar un convenio entre la organización solicitante y la Direc-
ción General de Derechos Humanos.

El programa tiene una segunda fase que es de: SEGUIMIENTO Y EVALUA-
CION, consistente en la impartición de cursos, paseos recreativos, recibimientos

to de quejas entre otros.

Este programa se está llevando a cabo también en los Estados de Veracruz, Oaxaca, Jalisco y Guerrero, y se tiene planeado que funcione en el --plazo de un año en todos los Estados de la República, en donde haya organizaciones de reconocida labor.

FIDEICOMISO DE APOYO PARA LOS PROGRAMAS EN FAVOR DE LOS NIÑOS DE LA CALLE.

El Departamento del Distrito Federal cuenta con un Fideicomiso de --Apoyo para los Programas en favor de los Niños de la Calle, el cual es maneja--do por la Junta de Asistencia Privada.

Actualmente dicha junta está proporcionando apoyo económico a los --programas específicos que se crearon para seguir brindando atención a los ni--ños callejeros; dichos programas surgieron a raíz del "Programa de Atención a Niños Callejeros de la Ciudad de México", el cual como mencionamos en el capí--tulo II de la segunda parte, ha concluído.

El financiamiento se otorga a través de la fundación Monte Pío Luz Saviñón, la cual funge como parte reguladora y administrativa de los recursos que proporciona la Junta de Asistencia Privada.

Dicho financiamiento se da como primer impulso de los proyectos o --programas específicos, para que en un plazo de 6 u 8 meses se puedan consti--tuir como Institución Privada.